



Universidad
Nacional
de Loja

1859

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“Estudio comparado de la política criminal en el control del porte de
armas blancas utilizadas en actos delictivos”**

**Trabajo de Integración Curricular previo
a la obtención del título de Abogada.**

AUTORA:

Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 17 de julio de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio comparado de la política criminal en el control del porte de armas blancas utilizadas en actos delictivos**, previo la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Stacy Lizbeth Lapo Garrido, con cédula de identidad Nro. 1150404380, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Stacy Lizbeth Lapo Garrido**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de este

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1150404380

Fecha: Loja, 18 de julio de 2023.

Correo institucional: stacy.lapo@unl.ecu.ec

Teléfono: 0986242533

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Stacy Lizbeth Lapo Garrido** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio comparado de la política criminal en el control del porte de armas blancas utilizadas en actos delictivos**, como requisito para obtener el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de julio de dos mil vientos, firma la autora.

Firma: _____

Autora: **Stacy Lizbeth Lapo Garrido**

Cédula de Identidad: 1150404380

Dirección: Calles Manuel Enrique Rengel y Federico González Suarez, Cantón Macará, Provincia de Loja.

Fecha: Loja, 18 de julio del 2023.

Correo institucional: stacy.lapo@unl.ecu.ec

Teléfono: 0986242533

Dedicatoria

El presente trabajo de integración curricular queda dedicado a Dios y la Virgen del Cisne, siendo mis guías, acompañantes y protectores espirituales.

Al amor más grande, puro y sincero, mis padres, Alfredo Lapo y Carmita Garrido, sin su apoyo no hubiese logrado este nuevo objetivo, el de ser abogada; gracias por estar presentes, por la ayuda incondicional, paciencia, mimos y demás, que estoy segura es producto del inmenso amor que tienen hacia a mí.

Gracias, hermanos y hermanas por estar cada vez que he necesitado de su ayuda, especialmente a mis hermanas Erika y Cindy que han sido mis confidentes, consejeras, y han sabido darme apoyo emocional cuando más lo he necesitado.

Que este logro sea uno más y no el final, y que ustedes, mis seres amados, sigan acompañándome en este trayecto.

Con amor, para ustedes.

Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Agradecimiento

Al concluir con el presente Trabajo de Integración Curricular, doy mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, pues gracias a los estudios que realicé en ella conocí a una de mis grandes amigas Thalía quien ha llegado a formar parte de mi familia; agradezco a los docentes que conforman la carrera de Derecho, gracias por los conocimientos impartidos y por despejar cada una de las inquietudes atravesadas, los cuales han sido de vital importancia para mi formación profesional.

Un especial agradecimiento a mi director del Trabajo de Integración Curricular, el Dr. Rolando Jhonatan Macas Saritama. Ph.D. por su correcta orientación, profesionalismo y ayuda académica que ha sabido brindarme, aportando con sus conocimientos para una mejor realización de la presente investigación.

Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	7
4.1. Derecho Penal	7
4.1.1. Historia del Derecho Penal en Ecuador	8
4.1.2. Teoría del Derecho Penal.....	10
4.1.3. Características del Derecho Penal.....	12
4.1.4. Principios del Derecho Penal.....	15
4.2. Derecho a la Seguridad Humana.	23
4.3. Criminología.....	24
4.3.1. Delito.....	25
4.3.2. Elementos del Delito.....	26
4.3.3. Delincuencia.	31
4.3.4. Delincuente.	32

4.4. Criminalidad.....	33
4.5. Criminalística.....	33
4.6. Sociología Criminal	34
4.7. Poder punitivo del Estado.....	35
4.8. Política pública.....	36
4.9. Política criminal.....	37
4.10. Derecho Procesal Penal.....	40
4.10.1. Recolección de Armas blancas como evidencia.....	41
4.10.2. Cadena de custodia.....	43
4.11. Definición y clasificación de armas blancas.....	45
4.11.1. Historia de las armas blancas.....	48
4.12. Heridas ocasionadas por armas blancas.....	49
4.13. Control y Porte de armas.....	51
4.14. Las armas blancas en el Código Orgánico Integral Penal.....	52
4.15. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.....	53
4.16. Ley de Seguridad Pública y del Estado.....	55
4.17. Normas jurídicas municipales.....	57
4.17.1. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.....	57
4.17.2. Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Guayaquil.....	59
4.18. Derecho Comparado.....	60
4.18.1. Política criminal de la República de Chile.....	60
4.18.1.1. Código Penal de Chile.....	62
4.18.2. Política criminal de la República Bolivariana de Venezuela.....	62
4.18.2.1. Código Penal de Venezuela.....	64
4.18.3. Política criminal del Reino de España.....	65
4.18.3.1. Ley Orgánica del Código Penal (España).....	66

4.18.3.2.	Reglamento de armas de España.....	66
4.18.3.3.	Guardia Civil de España.	68
4.18.3.4.	Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Respecto al Control de las Armas Blancas y Otros Instrumentos Peligrosos para la Seguridad Ciudadana (España).	71
5.	Metodología.....	73
5.1.	Materiales Utilizados.....	73
5.2.	Métodos.....	73
5.3.	Técnicas.	75
5.4.	Observación Documental.	75
6.	Resultados	76
6.1.	Resultados de Encuestas.	76
6.2.	Resultados de Entrevistas.	84
6.3.	Estudios de casos.....	95
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos.....	102
6.4.1.	Tipo de arma utilizada en Homicidios Intencionales 2014 – 2021.....	102
6.4.2.	Incautación de Armas Blancas a Nivel Nacional 2021.....	103
6.4.3.	Datos Estadísticos de Robos con Armas Blancas 2019 – 2022.	104
7.	Discusión	105
7.1.	Verificación de objetivos:.....	105
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.	105
7.1.2.	Verificación de los objetivos específicos.....	106
7.2.	Fundamentación de los Lineamientos Propositivos.	109
8.	Conclusiones	112
9.	Recomendaciones	114
9.1.	Lineamientos Propositivos.....	115
10.	Bibliografía	117
11.	Anexos	125

Índice de Tablas

Tabla N° 1	76
Tabla N° 2	77
Tabla N° 3	79
Tabla N° 4	81
Tabla N° 5	83

Índice de Figuras

Figura N° 1.....	76
Figura N° 2.....	78
Figura N° 3.....	79
Figura N° 4.....	82
Figura N° 5.....	83
Figura N° 6.....	102
Figura N° 7.....	103
Figura N° 8.....	104

Índice de Anexos

Anexo N° 1: Formato de encuestas.....	125
Anexo N° 2: Formato de entrevistas.....	128
Anexo N° 3: Certificado de traducción al idioma inglés.....	130

1. Título

“Estudio comparado de la Política Criminal en el control del porte de Armas Blancas utilizadas en actos delictivos”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “Estudio comparado de la Política Criminal en el control del porte de Armas Blancas utilizadas en actos delictivos”, se debe al interés por investigar y realizar un análisis con base en el fuerte aumento de criminalidad observable producido por el uso armas blancas en la sociedad ecuatoriana, lo que provoca índices elevados de homicidios, robos producidos con violencia, entre otros tantos delitos que se puedan cometer con el uso de estos objetos, lo que conlleva a que se dé la vulneración de la seguridad pública principalmente y consecuentemente la inexistencia de vivir en un Estado de paz.

El estudio realizado muestra que las armas blancas utilizadas en actos delictivos afectan a toda la sociedad puesto que, producen inseguridad en los ciudadanos, por lo tanto, no se le encuentra cumpliendo con el deber del Estado de salvaguardar la seguridad por medio de las diferentes facultades, y cuando el Estado no logra resultados eficaces en la lucha contra el uso de armas blancas en actos delictivos, el crimen adquiere un poder mayor, agravando aún más el problema con el tiempo. Esto se refleja en los índices que muestran un aumento en los casos de incautaciones de armas, así como en el número alarmante de homicidios y robos que ocurren a diario.

La presencia de una criminalidad tan significativa en el país requiere una acción decidida para combatirla, es fundamental implementar políticas y medidas efectivas que permitan controlar el porte y uso de armas blancas en actos delictivos, lo que implica fortalecer los mecanismos de control, promover la educación y concientización sobre el peligro y las consecuencias del uso de estas armas, así como impulsar acciones de prevención social y de rehabilitación, además, es importante abordar las causas subyacentes de la criminalidad, como la desigualdad social, la falta de oportunidades y la exclusión, a fin de promover un entorno más seguro y equitativo para todos los ciudadanos.

En el presente trabajo de integración curricular se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que hicieron posible el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho y especialistas en Derecho Penal, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de un estudio comparado, con la finalidad de que se logre la creación de políticas criminales encaminadas al control del porte de armas blancas utilizadas en actos delictivos, el mismo que no se encuentra aplicado en la normativa ecuatoriana.

Palabras clave: Derecho procesal penal - Criminología – Política criminal - Armas blancas - Cadena de custodia.

2.1. Abstract

The present Curricular Integration Work entitled: "Comparative Study of Criminal Policy in the control of the possession of White Weapons used in criminal acts", is due to the interest in investigating and carrying out an analysis based on the strong increase in observable crime produced by the use of bladed weapons in Ecuadorian society, which causes high rates of homicides, robberies produced with violence, among many other crimes that can be committed with the use of these objects, which leads to the violation of security public mainly and consequently the non-existence of living in a state of peace.

The study carried out shows that bladed weapons used in criminal acts affect the entire society since they produce insecurity in citizens, therefore, they are not found fulfilling the duty of the State to safeguard security through the different faculties, and when the State does not achieve effective results in the fight against the use of bladed weapons in criminal acts, crime acquires greater power, further aggravating the problem over time. This is reflected in the indices that show an increase in the cases of arms seizures, as well as in the alarming number of homicides and robberies that occur daily.

The presence of such a significant crime in the country requires determined action to combat it, it is essential to implement effective policies and measures that can control the possession and use of bladed weapons in criminal acts, which implies strengthening control mechanisms, promoting the and awareness about the danger and consequences of the use of these weapons, as well as promoting social prevention and rehabilitation actions, in addition, it is important to address the underlying causes of crime, such as social inequality, lack of opportunities and exclusion, to in order to promote a safer and more equitable environment for all citizens.

In the present curricular integration work, the use and application of materials and methods that made its development possible was made, for which surveys and interviews were carried out with legal professionals and specialists in Criminal Law, whose results served to propose the elaboration of a comparative study, with the purpose of achieving the creation of criminal policies aimed at controlling the possession of bladed weapons used in criminal acts, the same that is not applied in Ecuadorian regulations.

Keywords: Criminal procedural law - Criminology - Criminal policy - Bladed weapons - Chain of custody.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio comparado de la Política Criminal en el control del porte de Armas Blancas utilizadas en actos delictivos”**, surge debido al preocupante incremento de crímenes cometidos con armas blancas en el territorio ecuatoriano, lo cual resulta en la violación de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. El uso de armas blancas en actos delictivos no solo pone en peligro la integridad y la vida de las personas, sino que también afecta la seguridad humana en general. Estos delitos representan una violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a la garantía de vivir en un entorno seguro y pacífico.

El propósito de este trabajo es analizar y comparar las políticas criminales implementadas en otros contextos para el control del porte de armas blancas en actos delictivos, con el fin de proponer estrategias y medidas efectivas que puedan aplicarse en Ecuador y la intención es buscar soluciones que contribuyan a disminuir la incidencia de crímenes relacionados con armas blancas y salvaguardar la seguridad de la población. Es importante destacar que, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a la seguridad, la vida y la integridad de las personas, por lo tanto, es fundamental abordar esta problemática desde una perspectiva legal y política para proteger estos derechos fundamentales y promover un ambiente de paz y seguridad en la sociedad ecuatoriana.

A lo largo de los últimos años se ha podido observar cómo se ha dado un incremento desmesurado de la delincuencia en nuestro país, debido a que no se ha dado un buen control por parte de las autoridades que hagan frente ante esta difícil situación, por lo que, en vez de que se dé una disminución de estos hechos los resultados son todo lo contrario, tema que se torna en un reto muy complejo al que se enfrenta el Estado y los ciudadanos, pues el porte de armas blancas al ser un acto que aún no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal su control es más difícil, sin embargo a lo que se ha recurrido ante esta situación y que si se puede verificar en el cuerpo normativo antes mencionado es el retiro de todo tipo de armas blancas en espacios públicos por parte de las fuerzas armadas y la policía nacional, pero estas actuaciones no deberían quedar solo en eso, sino que se debe buscar y dar más soluciones para resolver el problema existente.

Como parte de esta problemática, es necesario indicar que es claro que Ecuador está atravesando por unos de sus años más catastróficos e independientemente del gobierno que se encuentre al frente la situación que se vive este lejos de mejorar.

Es por lo que, a través de este trabajo de integración curricular, se espera obtener resultados y propuestas que contribuyan a la implementación de políticas criminales más efectivas en el control del porte de armas blancas utilizadas en actos delictivos en Ecuador, con el objetivo final de proteger la seguridad y los derechos de todos los ciudadanos.

Dentro de este Trabajo de Integración Curricular se puede encontrar un objetivo general que propone: “Realizar un estudio doctrinario, comparado de la política criminal penal, frente al porte ilegal y tenencia de armas blancas”.

El presente objetivo general se verifica en el estudio doctrinario, comparado de la siguiente manera: el estudio doctrinario que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que se encuentran relacionadas a la política criminal penal, frente al registro y retiro de armas blancas que consta dentro del artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia ciudadana del Cantón Guayaquil.

Este objetivo con aporte del derecho comparado buscará analizar e interpretar respecto lo que las normas jurídicas extranjeras mencionan acerca del control de la tenencia y porte de las armas blancas, estableciendo semejanzas y diferencias en relación con las leyes ecuatorianas vigentes; sobre las leyes extranjeras, se utilizarán las siguientes: Código Penal de Chile; Código Penal de Venezuela; Ley Orgánica del Código Penal (España); Reglamento de armas de España (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero); Guardia Civil de España; Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Respecto al Control de las Armas Blancas y Otros Instrumentos Peligrosos para la Seguridad Ciudadana (España).

A más del objetivo general descrito, también hay presentes tres objetivos específicos, los cuales proponen lo siguiente, el primero indica sobre: “Conocer las políticas criminales dictadas frente al porte de armas blancas para el empleo de actos delictivos”. El segundo objetivo específico intentará: “Establecer las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas”. Y finalmente el tercer objetivo específico quiere: “Determinar los casos de actos violentos ocasionados por el uso de armas blancas”.

La estructura que conforma al Trabajo de Integración Curricular se desprende del marco teórico que trata los siguientes temas: derecho penal, historia del derecho penal, teoría del derecho penal, características del derecho penal, principios del derecho penal, derecho a la seguridad humana, criminología, delito, elementos del delito, delincuencia, delincuente, criminalidad, criminalística, sociología criminal, poder punitivo del estado, política pública, política criminal, derecho procesal penal, recolección de armas blancas como evidencia, cadena de custodia, definición y clasificación de armas blancas, historia de las armas blancas, heridas

ocasionadas por armas blancas, control y porte de armas, las armas blancas en el Código Orgánico Integral Penal, Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, normas jurídicas municipales, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Guayaquil, derecho comparado, política criminal en Chile, Venezuela y España, República de Chile, República Bolivariana de Venezuela, Reino de España, Código Penal de Chile, Código Penal de Venezuela, Ley Orgánica del Código Penal (España), Reglamento de armas de España (Real decreto 137/1993, de 29 de enero), Guardia civil de España, Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado respecto al control de las armas blancas y otros instrumentos peligrosos para la seguridad ciudadana (España).

Los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información del presente Trabajo de Integración Curricular fueron las técnicas de la encuesta y la entrevista, además del estudio de casos que contribuyeron positivamente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, general y específicos a los que se hizo mención.

En la parte final del trabajo de integración curricular, se logró describir las conclusiones y recomendación que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos con el fin de garantizar una política criminal adecuada que se encargue de manera específica sobre el control del porte de armas blancas utilizadas para el cometimiento de actos delictivos.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la política criminal en el control del porte de Armas Blancas utilizadas en actos delictivos, esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía para los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta útil, por lo tanto, este trabajo queda presentado ante el Tribunal de Grado para su respectiva corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Penal

De acuerdo con la Real Academia Española el Derecho Penal es: “Rama del derecho que estudia las normas penales, las conductas que las infringen y la imposición de penas o sanciones aplicables a los autores de delitos y faltas” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022, párr. 1). El estudio que se realiza en el derecho penal es para poder comprender, analizar el comportamiento de los sujetos dentro de la sociedad, logrando delimitar y controlar situaciones que no son conductas apropiadas, ni mucho menos correctas, es por ello por lo que con la imposición de sanciones logran mantener un mejor control de la sociedad.

El autor Hans Welzel en su libro Derecho Penal Parte General propone: “El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad” (Welzel, 1956, p. 1). A lo que se hace hincapié es de cómo trabaja el Derecho Penal a diferencia de otras ramas del Derecho, pues es en esta en donde se establecen acciones las cuales se encuentran entrelazadas a puniciones con el fin de poder lograr un mejor llevar de la seguridad en la sociedad, dándose así un coexistir entre los sujetos y la sociedad, ya que el derecho penal se enfoca en regular y sancionar las conductas que se consideran delictivas dentro de una sociedad.

Para Luis Jiménez de Asúa (1997) el Derecho Penal es: Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (p. 18)

Las acciones y medidas que son tomadas en el derecho penal han tenido como fin de llevar a cabo optimas medidas sancionadoras, garantizando y protegiendo los derechos de todos, pero logrando así que se sancione el hecho cometido; el Estado a través de sus diferentes órganos son quienes pretenden regular el ejercicio del poder sancionador.

Raúl Zaffaroni (1998) en su obra titulada Tratado de Derecho Penal en su Parte General 1, manifiesta que: “(...) entendemos por derecho penal al conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance” (p. 24). El centro del derecho penal consiste en el poder amparar los bienes jurídicos, como el derecho mismo tiene como

objeto que es el defender, todas estas leyes que aplica el derecho penal hacen posible el que se pueda realizar dicho amparo.

4.1.1. Historia del Derecho Penal en Ecuador

El derecho penal como tal es una rama perteneciente al Derecho, el cual surge a partir de la necesidad que el ser humano tiene al sentir que se debe de realizar justicia ante los daños ocasionados de uno o más personas hacia otras.

El doctor Ladislao Tóht (1934) sostiene: Desde los siglos XVII y XVIII, la atención de los filósofos y de los juristas, se dirigió hacia los problemas fundamentales del derecho penal, teniendo por base la filosofía, ya que se comenzó a investigar, particularmente las cuestiones referentes al origen del derecho de castigar y al fin y cualidades de la pena. (p. 94)

Esto quiere decir que desde los siglos XVII y XVIII, los filósofos así como también los juristas de la época se centraron en distinguir desde una postura doctrinaria al derecho penal, tanto en la formulación y desarrollo de teoría relacionadas al derecho a castigar, en el presente caso cómo el Estado a través de los órganos competentes les faculta dicha atribución a los órganos jurisdiccionales, del mismo modo, los tratadistas de aquel tiempo investigaron los fines y cualidad de la pena, siendo de esta forma precursores en el desarrollo de teoría filosóficas penales.

Según el tratadista, las normas penales inicialmente se presentaban siguiendo a la costumbre, de forma paulatina se fueron incorporando leyes escritas, no obstante, las penas antiguamente aplicadas eran atroces y realmente constituían graves violaciones a los derechos fundamentales, la evolución significativa con los aportes académicos contribuyó a limitar la arbitrariedad punitiva y llegar así cierta proporcionalidad entre el delito y la pena.

En el Ecuador, el jurista Ernesto Albán Gómez (2018) indica que: Para estudiar la evolución de las leyes penales es necesario considerar las etapas fundamentales en las que se divide la historia de nuestro país, ya que a cada periodo histórico le corresponde una etapa legislativa distinta, así se señala a tres periodos: aborígen, colonial y republicano. (p. 59)

Siendo así, el tratadista menciona que es necesario el estudio del derecho penal, analizando cada etapa histórica que ha atravesado el país, por lo tanto, alude al periodo aborígen en donde predominada la cultura incaica con las sociedades tribales y por lo tanto se debe investigar al derecho penal desde la perspectiva en la que se estructuraba, en ese caso, el Imperio Inca; siguiendo esta línea, el autor considera a la época colonial, debido a que,

aproximadamente este periodo, con la colonización se establecieron ideas hispánicas; finalmente, hace referencia al periodo republicano, fundación de la república, época donde predominó un poder oligárquico terrateniente. Dicho esto, se procederá a analizar, conforme describe el autor mencionado, cada periodo histórico del Ecuador en donde se identificará cómo ha ido evolucionando el derecho penal en el país.

Prosiguiendo, este apartado, Albán (2018) destaca que: En el período aborígen, las normas jurídicas eran consuetudinarias, por la carencia de un sistema de escritura, (...) además la delincuencia era escasa y la que se producía era duramente reprimida. La pena más común era la muerte, ejecutada de diversas maneras, según el delito cometido, otras penas eran de carácter corporal. (p. 59)

Es decir, que en el periodo aborígen se evidencia una gradación de los delitos que se cometían acorde a la gravedad del daño causado, se podría inferir que esta era una de las razones por las cuales, la delincuencia era escasa al ser duramente reprimida, incluso llegando a establecer una condena como la muerte o las penas corporales.

Ahora, el doctrinario en mención señala que: Dentro del período colonial, con la conquista española, se introduce un sistema legal hispánico que altero radicalmente el fenómeno jurídico. (...) no obstante, eran los mismos sistemas de investigación y procedimiento, el tipo de delitos, la severidad de las sanciones como la pena de muerte y las penas corporales, las formas de ejecución. (p. 60)

Se identifica que, en el periodo de colonial, con la conquista de los españoles, que se buscaba predominar en la población indígena americana, empero, en el campo del derecho penal, se mantuvieron los tipos penales, procedimientos, sanción y ejecución, acorde a las previamente establecidas en el periodo aborígen.

Consecuentemente, dentro del período republicano, el autor añade que: La Independencia y los comienzos de la República no se contemplaron la aparición automática de un nuevo sistema legal. (...) la legislación española perduró hasta 1837, fecha en que se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano, dictado durante la presidencia del doctor Vicente Rocafuerte, en el cual se observa la institucionalización del principio de legalidad de delitos y las penas. (p. 60)

Entonces, en el periodo republicano, las leyes penales españolas se mantuvieron por un lapso hasta la redacción del Código Penal de 1837, emitido durante la presidencia del doctor Vicente Rocafuerte, como se observa, es importante que se haya plasmado el principio de legalidad de delitos y penas, en el cuerpo normativo penal, ya que es uno de los principios

fundamentales al intervenir y limitar las actuaciones del Estado al momento de juzgar los delitos.

Cabe añadir que en el Ecuador desde la historia republicana se han dictado cinco Códigos Penales: El primer código penal es del año 1837, el segundo es el Código de 1872 expedido en la presidencia de Gabriel García Moreno, el tercero es el Código de 1889, considerado una actualización del código de 1872, el cuarto código penal fue expedido en el año 1906 dictado en la segunda presidencia de Eloy Alfaro, donde se suprime la pena de muerte que se había mantenido hasta en ese entonces y la eliminación de los delitos contra la religión, finalmente se expide el quinto código en 1938, el cual rigió por 76 años, con codificaciones, sin embargo, se observaba que las múltiples reformas sustantivas y procesales no constituían una verdadera evolución del sistema penal y consecuentemente del desarrollo social. (Albán, 2018, pp. 60-61)

De lo expuesto, se identifica que efectivamente después de la época republicana se han expedido cinco códigos penales, dictados en diferentes presidencias, en donde se constata la evolución que se ha tenido en cuando a los delitos, principios del derecho penal como el principio de legalidad, derogar los delitos contra la religión al haberse establecido en Ecuador, en un Estado laico, y la supresión de la pena de muerte, son temas trascendentales que se ha tenido en la historia del derecho penal ecuatoriano.

Es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos. Las finalidades y estructuras son distintas, sin coordinación alguna, inclusive contienen normas contradictorias. Esto se traduce en un sistema penal incoherente, poco práctico y disperso. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Con la entrada de la Constitución de Montecristi del año 2008 al ser un Estado Constitucional de Derechos el imperativo es respetar y garantizar los derechos fundamentales por lo que llevó a la implementación del Código Orgánico Integral Penal, el cual abarca tipos penales necesarios para la aplicabilidad del poder punitivo del Estado y este también contenga los procedimientos a seguir, así como la ejecución de las penas.

4.1.2. Teoría del Derecho Penal

Es menester empezar este apartado haciendo alusión a lo que es una teoría como tal, la misma es el conjunto de enunciados interrelacionados que definen, describen, relacionan y explican ciertos fenómenos, en sí proviene del griego *theorein* que significa observar, siendo así, podríamos hablar de los métodos o técnicas empleadas desde la observación para poder

explicar y describir un fenómeno, en este caso dentro del presente contexto al hablar de teoría del derecho penal estaríamos diciendo que vendría a ser el conjunto de explicaciones que permiten establecer axiomas y postulados sobre el derecho penal. (Definición, 2022, párr. 1)

Es así como para Claus Roxin (1997): “El derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y de corrección” (p. 41). De conformidad con el criterio esgrimido el derecho penal como teoría es el conjunto de preceptos que buscan regular conductas que requiere que sea punible o de ser el caso si llegan a existir causas de inculpabilidad se aplicarían las respectivas medidas de seguridad, en donde se valora ciertas condiciones del presunto infractor, por ejemplo, que tenga alguna incapacidad o sufra algún trastorno mental que lo haya llevado a cometer el ilícito.

Dado que el Derecho penal, a diferencia del Derecho civil, no se basa en el 5 principio de equiparación, sino en el de subordinación del individuo al poder del Estado que se le enfrenta ordenándole mediante la norma penal), es parte integrante del Derecho público. (Roxin, 1997, p. 43)

Por lo que, se entiende que al formar parte el derecho penal, del derecho público esto es debido a que el Estado al tutelar los derechos de las personas debe intervenir de cierta forma cuando se observe que una conducta es altamente lesiva para la sociedad, por lo tanto, ante el cometimiento de una infracción ya sea en modalidad tanto por la acción o la omisión, deberá ser punible dicha conducta.

Por otro lado, José González (2008): La diferencia entre derecho penal de autor y derecho penal por el hecho estriba en que solo se puede sancionar a una persona por la gravedad de la lesión que ha infringido a un bien jurídico, protegido por la legislación penal. Pero no se puede llevar a cabo dicha sanción, teniendo como sustento para ello, única y exclusivamente a la persona y la peligrosidad que representa, por ejemplo, la tenencia de antecedentes judiciales. (p. 14)

Dicho esto, se entiende dentro del presente proyecto que se ha considerado al derecho penal de autor en el sentido en que este se enfoca en que para sancionar al presunto infractor no debe solamente tomarse en cuenta la peligrosidad del individuo, por tal motivo al momento de sancionarlo no debería considerar el juzgador o jugadora los antecedentes del infractor.

4.1.3. Características del Derecho Penal.

El derecho penal al igual que las demás ciencias sociales, posee características en particular que permite que se diferencien y delimiten de las demás ciencias afines a su rama, es así como este ha adquirido ciertas características que serán explicadas, a continuación:

- a) Público:** Al referirnos al carácter de público hace referencia a que esta rama del derecho se ubica dentro del derecho público, es decir que se encuentra una relación de regulación entre el Estado y particulares. Asimismo, pertenece al derecho público porque protege intereses generales más que particulares.

El tratadista Albán (2018) sostiene: “Naturalmente es el Estado quien concede a los particulares agraviados por el delito el derecho a reclamar indemnizaciones o reparaciones a las que se cree merecedor debido a la violación de un bien jurídico” (p. 19). Siendo así, dicha característica alude a que el Estado es quien concede a un particular el derecho a defender prácticamente sus intereses en defensa de sus derechos como producto de la vulneración de un bien jurídico protegido por el Estado, que como se conoce es quien tutela la protección de estos, cabe mencionar que existen ciertos delitos en el Ecuador donde el Estado permite al particular iniciar el proceso penal en relación a que si el individuo no inicia la causa penal el Estado a través de la fiscalía no acusa, esto sucede en los delitos de acción penal privada.

- b) Finalista:** Conforme manifiesta el tratadista (2018): (...) El carácter finalista del derecho penal es de suma importancia debido a la delicadeza del sistema jurídico-penal el cual hace indispensable que el Estado sea moderado y cauteloso en el empleo de la ley penal; que no abuse de ella, que no la utilice innecesariamente. (p. 20)

Del criterio dado, es menester destacar que me encuentro acorde al criterio dado por el penalista en mención, debido a que debido a que es el Estado el que debe garantizar el pleno cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, por otro lado, al dotar del poder punitivo al Estado no debe olvidar el mismo que debe velar por el cumplimiento de los derechos humanos, por ello debe tener límites.

- c) Valorativo:** Ahora, es necesario que el derecho penal sea valorativo, debido a que al momento de sancionar respecto a la lesión ocasionada sobre un bien jurídico protegido, es el juzgador quien deberá realizar un juicio valorativo en donde predomine el interés o los derechos de la sociedad.

El doctrinario penalista Albán Gómez (2018): “El legislador, al dictar la ley penal, ha hecho un juicio de valor, ha tenido presente una escala de valores (...)

fundamentalmente la manifestación de una conciencia ética y cultural predominante en una determinada sociedad” (p.20). Del criterio dado nos menciona el autor que es el legislador que a través de consideraciones de supuestos de hecho tipifica conductas que estima no son éticas ni acorde a la cultura que predomina o que se ha asentado en la sociedad. Se podría decir que es el legislador quien señala qué valores merecen una protección por parte del Estado y que valores no, la escala que menciona el doctrinario se relaciona a mí parecer con una ponderación de derechos fundamentales que son afectados, pero cabe mencionar que cuando hace alusión al tema cultural, se toma en cuenta un tema como la historia de tal sociedad, el contexto político, económico, ideológico que es lo que llega a determinar cómo funciona, es decir constituiría en consideraciones que deben ser valoradas para poder tipificar una conducta.

d) Fragmentario: Esther Hava (2015) “El Derecho penal presenta un aspecto fragmentario porque no debe proteger todos los bienes jurídicos, sino nada más que los considerados como fundamentales por la propia sociedad, y sólo frente a los ataques más intolerables que puedan amenazarlos” (p. 16). Esto significa que el derecho penal ha de sancionar las conductas lesivas de los bienes jurídicos que protege y no solo modalidades en donde se contraviene la norma y afecta a un derecho particular.

Se habla de la doble fragmentariedad del Derecho Penal, ya que éste debe reaccionar solo frente a las agresiones más graves producidas contra los bienes jurídicos más importantes. Esta exigencia de doble limitación de la intervención penal deriva, desde la perspectiva del ordenamiento en su conjunto, del principio de subsidiariedad, es decir, de la consideración de que el Estado solo debe acudir a las sanciones –más graves– del Derecho Penal cuando otras instancias (autorregulación, Derecho Civil, Derecho Administrativo) fracasan en la regulación de la materia. (Lascurain, 2019, p. 80)

El carácter fragmentario atiende a la protección de bienes jurídicos más importantes, es decir por ejemplo que se encuentre tipificado un delito o una conducta que constituye un daño o peligro considerable a un bien jurídico, este carácter se encuentra relacionado al principio de mínima intervención penal, no obstante se lo diferencia es que la fragmentariedad del derecho penal se enfoca en conductas que al ser altamente lesivas para la sociedad, a estas se las fragmenta y tipifica en la norma jurídico penal, en cambio, cuando hablamos de mínima intervención penal ocurre cuando las demás ramas del derecho no han podido solucionar el asunto controvertido donde se haya vulnerado un derecho fundamental, como por ejemplo esto ocurre en los procedimientos civiles de insolvencia donde posterior a ello se llama a un

concurso de acreedores, pero se notifica a la Fiscalía General del Estado para que inicie la correspondiente investigación respecto a la persona demandada y llegar a encontrar elementos que puedan ocasionarle responsabilidad penal deberá iniciarse un proceso acusatorio.

e) **Proporcionalidad:** En este caso, si se persigue que una conducta al ocasionar una vulneración a un bien jurídico protegido le corresponde según el grado de gravedad la imposición de una sanción, la cual, deberá ser proporcional al daño causado, por ello es importante también considerar a la proporcionalidad dentro del derecho penal.

Ivonne Yenissey (2015) al hablar de la proporcionalidad en las penas expresa: Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin de que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. (p. 86)

Es así que la proporcionalidad como manifiesta la autora en ella no se encontrarán prohibiciones debido a que la misma no constituye un supuesto de hecho o un mandato de hacer o no hacer como establece la ley, sino que se enfoca en la relación medio – fin que dentro del derecho penal se identifica que por ejemplo un medio podría considerarse que, para poder robar una casa, como agente que comete el delito tendré que primeramente tratar de forjar la chapa de la casa a la que se pretende robar, es decir que con predeterminación a robar una casa el infractor para alcanzar su objetivo tiene que cometer otro delito. Este acto también constituye dentro de la doctrina lo que denomina un concurso de infracciones el cual puede ser real o ideal- pero se lo ha utilizado de ejemplo para aclarar el criterio de la autora, es así que de esta relación entre el medio y el fin se lesionan bienes jurídicos legalmente protegidos, donde al cometer evidentemente más de un delito incrementaría la gravedad de la afectación al bien jurídico en base a las circunstancias lo que evidentemente conllevaría a un aumento de la sanción que se le interpondrá al infractor.

El principio de proporcionalidad puede tener aplicación respecto de políticas públicas, decisiones administrativas, casos concretos que se ventilan ante los jueces y, desde luego, para determinar hasta dónde la ley supone una intervención indebida a los derechos fundamentales en caso de existir, o bien, hasta dónde la ausencia de ley afecta de manera indebida a los derechos. (Cárdenas, 2013, p. 71)

Del enunciado se desprende que la proporcionalidad es un principio, el cual permitiría en este caso al juzgador que para poder sancionar a una persona tome en consideración que para aplicar una medida que es restrictiva de derechos se encuentren previstas en la ley, relacionando

a la proporcionalidad con el principio de legalidad, por otro lado como un punto importante y a ello se debe que se lo ha resaltado, es que para que se pueda considerar las medidas restrictivas proporcionales es necesario que sean impuestas para que se alcance un fin legítimo, lo cual al hablar de un fin legítimo se hace referencia a que se desprenda de disposiciones constitucionales para intervenir o afectar derechos fundamentales, por lo que ello llegaría a configurar una sanción proporcional.

La Real Academia de la Lengua Española se encuentra de acuerdo con los criterios dados debido a que ella define: “Principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022, párr.1).

4.1.4. Principios del Derecho Penal.

El derecho a castigar por parte del Estado debe fundamentarse en principios para que de esta forma no haya extralimitaciones en el poder sancionador estatal, es decir que los principios son empleados como fundamento axiológico en el sistema penal al momento de sancionar.

Los fundamentos del derecho penal (...) tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, lo que añade un altísimo costes de las injusticias, que depende del funcionamiento concreto del cualquier sistema penal, lo que han llamado los sociólogos la “cifra negra” de la criminalidad formada por el número de los culpables que sometidos o no a juicio, quedan impunes y/o ignorados. (Ferrajoli, 1989, p. 210)

Es así como, para que el Estado al momento de sancionar a través de los operadores de justicia debe este considerar que el Estado tiene un rol importante dentro del derecho penal pero asimismo este persigue que sean protegidos bienes jurídicos, por lo tanto, el Estado actúa como una manera de defensa social al este tutelar los derechos reconocidos y amparados por su norma constitucional que rige a todo el ordenamiento jurídico interno.

Cabe mencionar que en la normativa penal ecuatoriana, tal es el caso del Código Orgánico Integral Penal se encuentran principios generales que en materia penal conforme consta en el cuerpo normativo mencionado se aplicarán todos los principios que emanan de la Constitución así como los instrumentos internacionales de derecho humanos, entre ellos se tiene al principio de jerarquía de la norma o supremacía constitucional, así como los principios

constitucionales de tutela judicial efectiva, debida diligencia y mínima intervención penal, que los desarrollaremos a continuación:

a) Principio de Supremacía Constitucional

El principio de supremacía constitucional es un pilar dentro de un Estado de Derechos y de justicia, por tal motivo el cuerpo normativo penal ecuatoriano, así como la Constitución lo consagra, pero ¿Qué es el principio de supremacía constitucional? Pues al ser la Constitución la norma que rige a todo el ordenamiento jurídico de un Estado, es decir que prevalece sobre todas las normas. (Petzold, 2012, p. 380)

Siendo así, este principio se enfoca en que la norma constitucional prevalece sobre las demás normas de carácter infra constitucional al contener en su parte dogmática y orgánica el funcionamiento del Estado y así como el reconocimiento de derechos, principios y como ocurre en Ecuador garantías.

Petzold citando al tratadista Manuel Aragón (2006) entiende que: “La supremacía constitucional implica el desarrollo de una garantía jurídica que es el principio de supra legalidad” (p. 380). En ese sentido, el tratadista español se refiere a la supra legalidad en relación al carácter supremo de la norma jurídica, al mismo tiempo menciona que la supremacía constitucional se encuentra interrelacionada con el principio de supra legalidad al considerar a este como una garantía jurídica debido a que una garantía que constituye un medio adecuado para asegurar el cumplimiento de la norma tomando en consideración a las que más favorezcan a los derechos humanos que se encuentren reconocidos ya sea en la Constitución o en instrumentos internacionales de derechos humanos, de conformidad con el artículo 425 de la norma fundamental ecuatoriana.

Gil Barragán (2000) sostiene: “El principio de supremacía constitucional es la más eficiente garantía de la libertad y la dignidad del individuo, al imponer a los poderes constituidos la obligación de adecuar sus actos a la Constitución que limitan su actuar” (p. 82). Es decir, condiciona a un Estado considerado democrático, en el cual los poderes del Estado o sus funciones en el caso ecuatoriano tienen atribuciones que se encuentran determinadas en la Constitución, por lo tanto, se encuentran sujetos a ella, y de esta forma se institucionaliza la supremacía de la Constitución, prevaleciendo sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, por su fuerza jurídica especial y superior, y asimismo determina la validez de las demás normas.

b) Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental en el que toda persona tiene derecho a ejercitar la defensa de sus legítimos intereses, configura de la misma manera la

obligación de los órganos judiciales de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías procesales de las partes intervinientes en un proceso.

La tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos. (Cevallos & Alvarado, 2018, p. 169)

Del criterio dado se entiende que la tutela judicial efectiva es un derecho que tienen las personas al momento de acudir a los órganos de justicia, en donde los operadores jurisdiccionales tienen la obligación de tutelar los derechos de los ciudadanos y las partes intervinientes del proceso.

Asimismo, para Morello (1994): “El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables” (286). Es decir que, del criterio dado, el derecho a la tutela judicial efectiva se orienta en garantizar las pretensiones de las partes procesales, como se conoce, dentro de un proceso se persigue un fin en concreto que se pretende ser conseguido por medio de la interposición de una acción judicial, por lo tanto, corresponde a los órganos jurisdiccionales garantizar el acceso a este derecho y consecuentemente velar por los derechos de las partes.

c) Debida Diligencia

La debida diligencia consiste en el hecho que el Estado debe cumplir con la responsabilidad de respetar los derechos humanos a través de herramientas o medidas que orienten una investigación y que tenga como resultado llevar a este deber jurídico a una buena gestión de los derechos de los particulares. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2010, p. 3)

De lo antes mencionado, la debida diligencia es un principio que exige al Estado cumplir con la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, por ello requiere que el Estado realice todas las acciones necesarias para identificar los responsables de estas violaciones, por medio de investigaciones imparciales, independientes y transparentes.

Los Estados han contraído la obligación internacional de respetar y garantizar los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de los cuales forman parte, por lo que el menoscabo de dichos derechos, cuando es imputable al Estado (en términos del derecho internacional), bien por alguna omisión o acción atribuible al poder público,

constituye un acto del Estado y acarrea su responsabilidad internacional. (Rochín del Rincón, 2014, párr.2)

Asimismo, para el cumplimiento de esta obligación estatal el Estado debe activar todos los aparatos institucionales para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos, puesto que esta obligación implica que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que menoscaben los derechos ya que podría ser objeto de reclamaciones y acciones legales a nivel internacional.

Por otro lado, la obligación del Estado de proporcionar un recurso judicial efectivo no excluye que se realicen investigaciones no judiciales como por ejemplo intervenir en procesos administrativos o disciplinarios que constituyan un mecanismo para complementar la función jurisdiccional. (Centro por la justicia y el Derecho Internacional, 2010, p. 20)

Del criterio dado se entiende que la debida diligencia se centra en que es obligación del Estado proporcionar los medios o mecanismos necesarios que contribuyan en las investigaciones efectuadas dentro de un proceso en este caso penal, por lo tanto, el principio de debida diligencia se observa que es importante en el actuar de los operadores de justicia.

d) Mínima Intervención Penal

El principio de mínima intervención penal consiste en que el Derecho Penal será de última ratio, es decir que se lo empleará como último recurso. Cabe mencionar que el poder punitivo del Estado es una forma de intervención en el ejercicio de derechos humanos y esta potestad es justificable cuando sea estrictamente necesaria al ser el Estado quien protege los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 2706-16-EP/21: ha definido: El principio de mínima intervención penal engendra dos consecuencias: (i) referente al ámbito de acción del derecho penal, y (ii) que concierne a la proporcionalidad de las medidas punitivas. En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, este principio establece que las instituciones del sistema penal solamente podrán activarse luego de verificarse que no existen otras ramas del Derecho y otras vías procesales más o igual de idóneas y eficientes que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado. Al hablar en cambio de la proporcionalidad, hacemos alusión a que las medidas punitivas tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas o limitar otro tipo de derechos que sean idóneos, necesarios y proporcionales.

En ese sentido, la Corte Constitucional determina que el principio de mínima intervención penal tiene como resultado, primeramente en la acción del derecho penal que consiste en que los órganos estatales que forman parte del sistema penal operarán cuando otras

ramas del derecho no puedan solucionar el problema que haya desencadenado la situación jurídica, mientras que en segundo lugar el máximo órgano de justicia constitucional establece que la proporcionalidad de las medidas punitivas también sean consideradas en el Derecho Penal, en el sentido que si se llegan a solicitar medidas punitivas por el fiscal y luego de ello dictadas por el juzgador o juzgadora se debe tomar en consideración que dichas medidas sean necesarias, idóneas y proporcionales. Asimismo, para determinar la proporcionalidad en este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de igual forma ha establecido los parámetros para que pueda ser considerada la medida tomada proporcional al daño causado, los cuales son que se (i) persiga un fin constitucionalmente válido, (ii) idoneidad, (iii) necesario y (iv) proporcional con relación al fin, en relación con el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

Asimismo, el principio de mínima intervención se orienta en que al ser el Estado un protector de derechos, este asume de manera exclusiva la facultad punitiva conocido como el *ius puniendi* de modo que solamente a él le corresponde establecer las conductas consideradas como peligrosas para que sean incluidas dentro del catálogo penal y sean sancionadas con una pena. (p. 5)

Se entiende que dicho principio opera en razón que el Estado considere que la conducta a la que se haya adecuado el presunto infractor deba ser altamente lesiva que por medio de políticas criminales y penales lleguen a ser tipificadas en el cuerpo normativo penal y consecuentemente estas sean sancionadas con una pena.

Siendo así, el principio de mínima intervención penal obliga al Estado a que se adopten políticas criminales en las que se procure un mínimo uso del poder punitivo del Estado siendo este la última opción para ser aplicado dentro de un problema jurídico, al ser el *ius puniendi* un mecanismo coercitivo que restringe derechos fundamentales, por ello en un Estado de derechos este llega a constituir una excepción.

Una vez analizados los principios generales del derecho penal, es necesario que nos enfoquemos en algunos de los principios procesales que son trascendentales para el desarrollo y aporte de la presente investigación, entre ellos se tiene el principio de legalidad, duda a favor del reo y objetividad.

e) Principio de Legalidad

El principio de legalidad se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5 numeral 1:

No hay infracción penal, pena, ni proceso penal, sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

“El principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) (...) Con el tiempo, se configuró como un pilar básico del Estado de Derechos y del sistema interno de los derechos fundamentales” (Ayala, 2017, p. 17). Conforme se entiende este determina que no se puede imponer ningún tipo de pena o sanción por la realización de una conducta activa u omisiva que no se encuentre previamente recogida por la ley.

En ese sentido, el principio de legalidad señala que para poder imponer una pena que sea como resultado del cometimiento de una conducta lesiva ya sea en su modalidad de acción u omisión, esta deberá encontrarse de forma previa dentro del cuerpo normativo. Asimismo, se podría decir que este principio ha constituido dentro de la historia un hito importante en la limitación de la potestad punitiva del Estado al este deber actuar de conformidad con lo que establezca la ley y no a su arbitrariedad.

Asimismo, para el autor mencionado, destaca que dentro del aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege* encontramos *garantías*, tal sucede con la garantía que denomina *criminal* en el no hay crimen sin ley, al establecer que no se puede castigar como infracción penal ninguna conducta que no haya sido determinada previamente como tal por una ley. Además, consiste en una garantía para el individuo para no aplicar de forma retroactiva la ley y que así no llegue a constituir una cierta desventaja para él, como se observa se encuentra este principio interrelacionado con el principio de favorabilidad, aunque también podría ser visto este punto como una garantía al derecho a la seguridad jurídica, en el sentido en que el procesado conocería porqué se le está inculcando.

Además para que este principio pueda configurarse como tal, no solamente hace falta que un enunciado penal se encuentre en la norma, sino que los requisitos que debe cumplir para la validez de este es que la ley se encuentre escrita, previa es decir que ya se encuentre tipificada en este caso antes del cometimiento del delito para que al presunto infractor se le inicie la acción penal adecuando su conducta a determinado tipo penal, asimismo la norma debe ser estricta y clara debido a que se deberá reunir todos los elementos constitutivos del tipo penal y características en sí que lleven a determinar de manera concisa y precisa que los elementos del tipo se han constituido y consecuentemente se impondría una sanción que también deberá ser escrita, previa, estricta y clara.

Para Tamayo y Salmorán (2005) (...) “El principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo” (p. 214). Es decir que el principio de legalidad, conforme manifiestan los autores, no solamente se limita a una dimensión textual, sino que también ellos consideran que en la parte práctica dentro del proceso

también sea considerado, por ello mencionan a los alegatos de las partes, en el sentido que es ahí también donde se tiene la oportunidad en ejercicio del derecho a la defensa de dar a conocer por ejemplo si han existido actos con desvío de poder o que han existido actuaciones que no se encuentran conforme a derecho.

f) Principio de Duda a Favor del Reo

El principio de duda a favor del reo se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5 numeral 3:

La o el juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

Este principio es elemental en el Derecho Penal y se encuentra ligado al principio de legalidad y el principio de inocencia, este principio dentro del proceso penal tiene dos dimensiones: la primera es normativa, la cual consiste en que debe existir una norma que imponga a los jueces la obligación de exonerar acerca de responsabilidad penal cuando el juzgador o juzgadora tenga una duda que no lo lleve a la convicción acerca de la responsabilidad penal del presunto infractor. Por otro lado, una dimensión fáctica de este principio hace referencia a que el juzgador debe tener certeza en virtud de los medios probatorios para llegar al convencimiento que lo lleve emitir la respectiva sentencia condenatoria. (López, 2014, p. 15)

Es decir que el principio de duda a favor del reo como se mencionó se basa en que el juzgador o la juzgadora deberá tener la certeza y el convencimiento de la culpabilidad de la persona que es procesada por el cometimiento de una infracción penal, por lo tanto el órgano administrador de justicia no deberá solamente basarse en lo que establezca la norma penal en relación al principio de legalidad, deberá prevalecer la inocencia del procesado hasta que no existan las pruebas suficientes que lleven u orienten al juez a dictaminar una sentencia condenatoria en su contra.

El principio *in dubio pro-reo* se encuentra relacionado con la presunción de inocencia en el sentido que equivale a que una norma en donde interpreta el juzgador este deberá ponderar el material probatorio dentro del proceso para que en base a ellos se llegue a determinar la culpabilidad del acusado, no obstante, si no se reúnen los suficientes elementos de convicción y existe duda sobre la autoría se incurriría en la duda a favor del reo. (Rodríguez & Val, 2011, párr. 69)

Por lo tanto, el tratadista menciona que este principio tiene ínfima relación con el principio de presunción de inocencia, tal como se ha enunciado en líneas anteriores, en tal virtud nos manifiesta que como el presunto infractor mantiene su estatus jurídico de inocencia hasta

que los elementos probatorios lleven a la convicción al juzgador del cometimiento del delito por parte del procesado, por ello si por parte del fiscal que es a quien le corresponde acusar y presentar las pruebas de cargo y descargo y este no llega a persuadir al juzgador de la materialidad de la infracción o algo no se ajusta al tipo penal para que sea culpable el procesado, el juzgador ante esto incurre en duda a favor del reo al tener cierta duda sobre la autoría de la comisión de determinado delito o como se mencionó no se reúnen todos los elementos que llegan a configurar al tipo penal y que traen como consecuencia una sanción interpuesta en sentencia condenatoria.

g) Principio de Objetividad

El principio de legalidad se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5 numeral 21: En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y el respeto de los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

La misión de la Fiscalía General del Estado es una institución autónoma, que dirige la investigación pre-procesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. (Fiscalía General del Estado, s.f., párr. 3)

Siendo así, el fiscal o la fiscal en cumplimiento de sus funciones conferidas con la ley a más de acusar a través de la investigación de los hechos y aportación de elementos probatorios, deberá también presentar elementos que sirvan de fundamento para que disminuya a de cierta forma la responsabilidad del acusado o la inocencia de este.

Para Ore Guardia, citado por Carlos Durán & Carlos Henríquez (2021): “El principio de objetividad busca que los fiscales se encuentren en la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa” (p. 164). En ese sentido, los criterios dado se encuentran interrelacionados en virtud que el principio de objetividad ha quedado claro que le corresponde al fiscal la obligación que en su investigación deba agotar las hipótesis penales ya sea para determinar que la conducta de imputado se encuentra acorde y adecuada al tipo penal o de ser el caso que aporte con elementos o contribuya con ellos que beneficien la defensa del procesado.

Asimismo dentro del sistema penal, el fiscal es la figura que cumple el rol de investigador como se ya se ha explicado, los elementos que este aporte cabe mencionar servirán de fundamento para el juez al momento de que en su resolución pueda motivar adecuadamente

respecto a la comisión del delito, por lo tanto se llega a decir que la actividad del fiscal no debe implicar que este se encuentre con prejuicios, sino que deberá considerar las circunstancias también atenuantes del presunto infractor, tal como contempla la normativa penal ecuatoriana.

4.2.Derecho a la Seguridad Humana.

El concepto de seguridad humana nació del desarrollo humano como paradigma y al igual que el desarrollo humano, está centrada en las personas. El concepto nació del reconocimiento de que, para la mayoría de las personas, el sentimiento de inseguridad se focaliza más en las preocupaciones de la vida cotidiana que el temor de la guerra en el mundo. En este sentido, la seguridad humana es más amplia que la ausencia de conflictos violentos.

La seguridad humana consiste en proteger, de las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas), la esencia vital de todas las vidas humanas de forma que se realcen las libertades humanas y la plena realización del ser humano (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2022). El objetivo de la seguridad humana comprende en saber proteger ante cualquier presencia de cualquier amenaza, desde el momento en que se presenta, ya que así es como se logra controlarla y erradicarla, protegiendo el bien jurídico del cuidado de la vida del ser humano del cual tiene como función.

En la Convención Americana en su Artículo 7, numeral 1 menciona que: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

La seguridad humana conforme establecen los comentarios anteriores se centra en proteger las libertades humanas, ante el presunto peligro o daño que pueda ser ocasionado contra el mismo, y de ser el caso que la persona sea privada de alguna de sus libertades deberá este encontrarse en condiciones que se encuentren previamente establecidas en los cuerpos normativos y como el Ecuador se encuentra adjunto a la Convención Interamericana de Derechos Humanos deberá respetarse este instrumentos internacional para la vigencia plena de los derechos humanos.

La seguridad humana significa proteger las libertades vitales. La seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, libertad frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio.

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho

a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, art. 23)

Es así como la seguridad ciudadana es una política primordial del Estado que constituye en fortalecer los mecanismos necesarios que puedan garantizar los derechos fundamentales, y los relacionados que permitan garantizar la plena vigencia de los derechos.

4.3.Criminología.

Citando al Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define a la criminología como:

Ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales. (Ossorio M. , 1973, p. 240)

Por ello la criminología se centra en el estudio del cómo nace, se crea el delincuente, y así poder comprender la conducta de este; además de la víctima y el crimen cometido, pues se pretende dar un entendimiento de todo este problema presente en la sociedad desde tiempos atrás.

Pablos de Molina García citado por Cesar Herrero dentro de su libro Criminología define a ésta como: La ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplando éste como problema individual y como problema social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente. (Herrero, 2007, p. 33)

Primeramente, empezaremos haciendo un análisis del origen etimológico de la palabra criminalidad en este caso, podemos exponer que procede del latín, exactamente es producto de dos componentes claramente delimitados; el sustantivo “crimen”, que viene a hacer mención del resultado de una acción delictiva que debe ser llevada a juicio y el sufijo “alis”, que se utiliza para indicar relativo a sus precedentes a este tema.

“La criminología es una disciplina científica que se encarga de la determinación de la existencia de un hecho criminal y la identificación de los autores del hecho delictivo y el grado de participación de estos en el mismo” (Martínez et al., 2017, párr. 3). Es decir que, el autor,

considera a la criminología como una disciplina la cual busca que se llegue a determinar que, desde la existencia de un hecho delictivo, se encuentren los indicios suficientes para llegar a la determinación de los hechos que dieron lugar para el cometimiento del crimen, siendo así, posterior a ello se identificará los grados de responsabilidad penal de las personas que hayan participado en la comisión del delito.

4.3.1. Delito

En el Código Orgánico Integral Penal se plantea: “art. 26. (...) Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar” (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos citando a los doctrinarios Muñoz, García y Mercedes señalan que: la Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023)

De acuerdo a lo citado anteriormente, se puede decir que, al hacer referencia de que la Teoría del Delito se da conforme categorías, para así llegar hasta el fin, partiendo primordialmente desde su comienzo, el cual sin duda alguna es el delito, desde que se comete, para así secuencialmente ir abordando cada situación que se deriva desde ahí. La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal.

Para Margot, en cartilla penal titulado Introducción al Derecho Penal define: El Delito es una conducta humana sobre la que recae una sanción de carácter criminal. El Delincuente es una persona natural que reúne las condiciones necesarias para responder ante el poder público. La Reacción Social es el movimiento de la sociedad afectada por el delito que se traduce en una sanción. (Mariaca, 2010, p. 3)

Ante lo citado anteriormente, se puede comprender que para que exista el delito como tal se deben de dar diferentes factores lo que hace que este se surja, de manera evidente ante la sociedad desde los años antiguos han existido conductas las cuales son han sido aceptadas al no ser consideradas como algo positivo que aporte a la sociedad misma, sino por lo contrario la destruyen, de ahí es que surge el hecho de que las conductas que no son aceptadas para mantener una sociedad en armonía sean catalogadas como un delito, el mismo que debe ser castigado con el fin de evitar que se continúen realizando.

Jorge Machicado en su artículo denominado Concepto de delito menciona: El delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento. (Machicado, 2010, p. 4)

A lo que hace referencia el autor es como surge el delito, lo que lo provoca, que es lo que significa ya que se tiene entendido que el delito se puede ver desde varios puntos de vista, creyéndose así de que lo más lógico es de que aquello que compone la esencia del delito es lo creado por la ley que es lo que no se puede dar, han sido todos estos diversos actos los que llegan a dar por hecho el hecho producido denominado como delito.

4.3.2. Elementos del Delito

Para hacer referencia a los elementos del delito, debemos comprender que el delito constituye una acción que es lesiva para la sociedad y la misma se encuentra previamente establecida en la ley y de la misma forma esta recibe una sanción. En tal razón, los elementos se encuentran organizados en conducta, típica, antijurídica y culpable:

1. Conducta:

La conducta penalmente relevante deberá ser prohibida por las leyes al ser altamente lesiva para la sociedad es decir que contiene relevancia penal al ser un delito que lesiona bienes jurídicos protegidos, es así como para el tratadista Zaffaroni (2011) “Un bien jurídico protegido es una relación de disponibilidad de una persona con un objeto jurídico tutelado por el derecho” (p. 27). Es decir que, cuando hablamos de un bien jurídico se hace referencia a derechos fundamentales que tiene una persona y que los mismos se encuentran consagrados en la normativa de un Estado y el mismo es quien debe tutelarlos. Cabe mencionar que dichos bienes jurídicos al igual que los derechos son ejercidos ya sea de forma individual o colectiva.

El maestro Albán (2018) señala que: “El acto constituye el primer elemento del delito, y lo define como un acto de conducta humana guiado por la voluntad en donde existe un dominio sobre una actividad” (p. 131). Siendo así el acto constituye una acción humana en la que la persona mediante su voluntad ejerce un dominio sobre una determinada actividad cabe mencionar que dicha actividad puede constituir un acto ya sea por la acción como tal o la omisión que lleven a la comisión de un delito.

Asimismo, dentro de este apartado es importante mencionar a las causas de exclusión de la conducta nos encontramos a la fuerza física irresistible, movimiento reflejo y situaciones

de plena inconsciencia, aunque los mismos no se encuentren de forma expresa en la normativa penal ecuatoriana es necesario que sean estudiados.

a. Fuerza física irresistible:

Para el tratadista argentino Zaffaroni (2011): “Este es el supuesto en que el humano está sometido a una fuerza que le impide por completo moverse conforme a su voluntad” (p. 17). Esta conducta puede ser ocasionada por un fenómeno interno tal es el caso de una parálisis histérica, un terror extremo o agotamiento total, o de ser el caso también puede ocurrir este supuesto bajo una circunstancia externa como sucede por ejemplo en casos en los que se ejerce coacción en donde el hombre no actúa de manera voluntaria como tal, sino que está se encuentra sometida a coacción a través de amenazas, mismos que someten a un individuo a no actuar por su propia voluntad.

b. Movimiento Reflejo:

Estos son aquellos movimientos corporales producidos por estímulos o impulsos no dependientes de la voluntad del individuo.

Para Álvaro González (2012): “Los movimientos reflejos desencadenan un circuito neurológico en el sistema nervioso llamado arco reflejo, que es autónomo, constante y no consciente” (p. 205). Es así como los movimientos reflejos llegan a ser considerados como un estímulo corporal que, aunque ocasione la comisión de un hecho lesivo, no llega a configurarse como tal la voluntad para la ejecución de un delito.

Por otro lado, los movimientos reflejos se tratan de casos en que el propio organismo reacciona frente a una situación determinada, pero en los que no hay ninguna intervención de la voluntad del autor. Esto quiere decir que son movimientos que no pueden evitados ni controlados por el sujeto, ante esto como se mencionó sino hay voluntad del sujeto, habría ausencia de la conducta como tal.

c. Estado de plena inconsciencia:

Se refiere a aquellos actos en los que hay ausencia del dominio en la voluntad del sujeto sobre sí mismo por encontrarse inconsciente. Este estado según la doctrina puede presentarse en casos como sueño, sonambulismo, embriaguez letárgica, entre otros.

Ante esto es necesario definir que para Óscar Peña y Frank Almanza (2010): “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente” (p. 39). En ese sentido, la acción busca una finalidad determinada, pero para ello deberá el sujeto encargado de la acción actuar con consciencia y voluntariedad.

Como se mencionó para que configure una acción como tal es necesario el elemento volitivo y cognitivo del delito a más de la parte motriz. Luis Crespo-Berti y Diego Andrade (2019) señalan: “La persona que obre sin estar en sus cabales no se encuentra en la capacidad de conocer la antijuridicidad de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión” (p. 8). Es así como los estados de plena inconsciencia provocan que el individuo no tenga un dominio total sobre el acto que comete por ello no se podría configurar como tal la conducta si es que no existe la voluntad para la ejecución del acto lesivo.

2. Tipicidad:

La tipicidad se refiere al elemento descriptivo normativo jurídico, conforme manifiesta el penalista Albán (2018) sostiene “Las leyes penales mediante hipótesis abstractas prevén las características para que una conducta humana pueda ser un delito”. En ese sentido la tipicidad hace referencia a que las leyes penales constituyen hipótesis de hecho que se encuentran en un cuerpo normativo penal en donde se identifican conductas humanas que constituyen un delito.

Cabe preguntarnos a qué se hace referencia cuando hablamos de “tipo” como tal constituye un supuesto de hecho legal, que vendría a ser como una clase fórmula que permite el ejercicio formal del poder punitivo cuando una persona ha cometido una infracción penal por lo que el poder jurídico del Estado a través de los órganos administradores de justicia deberá verificarse si efectivamente el individuo ha adecuado su conducta al tipo penal previamente establecido en el cuerpo normativo penal, es aquí donde el juzgador tomará en consideración el supuesto de hecho legal y realizará una comparación con el supuesto de hecho fáctico que vendría a desencadenar en un juicio de tipicidad en donde terminaría el juzgador efectuando una clase de silogismo jurídico.

El poder punitivo del Estado se encuentra legitimado en la ley, de esta manera también al Estado se le faculta en ejercicio de sus atribuciones, en el caso ecuatoriano la función legislativa es a quien se le confiere la creación de los tipos penales. Por otro lado, para que se pueda configurar la tipicidad deberá no solo comprobarse los elementos objetivos del tipo penal, sino que también deberá comprobarse la responsabilidad penal con elementos subjetivos como el dolo y la culpa.

a. Dolo:

Como elemento subjetivo del delito, para Zaffaroni citado por Diego Lurverti (2020) “El dolo es la voluntad realizadora del tipo que se encuentra guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo sistemático” (p. 30). Es decir que, el dolo vendría a configurarse cuando el presunto autor de la comisión de un delito actuó sabiendo los elementos constitutivos

de un tipo penal, es importante tener conocimiento del tipo porque este aspecto cognoscitivo o intelectual y volitivo conduce a que se ejecute el tipo.

b. Culpa:

De igual forma constituye un elemento subjetivo del tipo penal, para el penalista Albán Gómez (2018) estima que “En la culpa se sanciona a las personas porque incumplen un deber asignado, como actuar con el necesario cuidado y diligencia indispensable que evite resultados dañosos por la conducta lesiva” (p. 155). Dicha perspectiva se encuentra interrelacionada conforme manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 27, define a la culpa como: Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este Código.

Siendo así, la norma penal ecuatoriana define que la culpa ocurre cuando una persona infringe el deber objetivo de cuidado, ¿a qué nos referimos cuando se habla de un deber objetivo de cuidado? para Miguel Sarmiento (2005): la culpa es no haber previsto lo que una persona diligente pudo prever; o no haber advertido evitar el peligro, y en el caso de la voluntad, interviene un factor psicológico, en el que no existe ausencia de dolo, sino de aquellos elementos como negligencia, imprudencia, impericia. (p. 16)

Por tal razón, se entiende que el deber objetivo de cuidado es considerado como un elemento subjetivo culposo debido a que por una falta de atención o no tomar las debidas precauciones para evitar un riesgo llegan a ocasionar la culpa dentro de un delito, por otro lado, un punto importante del concepto analizado es que dicha conducta será punible cuando se encuentre tipificada en este Código, esto es porque por lo general se ejemplifica este elemento cuando se habla de un médico o una enfermera que haya omitido una pastilla o dado una incorrecta, es probable que dentro de la bioética los médicos se encuentren sujetos a los reglamentos internos de la institución en la que trabajan, no obstante por el grado del daño causado se llega a configurar como culpa en materia penal, recordemos que esta materia es de última ratio.

3. Antijuridicidad

Hans Jescheck citado por Raúl Plascencia (2004) sostiene: “Es la contradicción de la acción y una norma jurídica, en tanto el injusto es la propia acción valorada como antijurídica en la que ocurre un daño social que es consecuencia de contravenir al mandato de la norma” (p. 133). Del enunciado dado se esgrime que una conducta es antijurídica cuando esta es contraria a derecho y por ello es considerada como un injusto al provocar un daño social bajo el incumplimiento o inobservancia de un mandato legal.

En el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal se establece lo que es la antijuricidad: Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica, esta deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. Es así como se desprende del COIP que una conducta será considerada antijurídica cuando esta amenace o lesione (es decir que por el resultado que ocasione ya sea de peligro o de daño) un bien jurídico protegido, y más aún cuando no hay un justificativo como la legítima defensa o el estado de necesidad que exima la responsabilidad penal.

Albán (2018) manifiesta que: “Una conducta o actos sean antijurídicos significa que la misma es contrario al orden jurídico” (p. 163). Para entender esto también se debe comprender a lo que se hace referencia al hablar de lo antijurídico por lo que esto ocurre cuando una conducta humana vulnera un derecho que se encuentra reconocido por el Estado.

Asimismo, para que opere la antijuricidad se deberá lesionar un bien jurídico protegido que se encuentre tipificado en la norma penal y que no haya una conducta que pueda justificar el actuar como por ejemplo la legítima defensa.

4. Culpabilidad

La culpabilidad para Plascencia (2004) es definida como el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (p. 158)

Es así como la culpa viene a ser entendida como un juicio que reprocha la conducta altamente lesiva ya sea que esta haya ocasionado un daño o haya constituido una amenaza para el titular del bien jurídico protegido.

Por otro lado, en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 34 define: Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta (Código Orgánico Intregal Penal, 2023). De esta forma se llega a deducir que para que exista la culpabilidad como un elemento más de los elementos del delito, esta también es trascendental debido a que la norma menciona para que una persona sea penalmente responsable esta deberá ser imputable que consiste en que una persona pueda comprender las consecuencias de su comportamiento, por otro lado debe actuar conociendo que su actuar es contrario a derecho, observando que se encuentra este elemento interrelacionado con la tipicidad y la antijuricidad.

4.3.3. Delincuencia.

Herrero (2007) la define a la delincuencia como: “El fenómeno de carácter individual y social, constituido por el conjunto de infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinado” (p. 302). Es así como del criterio dado la delincuencia vendría a constituir un fenómeno social, es decir que constituye una modificación colectiva de la conducta social en un grupo determinado de personas que han cometido un delito y dificultando así la convivencia social entre las personas.

Por otro lado, la delincuencia es concebida como un quebrantamiento de la ley y el delincuente como el agente que delinque, pero en la sociología se considera un fenómeno que integra una forma particular de conducta social humana que transgrede un sistema social dado. En otras palabras, el criterio dado alude a que la delincuencia a más de ser un quebrantamiento de la ley producido por un antisocial, desde el punto de vista de la ciencia social como lo es la sociología se la observa como un fenómeno que llega a ser el conjunto podría decirse de conductas humanas que son dañosas o peligrosas para un sistema social preestablecido y por lo tanto llegaría a dificultar las relaciones sociales que el derecho pretende regular para evitar este tipo de conductas altamente lesivas.

La delincuencia consiste en el fenómeno social que se centra en las conductas penalmente relevantes producidas en la sociedad, conforme establece Madelen Morales (2020) “La delincuencia forma parte de una inadaptación y a medida que va surgiendo se da un desafío a la sociedad a sus normativas de convivencia social” (párr. 1). Es decir, que al hablar de una inadaptación social se hace alusión a los individuos que les cuesta adaptarse al sistema que se ha establecido en la sociedad, vendría a constituir una causal para el comportamiento desviado de la persona.

Asimismo, son los órganos judiciales quienes se encargan de determinar el tipo de delito que se cometió, dicta la pena y este último dependerá del daño causado hacia la persona a quien cometió la falta. Por otra parte, la delincuencia va aumentando y diversificándose a medida que pasan los años y a su vez con el desarrollo de la sociedad, esto es evidente debido a que el derecho es dialectico y por ello estas conductas pueden ser nuevas para nosotros, no obstante, no debemos caer en el populismo penal, por ello es importante el estudio en conjunto de una política penal y criminal con ayuda de la sociología y la criminología. Además, este fenómeno consiste en el conjunto de conductas humanas reprimidas por una ley penal, por ello la delincuencia constituye un proceso inmanente del fenómeno criminal en donde se prioriza la investigación de ciertos comportamientos antisociales concretos.

4.3.4. Delincuente.

Un delincuente es un agente imprescindible para la revitalización de la cohesión social por cuanto su punición posibilita la reafirmación normativa del lazo social. Desde esta perspectiva el delincuente es quien reafirma la norma, esto se relaciona con una de las teorías de la pena, específicamente la teoría general negativa que manifiesta una visión similar al criterio dado, en virtud que se piensa que la población dejaría de delinquir al conocer qué es lo que sucede con la persona que comete un delito, es decir que a través del miedo es lo que a las demás personas no las impulsaría a cometer una infracción penal.

Para José Ingenieros (1962) “El delincuente es un sujeto con anormalidades psicológicas especiales” (p. 310). Del criterio dado, se ha resaltado que el delincuente es un sujeto con una anormalidad psicológica, debido a la época de donde se obtiene el presente concepto al ser del año 1962 se podría de cierta manera justificar esta percepción que se tenía acerca de los delincuentes. No obstante, lo que nos concierne es analizar el comentario, lo que se entiende por una anormalidad psicológica especial, pues bien, para la psicología esto constituye un enfoque al delincuente con ayuda de patrones como la emoción, pensamientos y comportamientos que demuestran ser signos que contribuyen a “diagnosticar” el padecimiento o un trastorno de salud mental, ahora se observa cómo se relaciona al delincuente como si tuviera un trastorno mental, no obstante este criterio da un giro, ya que no todo delincuente es un enfermo mental por el solo hecho de presentar una conducta antisocial.

Según Paúl Tappan (2017) “Un delincuente también es aquel que posee una conducta desviada pero además quien ha cometido un acto violatorio de derechos” (p. 209). Bajo esta definición se ha añadido un elemento más, el cual es el cometimiento de un acto violatorio de derechos, es decir que no solo bastará con la conducta desviada, sino que a través de su voluntad y con el conocimiento de la antijuridicidad de su actuar llega a la comisión de un delito, ya sea que dentro de este delito se vulneren bienes jurídicos protegidos tales como la vida, la propiedad, la integridad, la dignidad, entre otros. Es en ese momento cuando según el autor se podría llamar a alguien un delincuente, pero considero que no debemos olvidar el principio de presunción de inocencia, una persona mantendrá su estatus jurídico de inocente mientras no se demuestre lo contrario, por otra parte como se mencionó en líneas anteriores considero que no debería como tal llamarse a un individuo que por tener una conducta desviada y cometer un delito se debería denominar delincuentes, ya que considero que se estaría cayendo en la teoría del derecho penal de autor, y el sistema penal dentro de un Estado que posee una Constitución garantista sería contraproducente este accionar o denominación.

4.4. Criminalidad.

Citando a Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define a la criminalidad como: “Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa. Numero de crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados.” (Ossorio M. , 1973, p. 240). Es decir, aquella acción que sea considerada criminal, por ende, contraria a la ley. La criminalidad se encarga de estudiar y llevar un registro del número de delitos cometidos en una población determinada mediante estadísticas recopiladas las cuales pueden incluir información referente a delitos violentos, homicidios, agresiones, violaciones, robos, hurtos y vandalismo.

En sentido restringido, conjunto de infracciones y de infractores registrados en tiempo y espacio determinados. Ampliamente, conjunto de comportamientos divergentes en tiempo y espacio determinados. Fenómeno de masas constituido por el conjunto de infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados. Representa la manifestación total de los fenómenos psicosociales que, en un momento dado de la historia de un país, son considerados como crímenes. (CFEC-Estudio Criminal, 2019, párr. 2)

Por consecuente, en sentido restringido la criminalidad es referida al conjunto de delitos que han sido perpetrados en un tiempo y espacio determinados y a su vez reportados ante las autoridades. Mientras que, en un sentido más amplio, la criminalidad puede entenderse como el conjunto de comportamientos divergentes, es decir, que no se limita a las infracciones registradas, sino que también abarca todos los actos delictivos que pueden no haber sido denunciados o descubiertos.

Toda la recopilación y análisis estadísticos realizados por las autoridades competentes permite que se pueda evaluar así mismo la efectividad de las políticas de seguridad, identificar las tendencias delictivas, desarrollar estrategias de prevención del delito.

4.5. Criminalística.

Juventino Montiel Sosa en su libro denominado Manual de Criminalística en su capítulo 21 llamado el Método científico y la Criminalística describe:

La Criminalística como ciencia, cuenta con objetivos perfectamente definidos, con principios científicamente establecidos y prácticamente comprobados, así mismo ha implementado metodología propia de acuerdo con sus actividades y utiliza el método científico para formular sus teorías, leyes o principios y para razonarlos deductivamente aplica las proposiciones del silogismo universal. (Sosa, 2000, p. 20)

La criminalista para el autor es descrita como una ciencia cuyo objetivo se fundamenta en la implementación de métodos que ayuden a la formulación de teorías que permitan deducir

conclusiones a través de la formación de un silogismo y de esta manera se pueda llegar a determinar las causas de una escena del crimen. En concreto la criminalística es “una ciencia natural multidisciplinaria, que reúne conocimientos generales, sistemáticos ordenados, verificables y fiables”.

Dentro del Diccionario de Manuel Ossorio se refiere a la criminalística como: Disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico- social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, que además se necesita probar como, donde, cuando y quien lo realizo, para imponer una sanción. (Ossorio M. , 1973, p. 240)

Ante este criterio, al decir que la criminalística es una disciplina aludimos al conjunto de reglas que conducen al descubrimiento del delito, en los aspectos que permitieron que este llegue a consumarse, asimismo gracias a las actividades efectuadas con ayuda de la criminalística se entrelazan también los análisis y la actividad judicial y policial, siendo así, gracias a este trabajo coordinado e institucional se puede llegar a obtener deducciones sobre la forma en cómo se cometió el hecho punible, además de juntar elementos que posteriormente servirán como pruebas para la determinación de responsabilidad penal.

El saber quién, cómo, el por qué y el cuándo se cometió el delito es un enorme aporte en el estudio del fenómeno criminal, pues con ello se logra el combatir y dar fin a un delito que se ha cometido y pudiéndose así llevar a dar una sanción correspondiente al autor del crimen.

4.6. Sociología Criminal

El italiano Enrique Ferri (2004) da una introducción a lo que es la sociología criminal tomando las ideas de la escuela clásica de César Beccaria y Francisco Carrara, en el sentido que por el aumento de la delincuencia se impone una exigencia social en el estudio del delincuente, el estudio que deberá realizarse ahora toma un matiz psicológico y antropológico, ya que considera al delito como un fenómeno natural y propiamente social. (p. 86)

En ese sentido, el autor toma en consideración a las demás ciencias sociales y sobre todo partiendo de la base que la delincuencia es natural en el hombre, por ello menciona a la antropología, debido a que gracias a esta se le permite poder clasificar a los delincuentes conforme ciertas características que proporcionen datos en el estudio de la criminalidad.

Asimismo, un dato importante es que él considera a la criminalidad como una herencia que se encuentra por lo tanto ligada a una causalidad en donde la personalidad del individuo ya se encontraría predeterminada por la herencia que ha concebido.

La Universidad de la Rioja (2021) define: “La sociología criminal es la rama de la sociología general que estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales para poder detectar conductas que pueden ser delictivas” (párr. 2). En ese sentido, la sociología criminal al ser una rama de la sociología constituye una disciplina que se encarga de poder analizar y estudiar los fenómenos que ocurren en la sociedad, pero en este caso se enfoca en las conductas que son desviadas, realizando un examen profundo acerca de las causas, desarrollo y efecto que tienen en este caso las conductas que son penalmente relevantes con los demás hechos sociales, es decir que se pretende con la sociología criminal estudiar y poder determinar las causas sociales que se encuentran interrelacionadas con un delito o la criminalidad.

Para el Instituto de Servicios Integrales Jurídico Forenses (2013) de España, define: La sociología criminal se orienta en la lucha de la sociedad contra el crimen, observando la necesidad de atacar las causas que posibilitan el desarrollo de las conductas delictivas, pero mediante métodos de política social preventiva, o también llamados por medios de prevención social que integran medidas de orden económico, político, administrativo, educativo y doméstico, que si son puestas en práctica por los gobiernos atenuaría el porcentaje y la crueldad de la conducta sociópata y hechos delictivos.

El criterio dado me resulta muy importante dentro de la presente investigación debido a que la sociología criminal es vista como una posibilidad al desarrollo social, e impulse que por medio del estudio que se efectúe de las conductas delictivas se llegue a proponer medidas que le corresponde al Estado implementar a través de políticas públicas, para que de esta forma identifique el problema de raíz y pueda actuar para evitar que el comportamiento desviado proliferare.

4.7. Poder punitivo del Estado.

El tratadista Zaffaroni señala: “Poder punitivo es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación (no pertenece al derecho civil o privado en general) y tampoco contiene o interrumpe un proceso lesivo en curso o inminente (coerción directa del derecho administrativo)” (Zaffaroni, Estructura Básica del Derecho Penal, 2011, p. 3). Con lo expuesto anteriormente se puede comprender que el Poder Punitivo del Estado se centra en la práctica de

la imposición de una sanción ante actos que debido a su conducta obstaculizan o perjudiquen los fines de Administración de justicia.

Para el doctor E. Raúl Zaffaroni, al hablar sobre el poder punitivo del Estado, en el libro denominado Homenaje al Doctor Jorge E. Zavala Baquerizo, en su intervención lo hace con el tema “Descolonización y Poder Punitivo”, donde expresa lo siguiente:

En Tanto que la dogmática jurídico-penal es un proyecto técnico de política judicial, es decir, de la operatividad de un sector del sistema penal, la política criminal abarca el total sentido del ejercicio del poder de ese aparato y, por ende, la implica. A su vez, el ejercicio de poder del sistema penal forma parte de la totalidad de la política o ejercicio del poder del estado. (Zaffaroni, Descolonización Poder Punitivo, 2014, p. 1)

Es decir que el esta actúa con legitimidad al ejercer el poder punitivo el cual se encuentra orientado a la prevención de lesiones a los bienes jurídicos y por tanto también y en términos generales a los derechos de las personas, entonces es utilizado como una herramienta consistente precisa y efectiva cuando se efectúen vulneraciones de derechos y de la misma forma establece limitación de derechos personales (vida, libertad personal, patrimonio, etcétera), en el primer caso al consagrar en la norma o medio de la política criminal la conducta penalmente relevante y en el segundo caso cuando una persona a adecuado su conducta al tipo y consecuentemente el Estado sanciona.

De ahí, por consiguiente, que en un Estado de derecho el recurso penal solo resulta aceptable como último recurso; por ello también dicho poder como todos los poderes del Estado poseen limitaciones que se basan y fundamentan los principios constitucionales y penales cuya función principal es la de restringir el uso del poder punitivo estatal desde el punto preventivo, entonces gracias a este poder punitivo se satisfacen ciertas exigencias mínimas de respeto a toda persona humana, exigencias que se encuentran aún más desarrolladas y plasmadas en las garantías constitucionales.

4.8. Política pública.

Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. (López & Ayala, 2019, p. 4)

Al decir que son acciones de gobierno se hace referencia que solamente es al gobierno a quien le corresponde realizar políticas públicas que constituyen para el autor una respuesta a las demandas de la sociedad, que de ser aplicadas configuran una estrategia que pueda disminuir

o erradicar con la aplicación de estas los problemas sociales. Con ello se sabe que las políticas públicas tienen como fin que el gobierno pueda dar solución a las problemáticas que se encuentran presentes en el país las cuales son de difícil control, apoyándose con ello en las políticas públicas.

“Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición” (Francia. Gobierno-NU. CEPAL. División de Desarrollo Social, 2004, p. 7). Esto quiere decir que las políticas públicas son un factor que puede llegar a determinar la política de un gobierno, de esta forma es al gobierno como entidad pública a quien le compete atender las necesidades sociales, decisión que es trascendental para el desarrollo de una sociedad. Por cuanto, a pesar de que estas decisiones tengan como fin un mejor llevar de los problemas del país o países no siempre se logran cumplir con los objetivos que se plantean.

Finalmente, las políticas son el diseño de una acción colectiva intencional, donde el curso que toma la acción como resultado de las decisiones e interacciones que comporta son los hechos reales que la acción produce. Añadiendo que, dichas acciones las sigue un actor o un conjunto de actores al tratar un problema o asunto de interés. (Aguilar, 2003, p. 25)

Bajo este enunciado, el concepto como tal de políticas presta atención o se enfoca en sí a las decisiones que son tomadas por un actor o un conjunto de actores que son el resultado de hechos reales que impulsan a la toma de dicha decisión para poder tratar un problema existente o un asunto de interés general.

4.9. Política criminal.

El autor del libro política criminal y sistema penal, Iñaki Rivera, cita a Zaffaroni para comprender lo que nos quiere decir la política criminal, este señala que puede ser deslindados dos significados de Política criminal: a) como “disciplina de observación” que determina cuáles son los objetivos de los sistemas penales y en qué medida son alcanzados en la realidad; y, b) como el “arte de legislar o aplicar la ley” con el fin de obtener los mejores resultados en la lucha contra el delito. Tras lo cual, brinda su propia definición en torno a lo que debe entenderse por Política criminal: la Política criminal es la política referente al fenómeno delictivo y, como tal, no es más que un capítulo de la política general del Estado y en ese sentido, no está, ni puede estar en oposición al Derecho Penal, porque éste mismo es una materialización de aquélla. La política penal no sería más que el aspecto más importante de la política criminal. (Rivera, 2005, p. 89)

La cita de Zaffaroni expone dos significados diferentes de la política criminal. En primer lugar, se refiere a la política criminal como una “disciplina de observación” que se encarga de determinar los objetivos de los sistemas penales y evaluar en qué medida se están logrando en la realidad. Este enfoque implica un análisis crítico de las políticas y prácticas penales existentes. En segundo lugar, considera a la política criminal como el “arte de legislar o aplicar la ley” con el objetivo de obtener los mejores resultados en la lucha contra el delito. Esto implica la elaboración de leyes penales efectivas y la implementación de estrategias para prevenir el delito y promover la seguridad ciudadana. Por lo tanto, la política criminal se puede entender como una disciplina de observación que evalúa los objetivos y resultados de los sistemas penales, así como el arte de legislar y aplicar la ley para combatir el delito. Según Zaffaroni, la política criminal es parte de la política general del Estado y no está en oposición al derecho penal, ya que este último es una expresión de la primera.

La política criminal debe entenderse como un sistema de sanciones penales. En el plano normativo, integran el mismo tanto las normas de parte general que prevén las penas, medidas de seguridad u otras sanciones de carácter penal (se incluiría también ahí la regulación de consecuencias “accesorias” o de los aspectos penales de la reparación), las normas de parte especial que asignan la pena o consecuencia correspondiente a las diversas infracciones, las normas generales o especiales relativas a la determinación judicial de la pena y las normas de ejecución. (Tamarit, 2007, p. 2)

Con base en el enfoque normativo de la política criminal, se la puede concebir como un sistema de sanciones penales, que abarca tanto las normas de la parte general del derecho penal que establecen las penas, medidas de seguridad u otras sanciones penales, como las normas de la parte especial que asignan la pena accesoria correspondiente a diferentes infracciones, además, dentro de este enfoque normativo, también se incluyen las normas generales o especiales relacionadas con la determinación judicial de la pena, es decir, las reglas que establecen cómo se debe calcular la pena que se impone a un delincuente en particular. Asimismo, se consideran las normas de ejecución, que regulan la forma en que se lleva a cabo la ejecución de las penas impuestas, como la libertad condicional, la rehabilitación, la vigilancia electrónica, entre otras. Es importante destacar que esta definición no abarca la totalidad del concepto de política criminal, ya que existen otros enfoques, como el criminológico y el sociológico, que también se ocupan de otros aspectos relevantes, como la prevención del delito, la rehabilitación de los delincuentes y el estudio de las causas y factores criminógenos.

Guillermo Yacobucci, se refiere a la política criminal señalada por Delmas-Marty: es como toda política, a la vez una forma de organización de la vida social basada en la

atribución del poder que determina el reparto de bienes garantiza las instituciones en sentido amplio (familia, escuela, iglesia, etc.), propone valores y asimismo una acción, una estrategia, un movimiento para alcanzar algún objetivo. Es esto, en definitiva, la tarea fundamental que cabe asignar a la política criminal, ya que enfrenta la realidad social con sus conflictos más agudos respecto del orden, la paz y la tranquilidad y analiza los instrumentos con los cuales responder a los requerimientos fundamentales de las personas. La labor de la política criminal, en consecuencia, se vale de presupuestos de selectividad y sus opciones vienen enmarcadas dentro de aquella parte del bien común a la que atiende el derecho penal. (Yacobucci, 1998, p. 372)

La definición proporcionada por Delmas-Marty amplía la comprensión de la política criminal como una forma de organización de la vida social que abarca la atribución del poder, el reparto de bienes y la garantía de las instituciones en sentido amplio. En esta perspectiva, la política criminal se concibe como una respuesta a los conflictos sociales más agudos en términos de orden, paz y tranquilidad, su tarea fundamental es analizar los instrumentos disponibles para abordar las necesidades fundamentales de las personas en la sociedad. La política criminal opera bajo la premisa de la selectividad, es decir, se basa en la toma de decisiones y elecciones para abordar aquellos aspectos del bien común que son atendidos por el derecho penal, en este sentido, busca encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos y la seguridad de los ciudadanos, considerando las implicaciones sociales y las necesidades de la comunidad en general.

En resumen, la política criminal es una forma de organización social que implica la atribución del poder, el reparto de bienes, la garantía de instituciones y la promoción de valores, además, se refiere a una acción estratégica destinada a abordar los conflictos sociales relacionados con el orden y la paz, utilizando instrumentos selectivos y considerando el bien común dentro del ámbito del derecho penal.

Para Eduardo Novoa, citado por Guillermo Piedrabuena: La política criminal es el arte de conciliar la doctrina con los hechos y constituye el puente entre la teoría jurídica y la realidad social. (...) la adecuación de las normas jurídicas ideales a una realidad viva, con miras a una lucha eficiente contra el delito, constituye el papel de la política criminal. (Piedrabuena, 2014, p. 109)

Eduardo Novoa resalta la importancia de la política criminal como un puente entre la teoría jurídica y la realidad social, según su enfoque, la política criminal se concibe como el arte de conciliar la doctrina jurídica con los hechos concreto, entonces la política criminal tiene como objetivo principal la adecuación de las normas jurídicas ideales a la realidad social en

constante evolución, busca encontrar el equilibrio entre las normas jurídicas y las necesidades y desafíos reales relacionados con la lucha eficiente contra el delito. Esta definición destaca la importancia de que la política criminal se base en una comprensión profunda de la realidad social, considerando factores criminógenos, las causas del delito y las circunstancias específicas que pueden influir en el comportamiento delictivo. La política criminal no se limita a la teoría abstracta, sino que se nutre de la experiencia empírica y busca aplicar estrategias y medidas concretas que sean efectivas para combatir el delito.

4.10. Derecho Procesal Penal.

“La función del Derecho Procesal Penal es hacer posible la aplicación de la pena a quien hubiere cometido un delito, determinando las normas de procedimiento que se emplearán en su enjuiciamiento” (Albán, 2005, p. 18). Del criterio dado el derecho procesal penal hace posible que se pueda aplicar una pena como resultado del cometimiento de un delito, es decir que se configura un proceso cuyo fin es poder llegar a determinar si la conducta del presunto infractor realmente se adecua a lo establecido en el tipo penal.

“El proceso penal constituye un instrumento que posee el Estado necesario para la aplicación del Derecho Penal y así de esta forma poder reprimir la conducta lesiva” (Rifá *et al.*, 2006, p. 30). En virtud de ello, el enunciado es claro en mencionar que es necesario un instrumento que permita aplicar al derecho penal, por ello existe el derecho procesal penal que, de igual forma le corresponde al Estado, en su deber de prevenir futuros delitos poder emplear un proceso que integre los derechos, principios y garantías básicas del debido proceso, es decir que al Estado al que -le corresponde en ejercicio de sus facultades perseguir y reprimir el delito.

El mismo autor menciona que el derecho procesal penal se entiende como un conjunto normativo que se ocupan de regular: (i) estructura y funciones jurisdiccionales; (ii) presupuestos de actividad jurisdiccional; (iii) modo de regulación del proceso penal; y (iv) efectos de la actividad jurisdiccional. (p. 16)

Entonces, si el derecho procesal penal es un conjunto normativo que busca regular la actividad procesal penal, en base a: (i) las funciones de los órganos jurisdiccionales penales de igual forma deberán encontrarse en la ley, es menester recordar que se encuentran sujetos a la Constitución y a la Ley, no debe haber una extralimitación de funciones; (ii) En este punto se hace alusión a las circunstancias y requisitos para que n proceso pueda ser válido; (iii) el modo de regular el proceso penal se encuentra orientado en la actividad del juzgador; y, (iv) al hablar de los efectos de la actividad jurisdiccional, en cambio, se enfoca en las consecuencias de la

sentencia, los efectos que esta causa respecto al procesado, por ejemplo que en la sentencia se dé la forma en cómo se cumplirá la pena.

“El derecho procesal penal se ha regido por el sistema inquisitivo y luego de ello acusatorio” (Rifá *et al.*, 2006, p. 31). En el cual, el primero se caracterizaba porque la forma de iniciar el proceso penal consistía en que al juzgador se le facultaba poder acusar y juzgar, mientras que en sistema acusatoria le corresponde solamente al fiscal probar la responsabilidad penal del imputado, para que una vez con ayuda de los medios probatorios se llegue a declarar en sentencia condenatoria por el juzgador la responsabilidad penal del cometimiento de la infracción.

Asimismo, el proceso penal se encuentra caracterizado porque en él se aplica el *ius puniendi* del Estado que se encuentra destinado a restablecer el orden jurídico que ha sido perturbado con la imposición de penas que han sido consecuencia por la comisión de delitos. Pero como se mencionó no deben olvidarse los derechos, principios y garantías básicas del debido proceso, al igual que se repare a la persona que ha sido perjudicada debido al cometimiento de la conducta delictiva.

4.10.1. Recolección de Armas blancas como evidencia.

Cuando ha ocurrido un hecho delictivo cuyo cometimiento fue efectuado con la utilización de un arma blanca, la recolección y análisis del arma permitirá recoger los indicios para llegar a un esclarecimiento del crimen.

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito considera que en todo incidente se deja en el lugar de los hechos vestigios que pueden ayudar posteriormente a una investigación en interpretar los hechos por medio de la reconstrucción del lugar y así poder comprender lo que sucedió, y como esto es importante dentro del cometimiento de un hecho delictivo las primeras medidas que se adopten en la escena del incidente se fundamenta en la integridad de las pruebas al ser un medio limitado como evidencia de la comisión de una conducta lesiva. (Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito, 2009, p. 23)

Asimismo, la identificación de las pruebas materiales es una tarea complicada que se inicia con la observación de la escena del crimen y en función de ello se efectúa una hipótesis del incidente, posterior a ello se efectuará un reconocimiento, recogida y la preservación de las pruebas materiales, aquí dependerán los métodos de recogida de evidencia y el embalaje adecuado para salvaguardar la integridad de ella.

En Ecuador existe el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual cuenta con áreas específicas que son destinadas al acopio de indicios o evidencias para la preservación y almacenamiento transitorio o permanente de las mismas acorde a la naturaleza de dichos elementos que se encuentran relacionadas con procesos penales. La Unidad encargada del sistema es la responsable del traslado de indicios, muestras o evidencias desde el Centro de Acopio al lugar donde fuera requerido para el análisis que haya sido previamente autorizado por la autoridad competente, se deberá constatar los sellos, rotulación y el embalaje de las pruebas, y es el perito quien puede realizar la apertura del embalaje por el lado opuesto del sello sin romperlo en sentido horario y dará inicio al estudio pericial para que una vez culminado el estudio lo vuelva a embalar y proceda a entregarlo al responsable de traslado del Centro de Acopio de origen. (Fiscalía General del Estado, 2014, p. 4)

En la escena del delito se encuentran rastros de las actividades pasadas, por ello es trascendental que una vez ocurrido un delito, cuando llega el personal policial también se espere al perito especializado para que recoja los primeros indicios y así no se contamine la escena. Ahora, lo que sucede con las armas blancas que se encuentran en el cuerpo de la víctima esta deberá ser extraída por el médico mediante un procedimiento quirúrgico no obstante deberá tener cuidado de no alterar la estructura y resultados de la misma, el personal de salud deberá describir el tipo de indicio encontrado en el acta de cadena de custodia, luego de ello lo embalará y se colocará en una funda plástica o de papel o en una caja Petri si es que fuera por ejemplo trozos de vidrio o un pedazo de la hoja del arma. (Protocolo de Manejo de Indicios Tomados en las Unidades de Salud el Sistema Nacional de Salud , 2014)

Siendo así, se ha mencionado que las armas blancas son instrumentos que son utilizados de mala forma en un ataque dirigido hacia una persona con la finalidad de lesionarla. Cabe decir que no solo es importante el estudio y análisis del arma blanca, sino también observar la herida ocasionada por esta en razón que representa una huella orgánica objetiva sobre el hecho delictivo y esta contribuiría en la investigación para comprobar, por ejemplo, si la herida causada se trata del empleo de la misma arma blanca que haya sido encontrada en la escena, entonces a través del análisis que se enfoca en la exploración y diagnóstico de estos elementos como el arma blanca, la herida y el lugar se puede proceder con la inculpación y condena del autor por la agresión a la integridad o a la vida de la víctima.

4.10.2. Cadena de custodia.

Asimismo, el proceso penal se encuentra caracterizado porque en él se aplica el *ius puniendi* del Estado que se encuentra destinado a restablecer el orden jurídico que ha sido perturbado con la imposición de penas que han sido consecuencia por la comisión de delitos. Pero como se mencionó no deben olvidarse los derechos, principios y garantías básicas del debido proceso, al igual que se repare a la persona que ha sido perjudicada debido al cometimiento de la conducta delictiva.

Conforme se encuentra prescrito en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 456: Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodia. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Es así que la normativa penal ecuatoriana establece que la cadena de custodia se emplea para resguardar los elementos que constituyen medio probatorio dentro de un proceso penal, asimismo supone que la persona encargada de proteger la cadena de custodia la mantenga en las condiciones que fue encontrada para que de esta forma no llegue a perjudicar dentro del proceso un valioso aporte probatorio el cual constituyen las pruebas, siendo así la custodia de dicho material o elemento no solo se enfoca en el cuidado que se le dé sino también se tenga la debida protección en todo el proceso de recolección, envío, manejo, análisis y conservación. Asimismo, el Código Orgánico Integral de Penal menciona que la cadena de custodia inicia desde que se obtienen elementos probatorios en el lugar donde se llevó a cabo la comisión de un delito, por ello el Estado deberá contar con las instituciones y personal adecuado y especializado que sepa cómo sobrellevar estos elementos que son de gran importancia en la investigación.

Para Emma Calderón (2014) la cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, la cual permitirá demostrar que el intercambio de

evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho, de no ser así se perdería el valor probatorio de un elemento y se habla de una contaminación. (párr. 8)

Es así que la cadena de custodia según menciona el autor es un método, es decir una manera organizada y sistemática para poder alcanzar un fin que se persigue de manera predeterminada, ahora, en el proceso la prueba es importante, ya que en ella recae la materialidad de la infracción para poder a una persona dictar sentencia condenatoria, por lo tanto proteger la cadena de custodia nos permite poder llegar a la búsqueda de la justicia y es por ese motivo que se debe ser muy cuidado si una persona ha sido asignada para tenerla bajo su protección y conservarla, porque de no ocurrir esto se llegaría a lo que la doctrina llama la teoría del árbol envenenado y ya no serviría como elemento probatorio.

Para Solis citado por Barros Lissette (2019) sostiene: La cadena de custodia consiste en la historia completa de una evidencia al tener un registro detallado y cronológico de cómo se cometió un delito y lo más importante es que esta evidencia no debe ser distorsionada, sembrada o tergiversada. (p. 8)

El autor menciona que la cadena de custodia nos permite recopilar los indicios, como si realizáramos un viaje en el tiempo y cada elemento que haya sido analizado es una pista para llegar a determinar cómo sucedieron los hechos cuando se cometió un delito en determinado lugar y con determinados objetos.

La cadena de custodia vendría a ser el tratamiento adecuado de la evidencia que se ha recolectado desde el inicio de una investigación donde haya ocurrido una lesión a un bien jurídico protegido, es así como dentro del procedimiento hay que ser cautelosos en los indicios encontrados en la escena o en el lugar de los hechos y así poder ser protegidos hasta que sean valorados mediante análisis de los respectivos peritos.

Larrea (2011) citado por Guillermo Burbano afirma que: la importancia del correcto manejo de la cadena de custodia en los procesos penales como prueba en los delitos penales se caracterizan por tener que solventar un elevado número de delitos, irrespetando las pautas que garantizan el procedimiento uniforme que se traduzca en un uso adecuado de los indicios existentes. (p. 43)

El correcto uso de la cadena de custodia es de suma importancia para garantizar la integridad y la validez de las pruebas utilizadas en la investigación de delitos ya que por medio de esta se logra documentar y preservar de manera adecuada aquellos indicios o evidencias desde que son recolectados hasta la presentación en el juicio. Su cumplimiento adecuado contribuye a la transparencia, justicia y la credibilidad en el sistema de justicia penal, lo que a la par conlleva a proteger los derechos de las partes involucradas.

La cadena de custodia se revela como el elemento más importante dentro del proceso judicial e investigativo dado que la misma aporta los procedimientos correctos y estandarizados que garantizan el manejo de indicios, su utilización, organización y administración con la intervención de diferentes mecanismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de la salud, ministerio público, personal policial, entre otros intervinientes en las diferentes etapas de la cadena de custodia y garantes de una acción legal en apego a los derechos constitucionales, el derecho a la defensa y la igualdad procesal. (Burbano, 2017, p. 46)

Si bien es cierto la cadena de custodia es un elemento fundamental durante el proceso investigativo, debido a que establece procedimientos correctos para el manejo de indicios y evidencias en un caso. Además, la cadena de custodia asegura que los indicios y evidencias sean recolectados, registrados, embalados, transportados y almacenados de manera idónea, evitando cualquier alteración que pueda comprometer su valor probatorio, lo que garantiza que las pruebas sean presentadas en el juicio de forma confiable, incluyendo el poder garantizar el derecho a la defensa, derecho a un juicio justo y el derecho a la igualdad procesal.

4.11. Definición y clasificación de armas blancas.

Citando al Centro de Formación Estudio Criminal al referirse a las armas blancas define: Instrumento que tiene una empuñadura y una hoja plana o cilindro metálico, con punta o filo y que pueda actuar en forma individual o combinada, más la fuerza y presión que le aplique la persona que lo manipule, pudiendo ser: Punzante, cortante, punzo cortante, corto contundente o punzo-contundente. Existen personas que -por desconocimiento- les llaman “armas blancas”, por el brillo o resplandor que su material produce. (Centro de Formación Estudio Criminal, 2018)

De acuerdo con lo citado anteriormente las armas blancas son objetos creados con acero con un acabado filudo y en punta, tales como los cuchillos, navajas, machete, estilete, entre otros más, dicha estructura es la que hace la diferencia ante las armas de fuego, estos objetos se encuentran presentes en la vida cotidiana.

Como plantea Antonio Vicente Moyano Solano en su libro titulado Las armas blancas describe: Las armas blancas son instrumentos o herramienta la cual se caracterizan por tener una hoja metálica o de otro material el cual es cortante o punzante, esta definición la podemos encontrar en la real academia española. está compuesta por un manco que lo conforma la empuñadura y la guardia y la otra parte que es la hoja de esta que dependiendo de qué tipo de hoja puede estar compuesta por la punta, fino, uña, talón,

canto, etc... normalmente se utiliza en el cuerpo a cuerpo, aunque veremos que tenemos algunas armas blancas que pueden ser lanzadas. (Moyano, 2018, p. 10)

Esta herramienta tiene como principal característica el cortar o punzar, al tener un mango para sujetarlo se puede hacer una mayor presión, produciendo graves daños a las víctimas, en algunos casos incluso arrebatar la vida.

Para Eduardo Vargas Alvarado: “Las armas blancas suelen estar constituidas por fina lámina metálica, con filo en uno o más bordes, y la cual puede tener un extremo agudo” (Vargas, 1999, p. 149). Son objetos que en su gran mayoría son realizados en forma prismática, con el fin de obtener una punta filuda.

Según el Centro de Formación Estudio Criminal clasifica las armas blancas en:

Arma punzante: “Instrumento que en algunas ocasiones tiene una empuñadura y un cilindro metálico terminado en punta aguda, que actúa al imprimirle fuerza y presión al manipularlo, produciendo una herida punzante en la cual predomina la profundidad sobre la extensión” (Centro de Formación Estudio Criminal, 2018, párr. 12).

Arma punzocortante: Instrumento que tiene empuñadura y hoja metálica terminada en punta, con uno o más bordes cortantes, que actúa por presión y deslizamiento, produciendo una herida incisa, de bordes limpios y regulares, en la cual predomina la extensión sobre la profundidad. Por ejemplo: El cuchillo, la daga o el puñal. (Centro de Formación Estudio Criminal, 2018, párr. 13)

En su libro titulado Las armas blancas, Antonio Vicente Moyano Solano da una clasificación y definición de las armas blancas de la siguiente manera:

- a. Cuchillo:** Se trata de un utensilio o herramienta de cocina que se utiliza para cortar los alimentos en la preparación culinaria, normalmente tiene solo uno de los bordes afilados, aunque existen con los dos, no siempre tiene que terminar en punta y dentro de estos hay diferentes tipos dependiendo de los alimentos que deseamos cortar. (Moyano, 2018, p. 10)
- b. Navaja:** “Se asemeja al cuchillo por sus características lo que lo diferencia es que su hoja se puede doblar para ser guardada dentro de sus cachas reduciendo así su tamaño, siendo más fácil de guardas y ocultar” (Moyano, 2018, p. 10).
- c. Navajas automáticas:** “Siendo su característica principal que puede ser accionada rápidamente a través de un mecanismo desplegando su hoja automáticamente” (Moyano, 2018, p. 11).
- d. Navaja asistida:** “Se puede decir que su funcionamiento es semiautomático ya que en este tipo de navaja cuando comenzamos a desplegar la hoja de forma manual se

acciona un mecanismo asistido que abre completamente la misma” (Moyano, 2018, p. 11).

- e. **Navaja de agujero:** “Son un tipo de navajas cómodas y de fácil apertura ya que esta es facilitada por el agujero que poseen las mismas en la hoja no llegando a ser su apertura más rápida que las automáticas o asistidas” (Moyano, 2018, p. 11).
- f. **Navaja de muelle:** “o también denominadas bandolera o de carraca por el sonido que desprende al desprender la hoja entre las cachas, de punta muy afilada y empuñadura fina, siendo artesanalmente elaboradas en muchos sitios” (Moyano, 2018, p. 12).
- g. **Navajas de multiusos:** “Este tipo de navajas son más gruesas ya que entre las cachas suele llevar herramientas desplegadas como pueden ser un destornillador, un cuchillo dentado, abre latas, tijeras, etc.” (Moyano, 2018, p. 12).
- h. **Navaja mariposa:** “También denominadas de abanico este tipo de navaja está compuesta por dos ejes y se despliega de las partes del mango” (Moyano, 2018, p. 12).
- i. **Machete:** Estamos hablando de un cuchillo de grandes dimensiones no llegando a tener longitud de una espada siendo utilizada como herramienta para abrirse paso a través del forraje y para quitar las yerbas altas, aunque puede utilizarse como arma siendo está muy peligrosa ya que se trata de un arma normalmente de una hoja de un solo filo muy afilado. (Moyano, 2018, p. 13)
- j. **Puño de acero o puño americano:** Este está fabricado con materiales de metal como pueden ser el acero, aluminio, hierro etc. Componiéndose de una estructura la cual queda ajustada y adosada en la parte de los nudillos protegiéndose los mismos y elevando el daño producido en un acometimiento, las lesiones producidas por este tipo de armas suelen ser de extrema gravedad y en muchos casos irreversibles. (Moyano, 2018, p. 13)
- k. **Puñal:** “Se trata de un arma blanca de acero y de corto tamaño y con una hoja terminada en punta causando una herida punzante la cual puede ser profunda la cual puede ser profunda dañando tendones, tejidos, y órganos vitales” (Moyano, 2018, p. 14).
- l. **Daga:** “Podemos asimilarla a una espada, pero de corto tamaño su hoja suele ser de acero o hierro y normalmente es de doble filo, está separada por una guarda entre la hoja y la empuñadura como protección de la mano” (Moyano, 2018, p. 14).

- m. Espada:** Se trata de un arma blanca recta, larga y con hoja de doble filo normalmente y termina en punta, está compuesta por la hoja y de la empuñadura por la que se sostiene el arma y se controla la misma y en muchos casos esta provista de una guarda para proteger la mano. (Moyano, 2018, p. 14)
- n. Sable:** Nos encontramos con un tipo de espada que su característica principal es la curvatura de su hoja siendo esta de un solo filo utilizada a lo largo de la historia por la caballería para el combate ya que está diseñada para cortar y no dejar incrustada la hoja en el cuerpo del adversario siendo rápida y eficaz. (Moyano, 2018, p. 15)

4.11.1. Historia de las armas blancas.

Vargas Alvarado en su libro denominado Medicina Legal considera que: “El brillo metálico podía a veces confundirse con el color blanco, de ahí el adjetivo con que se califica a estos instrumentos” (Vargas, 1999, p. 149). Por otro lado, en la historia de la humanidad debemos recordar que desde las primeras civilizaciones y asentamientos humanos se emplearon armas blancas como métodos de caza o de defensa para protegerse de los enemigos, siendo así en la prehistoria tanto como en la edad del hielo, la edad de piedra que se subclasifica en el paleolítico, mesolítico y neolítico y la edad de los metales donde entra el cobre y el hierro, en cada periodo se usaban ciertos minerales o piedras afiladas que eran construidas para determinado fin, caza y protección.

Es así como se las primeras armas del hombre se destaca el hacha, la lanza, el garrote, el arco y la flecha, elementos que constituyeron utensilios para los primeros seres humanos en la caza de animales, protección y construcción de sus hogares. (Fretes, 2021)

Cabe mencionar que no siempre se llamaron armas blancas, el orden como tal de dicho epíteto de armas de punta y corte, de esta forma en virtud del momento dado y su función. Se ha solido pensar que se denominan armas blancas debido a que su hoja tiende a brillar o que siendo portátiles no son de fuego las cuales son fabricadas con pólvora y poseen un proyectil. (Muñoz del Pozo, 2017, p. 13)

No obstante, el término en general “arma blanca” empezó a ser usado desde el siglo XVII aproximadamente con dicha expresión se hacía referencia a los objetos destinados a cortar o punjir. Es en España que por la dinastía Habsburgo o también llamada Casa de Austria donde se empezaron a prohibir armas como puñales y espadas, no obstante, no se las calificaba como armas blancas, asimismo en 1654 por orden del Rey Felipe IV se ordenó que ningún alguacil, juez, oficial ni personas podrán usar en la Corte ni fuera

de ella espadas (...). Es el rey Carlos IV quien llega a prohibir que se penará el uso de otras armas de hierro a cero, pero es hasta Felipe V quien empieza a emplear la expresión arma blanca y es en la Ley de Lerma del 21 de diciembre de 1721 donde por primera vez se tipifica que “imponemos a los que fueron aprehendidos con puñales, jiferos, rejonos y otras *armas cortas blancas*, si fuera un noble la pena será de seis años de presidio, y si fuese un plebeyo la pena será de seis años de galeras (...) Gracias a este hecho se constituye el empleo del término *blancas* para referirnos a armas corto y punzantes por demás monarquías de la historia. (Muñoz del Pozo, 2017, pp. 16-17)

4.12. Heridas ocasionadas por armas blancas.

Las heridas ocasionadas por armas blancas son:

a. **Heridas extendidas predominantemente en superficie:** Estas se clasifican en heridas incisivas y las contuso-cortantes.

- **Heridas Incisivas:** Constan de bordes lineales que se unen en extremos llamados colas o coletas. Se producen por el deslizamiento del borde afilado de instrumentos que, por lo general, tienen poco peso, como la hojilla de afeitar o un fragmento de vidrio. (Vargas, 1999, p. 149)

Montiel Sosa (1985) estima que un agente cortante es un agente vulnerante que lesiona seccionando y formando bordes limpios en la piel y los planos subyacentes por la presión o por el deslizamiento. Es decir que dichos instrumentos pueden producir en general heridas generalmente rectas y poco profundas, esto debido a la poca presión que se ejerce contra ellas o su mismo peso.

A diferencia de las heridas contusas estas no son siempre letales, a menos que la persona que cometa el delito afecte ciertas áreas del cuerpo que si son más delicadas, como por ejemplo el cuello.

- **Heridas Contuso-cortantes:** Constan de bordes, que se continúan por paredes, las cuales se unen en un fondo. Los bordes son lineales y a menudo equimóticos. Las paredes son planas y lisas, características que las diferencian de las heridas contusas (Vargas, 1999, p. 150).

Esta clase de heridas el agente vulnerante tiene bordes romos, lesiona de forma irregular desgarrando los tejidos por el impacto o la presión ejercida en ellos (Montiel Sosa, 1985) Es así como cuando hablamos de esta clase de heridas ocurren con golpes por puños, mordeduras, o con instrumentos como piedras, martillos, ladrillos, etc. que llegan a producir una contusión de forma lineal o geométrica, acorde al agente utilizado

b. **Heridas Extendidas Predominantemente en Profundidad.**

- **Heridas Punzocortantes:** “Constan de un orificio de entrada, un trayecto y, a veces, de un orificio de salida” (Vargas, 1999, p. 151).

Esta clase de heridas para Castro (1994) primero punza y seguidamente se corta, las características que posee es que sus bordes son lineales y regulares, además de tener forma de curva y se unen por los extremos.

Es decir que este tipo de heridas comienza con la punzada de un orificio de entrada en la piel, se sigue con un trayecto realizando el corte hasta que se retira el instrumento, quedando plasmado en la piel de la víctima una herida en forma ovalada pero el punto inicial o final de la herida se encuentran bien marcados, asimismo estas heridas al ser así afectarían la capa superficial de la piel, pero si es más profunda evidentemente ocasionaría daños a los demás tejidos y fibras de la piel.

- **Heridas Punzantes:** “Estas lesiones pueden presentar un orificio de entrada, un trayecto y un orificio de salida” (Vargas, 1999, p. 152).

Para Montiel Sosa (1985): Este tipo de heridas son provocadas por instrumentos más o menos largos, delgados, cilíndricos o redondos con punta, tal es el caso de una aguja, un picahielo, espadas o lanzas. Se evidencia que la profundidad que puede llegar a provocar estos instrumentos, llegando a alcanzar una longitud que atraviesa la piel de manera considerable, debido a la hoja, esto es debido al denominado fenómeno del acordeón, que produce el hundimiento de los tejidos por el impacto producido. (p. 3)

Asimismo, un agente punzante es un agente vulnerante que debido a sus características punzantes como se mencionó penetra y lesiona desgarrando a su paso los tejidos de la piel de forma irregular.

Simonín (1982) señala que: “Estas heridas en el orificio externo suelen adoptar una forma de hendidura en la piel, cuya dirección la marca la separación de las fibras y la profundidad que varía según el objeto”. Del mismo modo, las heridas punzantes que se asientan sobre una región en el que convergen varios sistemas de fibras de dirección divergente tienen forma triangular o de la punta de la herramienta que haya sido usada por ejemplo si se usó una flecha tendrá la herida una forma de la punta de la flecha.

- **Heridas Degüello:** “Son heridas en la parte anterior del cuello. Interesan las arterias y venas que corren a cada lado; en ocasiones comprometen también la tráquea” (Vargas, 1999, p. 153). El degüello consiste en una herida con la que más frecuencia se pueden provocar lesiones mortales. Son usualmente

producidas por instrumentos que penetran de forma perpendicular a la piel tales como cuchillos, navajas o bisturís.

- **Heridas Hara Kiri o Eventración:** “Es una herida en la pared abdominal originada por instrumento punzocortante” (Vargas, 1999, p. 153).

Para Espinal (2016): “Esta clase de heridas también es considerado como una forma de suicidio que se efectúa con armas blancas en el abdomen, el hara-kiri que proviene del japonés harakiri: hara que significa desde el vientre y kiri corte” (p. 16).

Este nombre proviene de una muestra de valor y honor de guerreros japoneses del siglo XIX quienes se suicidaron con este método, hara kiri o también denominado *seppuku*. No obstante, este método era entendido como una manifestación del coraje, por la creencia de que en bajo vientre residía calor y el alma de los humanos que al abrirlo el suicida liberaba su espíritu. (Galindo, 2021)

- **Heridas Pasionales:** “Se producen en el rostro, en las mamas, en los genitales externos, en víctimas femeninas. Son de carácter doloso, representan el final de un psicotrauma” (Vargas, 1999, p. 154). Es decir que este tipo de heridas se producen generalmente en partes corporales de significado sexual.

4.13. Control y Porte de armas.

Una vez analizado lo que son las armas blancas y su historia dentro de la evolución del ser humano donde el hombre empleo herramientas para poder subsistir y solventar sus necesidades en cada época de la historia, es necesario hablar al respecto del control de armas blancas y el porte de estas.

Primeramente, en la lucha contra la delincuencia, el control de las armas blancas constituye una política fundamental que el gobierno debe implementar o reforzar, empero para ello debe enfocarse en el impacto que tienen las armas blancas en relación con la violencia armada. (Ligeras, 2013, p. 3)

Siendo así, por el fácil acceso de armas blancas, a diferencia de las armas de fuego, que por el costo o por el mero hecho de ser herramientas que pueden ser encontradas en el hogar, o ser usadas en la agricultura o como instrumentos de trabajo se pueda pensar que serán usadas para dicho propósito, no obstante, considero que sería impredecible saber la finalidad con la que será utilizada un arma blanca, por ello resulta difícil controlar este porte armas en comparación a las armas de fuego.

En algunos países tal es el caso de Reino Unido, regula y concede licencias de negocios que utilizan objetos de hoja, para ello es necesario un trabajo legislativo donde se tenga como fin controlar, prevenir y reducir la violencia armada cometida con estas armas.

Asimismo, se debe diferenciar entre la tenencia y el porte de armas, para Cabanellas (2014) define a la tenencia como: “La mera posesión de una cosa, ocupación corporal y actual” (p. 132). Siendo así, la tenencia es concebida como una reconociendo del derecho de propiedad a otra persona, no obstante, la persona tenedora no cuenta con un título de propiedad, pero es quien tiene un apoderamiento material de la cosa, lo cual vendría a constituir que se permite a una persona tener un arma blanca, pero a diferente al porte de armas solamente se concibe cuando se lleva consigo o al alcance un arma.

4.14. Las armas blancas en el Código Orgánico Integral Penal.

Se puede destacar en el Código Orgánico Integral Penal a cerca del control del porte de armas blancas lo mencionado dentro de los siguientes artículos:

Art. 397.- Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva. - Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a diez días, multa del veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo o de concurrencia masiva hasta un año: 2. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

El artículo en cuestión establece las sanciones de tipo penal y las accesorias para las contravenciones que se den en escenarios deportivos y de concurrencia masiva, específicamente en relación con la introducción de forma oculta de ciertas armas y de las armas blancas que es lo que más no interesa en este trabajo; las medidas que indican este artículo tienen como objetivo prevenir situaciones de riesgo y garantizar la seguridad de los asistentes a eventos deportivos o de gran afluencia de público y es a introducción de armas blancas puede representar un peligro para la integridad de las personas y perturbar el desarrollo normal de dichos eventos, desatando consecuencias fatales entre los asistentes.

Art. 478.- Registros. - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas: La Fuerza Publica podrá retirar las armas blancas encontradas durante este tipo de registros realizados en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la

autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas.

Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

El artículo 478 establece las reglas para los registros relacionados con armas blancas y es que la Fuerza Pública (fuerzas armadas y la policía nacional) tiene la facultad de retirar las armas blancas encontradas durante registros realizados en espacios públicos, lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva, servicio público de transporte y en instituciones educativas de todos los niveles, estas regulaciones tienen como objetivo garantizar la seguridad pública y prevenir el uso indebido de armas blancas en espacios y eventos que puedan representar un riesgo para la vida y la integridad física de las personas. Sin embargo, se reconocen situaciones en las que el uso de armas blancas es necesario para actividades laborales, profesionales o de comercio, siempre y cuando se pueda demostrar su uso específico y legítimo, el uso de armas blancas conlleva riesgos inherentes, y es importante evaluar cuidadosamente su necesidad y considerar alternativas no violentas en situaciones cotidianas.

4.15. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 es un documento estratégico que busca recoger las aspiraciones y metas de los ecuatorianos de todo el país, concebido con el objetivo de integrar una visión conjunta y establecer una organización efectiva de las acciones gubernamentales a través de cinco ejes fundamentales: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional.

Estos cinco ejes constituyen una guía estratégica para el desarrollo del país y buscan mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos en todas las áreas relevantes para su bienestar, sin embargo, el desarrollo de este trabajo se encuentra sustentado mediante el objetivo 9 del eje social que indica lo siguiente:

Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos: La seguridad ciudadana requiere una solución integral en varios ámbitos. Para ello, se plantearán políticas de seguridad enfocadas a erradicar la delincuencia común, el crimen organizado interno y transnacional; la inseguridad vial y; el tráfico ilegal de drogas, de armas de fuego y el terrorismo en todas sus formas.

Políticas.

9.1 Fortalecer la protección interna, el mantenimiento y el control del orden público, que permita prevenir y erradicar los delitos conexos y la violencia en todas sus formas, en convivencia con la ciudadanía en el territorio nacional y áreas jurisdiccionales.

Metas.

9.1.1 Disminuir la tasa de homicidios intencionales de 106 a 100 por cada 1.000.000 habitantes.

9.1.2 Incrementar el porcentaje de efectividad de las investigaciones, con investigación previa, que permita la desarticulación de grupos delictivos organizados (GDO) del 55,75 % al 73,45 %

9.1.3 Incrementar la satisfacción del usuario externo de la Policía Nacional del 77,00 % al 84,61 %. (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, pp. 76-77)

El objetivo 9 del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 se centra en garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la gestión de riesgos en Ecuador. Este objetivo reconoce la necesidad de abordar de manera integral la seguridad en varios ámbitos, considerando diferentes problemáticas y desafíos que afectan la tranquilidad de la población.

Algunas de las áreas de enfoque incluyen la erradicación de la delincuencia común, es decir, se busca implementar políticas y estrategias para reducir y prevenir la delincuencia en sus diversas manifestaciones, como robos, hurtos, asaltos, entre otros, esto implica fortalecer los mecanismos de prevención del delito, mejorar la capacidad de respuesta de las fuerzas de seguridad y fomentar la participación ciudadana en la seguridad pública; el combate al crimen organizado interno y transnacional, donde se plantean acciones dirigidas a enfrentar y dismantelar las estructuras del crimen organizado, tanto a nivel nacional como internacional, lo que implica una cooperación interinstitucional e internacional para combatir actividades ilícitas como el narcotráfico, el contrabando, el lavado de dinero y otros delitos relacionados, entre otras áreas.

A pesar de que no se mencione de manera textual en el objetivo en cuestión, el control del porte de armas blancas también puede ser considerado dentro de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana. Dependiendo de las políticas y regulaciones existentes en Ecuador, se

podrían implementar acciones para controlar la posesión y uso de armas blancas, con el objetivo de prevenir actos de violencia y proteger a la ciudadanía.

4.16. Ley de Seguridad Pública y del Estado.

El artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública indica que esta tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

Como se puede evidenciar en este artículo la Ley de Seguridad Pública establece como objetivo principal de esta ley regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia, así como la seguridad de todos los habitantes del Ecuador. El propósito fundamental es garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de los derechos y deberes de las personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos y para lograr este objetivo, la ley establece la necesidad de asegurar la defensa nacional y prevenir los riesgos y amenazas de todo tipo, esto se llevará a cabo a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, institución encargada de velar por la seguridad de la sociedad ecuatoriana, es importante destacar que la seguridad integral mencionada en el artículo 1 se refiere a un enfoque amplio y abarca diferentes aspectos, no solo la seguridad en términos de protección contra la delincuencia y la violencia, sino también la seguridad en un sentido más amplio que involucra la promoción del bienestar y el desarrollo de las personas y las comunidades.

Dentro del artículo 7 de la ley en cuestión, constan las funciones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, y estas son las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar al presidente o presidenta de la República sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y,
- b) Recomendar al presidente o presidenta de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

El artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública establece las funciones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado que incluyen, la responsabilidad de brindar asesoramiento y recomendaciones al presidente de la República en relación con las políticas, planes y estrategias de seguridad pública, lo que implica ofrecer orientación en la formulación de las políticas y en la implementación de los planes y estrategias relacionados con la seguridad, con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia de las acciones del Estado en este ámbito, además, el Consejo también tiene la responsabilidad de recomendar al presidente de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en situaciones de acontecimientos graves o amenazas que puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado, esto implica evaluar la situación, identificar los riesgos y las amenazas, y proponer medidas específicas para abordar y contrarrestar dichas situaciones, con el fin de proteger a los habitantes y preservar la integridad del Estado, de modo que, estas funciones buscan promover una mejor gestión de la seguridad pública y una respuesta efectiva ante situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar de la sociedad y del Estado.

Dentro del artículo 10.1 de la ley de seguridad pública se hace referencia a un Consejo Nacional de Política Criminal, el cual es un organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal, articulada al Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado. La política criminal es el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

Con base en el artículo 10.1 de la Ley de Seguridad Pública que menciona la creación de un Consejo Nacional de Política Criminal. Este organismo interinstitucional tiene la responsabilidad de aprobar la política criminal, la cual estaría alineada con el Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado, esta política establecería las directrices y estrategias para prevenir y enfrentar la delincuencia, así como proteger los intereses esenciales del Estado y los derechos de los habitantes. El Consejo podría llevar a cabo análisis y evaluaciones periódicas de la situación criminal en el país, utilizando datos y estadísticas relevantes, estos análisis permitirían identificar las principales amenazas y desafíos en materia de seguridad y ajustar la política criminal en consecuencia, además del monitoreo y seguimiento de la implementación de la política criminal, evaluando su efectividad y realizando ajustes cuando sea necesario, lo que implica la revisión periódica de los resultados y el análisis de las estrategias implementadas para abordar la delincuencia y criminalidad.

El artículo 10.5 del mismo cuerpo legal indica que el Plan de Política Criminal incluirá un diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo. Definirá políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad.

El Plan de Política Criminal contendrá objetivos, metas e indicadores medibles de cumplimiento, así como, la estrategia de intervención de las entidades públicas involucradas en su ejecución. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023)

En el artículo 10.5 de la Ley de Seguridad Pública se establece que el Plan de Política Criminal deberá incluir varios elementos importantes, como contener un diagnóstico detallado del fenómeno de la criminalidad en el país, este diagnóstico servirá como base para comprender las causas, tendencias y características de la delincuencia, lo cual permitirá diseñar estrategias efectivas para prevenirla y combatirla, además, el Plan debe establecer respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo para prevenir y combatir la criminalidad, estas respuestas deben abarcar medidas preventivas, acciones penales para sancionar los delitos y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad. Este plan permitirá al Estado abordar de manera efectiva la prevención y combate de la criminalidad, así como promover la rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad.

4.17. Normas jurídicas municipales.

4.17.1. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 774.- Infracciones leves. - Cometerá infracciones leves, sancionadas con cinco (5) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y diez (10) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en eventos posteriores:

h. Las personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas o material explosivo en el lugar donde se desarrolle el espectáculo público o evento. (Concejo Metropolitano, 2023)

Este artículo nos menciona que son infracciones leves las que se sancionan con cinco remuneraciones básicas, siendo así, tomando en consideración que en Ecuador el salario básico general unificado es de \$450 dólares al mes, y si es que se comete nuevamente, es decir, la persona reincide, se deberá cancelar una multa pecuniaria de diez remuneraciones básicas del trabajador en general, el literal h) de este artículo sostiene que quienes porten armas de fuego, tanto como armas blancas o material explosivo dentro de un evento, es decir que no se debe

portar este tipo de armas dentro de un evento público o donde haya mucha concurrencia de personas.

Artículo 3794.- Prohibición de porte y comercialización de armas blancas. - Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, así como su comercialización, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.

Se exceptúan de la prohibición contenida en este artículo a quienes demuestren que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, presentando para el efecto los documentos pertinentes, tales como, carnet estudiantil vigente, carnet de trabajo, licencia de comerciante autónomo debidamente expedida por autoridad competente y, en general, cualquier documento que acredite la profesión o actividad deportiva, estudiantil, y comunitarias. (Concejo Metropolitano, 2023)

En este artículo, establece que se prohíbe todo tipo de armas blancas en los espacios públicos, inclusive que estas se lleguen a comercializar, no obstante se reconoce que evidentemente a más de ser armas blancas, estas constituyen herramientas de cocina, de trabajo, deporte o estudio, por ejemplo un bisturí para un cirujano, un cocinero en un restaurante, incluso como herramienta artística, por lo tanto, en esta clase de casos se emplean cuchillos, bisturíes, picahielos, estiletes, entre otros, pero como ayuda en los trabajos y oficios en los que se necesita este tipo de herramientas, no tienen un fin de agredir la integridad de otra persona, por ello no son armas blancas, asimismo si se las utilizan se debe presentar el carnet de trabajo de la persona, como por ejemplo una licencia de comerciante de cuchillos, o cualquier documento que pueda acreditar que se cuenta con el permiso respectivo.

Artículo 3816.- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte y comercialización de armas blancas en el espacio y transporte público. - Será infracción leve el incumplimiento de la prohibición del porte y comercialización de armas blancas en espacios públicos en los términos previstos en este Título, y será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

En el caso de que la infracción se cometiere en los espacios destinados a Zonas Especiales Turísticas, Sistema Metropolitano de Transporte Público, accesos a las Líneas del Metro de Quito, parques recreacionales y metropolitanos, el monto de la sanción será de un salario básico unificado.

Se adoptará como medida cautelar el retiro del arma blanca, de conformidad con el procedimiento sancionador previsto sobre medidas cautelares, en la Sección II, Capítulo III, del ejercicio de las potestades de sanción del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (Concejo Metropolitano, 2023)

Incumplir las prohibiciones relativas a la comercialización y el porte de armas blancas en espacios públicos, constituye una infracción leve sancionada con una multa pecuniaria que sea equivalente a un 50% de un salario básico unificado del trabajador, es decir, tomando en cuenta que en el presente año el salario es de \$450 dólares americanos, el valor que se tendría que cancelar sería un total de \$225 dólares americanos.

Asimismo, se menciona que si este tipo de disposiciones relacionadas con el incumplimiento de prohibiciones relativas a la comercialización y el porte de armas blancas, cuando estas se comenten en espacios turísticos, de transporte, parques recreativos, es decir en esta clase de espacios se sancionará con un salario básico del trabajador, es decir, \$450 dólares.

Del mismo modo, en caso de que las autoridades competentes se encuentren con este tipo de situaciones, se deberá retirar el arma blanca de las personas que cometan las infracciones relativas a la comercialización y el porte de armas.

4.17.2. Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Guayaquil.

Art. 8.- Porte Ilegal de Armas Blancas. – (...) Se prohíbe el porte injustificado de armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por los miembros de las Entidades Complementarias de Seguridad, con la presentación de documentos, tales como, carnet estudiantil, carnet de trabajo, carnet de artesano, o identificación deportiva, y/o algún documento que justifique el porte legítimo del arma blanca sin perjuicio de retiro del arma, las personas que porten armas blancas en el espacio público sin la debida justificación, serán sancionados con una multa de 1 salario básico unificado en general. (Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, 2022)

El porte ilegal de armas en el cantón Guayaquil, ocurre cuando el porte es injustificado, tal como sucede en el Distrito Metropolitano de Quito, si esto se da en espacios públicos se deberán tomar las medidas de seguridad correspondientes, a menos que se tengan los debidos permisos o licencias, como un carnet de artesano o un documento similar que justifique el porte legítimo del arma blanca, no obstante en el cantón Guayaquil, la multa es de un salario básico

unificado, no se menciona la reincidencia como se toma en consideración en el Distrito Metropolitano de Quito.

4.18. Derecho Comparado.

4.18.1. Política criminal de la República de Chile.

El Programa de Gobierno 2018-2022 de Chile, es un plan donde se presenta los lineamientos principales que orientará la gestión de gobierno y constituye una herramienta que guiará la formulación de las políticas públicas. Dicho programa se centra en el bienestar de las familias, y busca promover y compatibilizar cuatro principios fundamentales: libertad, justicia, progreso y solidaridad; siendo la seguridad ciudadana el tema central sobre el cual trata este programa.

- a. Seguridad Ciudadana:** Las políticas en seguridad deben abarcar toda la amplitud de este fenómeno. Apuntar a los factores que generan mayor riesgo de ser víctimas de delitos, desde el diseño urbano, la política social y el consumo problemático de alcohol y drogas, hasta la política de atención a las víctimas y los sistemas de reinserción y rehabilitación de quienes han caído en la actividad delictual.

Principales objetivos y medidas.

2. Fortalecimiento de la acción del Estado en la prevención del delito.
 - Implementar un Plan Nacional de Seguridad Pública 2018-2022 que incluya un plan comunal, una nueva Ley de Prevención de la Violencia y el Delito y, en general, se haga cargo coordinadamente de los factores de riesgo que afectan a la población. Entre otros, involucrará la prevención de la violencia y la deserción en el ámbito escolar y la prevención y rehabilitación en consumo abusivo de drogas y alcohol, con especial énfasis en los adolescentes infractores de ley con problemas de abuso de estas sustancias.
 - Realizar trimestralmente un Consejo de Gabinete de Seguridad Pública, designar un encargado de iniciativas de seguridad pública en cada una de las carteras pertinentes y mandar al Subsecretario de Prevención del Delito para coordinar las acciones transversales que se requieran ejecutar.
 - Institucionalizar y hacer operativos en la PDI los Grupos Especiales en Bienes Robados (GEBRO). (Gobierno de Chile, 2018, pp. 133-137)

El Programa de Gobierno 2018-2022 de Chile busca abordar principalmente la seguridad ciudadana de manera integral, considerando una amplia gama de factores que contribuyen al riesgo de delitos, a través de políticas que abarcan desde el diseño urbano hasta

la atención a las víctimas y la rehabilitación de los delincuentes, se busca promover la seguridad y el bienestar de las familias en el país.

La seguridad ciudadana abarca una amplia gama de aspectos, y las políticas en este ámbito deben dirigirse a los factores que aumentan el riesgo de ser víctimas de delitos, esto implica considerar el diseño urbano, las políticas sociales y el consumo problemático de alcohol y drogas, así como la atención a las víctimas y los sistemas de reintegración y rehabilitación de aquellos que han participado en actividades delictivas.

En términos prácticos, el programa busca implementar medidas que aborden estos desafíos y promuevan la seguridad ciudadana de manera integral, incluyendo mejoras en la planificación y el diseño de los espacios urbanos para reducir la incidencia delictiva, así como la implementación de políticas sociales que aborden las causas subyacentes de la criminalidad, además, se enfoca en la atención y el apoyo a las víctimas de delitos, así como en el desarrollo de programas efectivos de reinserción y rehabilitación para aquellos que han estado involucrados en actividades delictivas.

b. Justicia y Derechos Humanos: La adaptación del sistema de justicia a las cambiantes condiciones sociales es un requisito esencial para que pueda cumplir con las importantes funciones que le son propias. Un país sin un sistema de justicia acorde a los tiempos no podrá consolidar plenamente su desarrollo ni su democracia. Por ello se requieren reformas que creen una justicia moderna, oportuna y asequible para todos.

Principales objetivos y medidas.

7. Nuevo Código Penal y evaluación de la reforma procesal penal.

- Retomar el proyecto que ajusta el Código Penal a la política criminal actual, incorporando los delitos reconocidos en los últimos años.
- Analizar la posibilidad de que en algunos delitos de alta connotación pública se establezca una pena efectiva en proporción a la pena respectiva.
- Mejorar la coordinación entre policías, fiscales y jueces, para incrementar la eficacia de la persecución penal. (Gobierno de Chile, 2018, pp. 139-144)

La justicia y los derechos humanos son elementos fundamentales para el funcionamiento de una sociedad y un país, es sumamente importante que el sistema de justicia se adapte a las cambiantes condiciones sociales para poder cumplir con sus importantes funciones, un país que no cuente con un sistema de justicia acorde a los tiempos no podrá desarrollarse plenamente ni mantener una democracia sólida. Por lo tanto, se requieren reformas que establezcan una justicia moderna, oportuna y accesible para todos los ciudadanos Por ello,

el objetivo y medidas mencionados buscan fortalecer el sistema de justicia en Chile, mediante la actualización del Código Penal, la evaluación de la reforma procesal penal y la mejora en la coordinación entre las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, con el objetivo de garantizar un sistema de justicia que se adapte a los desafíos actuales, sea accesible para todos los ciudadanos y promueva la protección de los derechos humanos.

4.18.1.1. Código Penal de Chile.

Art. 288 bis. El que portare armas cortantes o punzantes en recintos de expendio de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM (Unidad Tributaria de Multas).

Igual sanción se aplicará al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare dichas armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte. (Ministerio de Justicia, 2022)

El sancionar una conducta por el porte de armas blancas en espacios que usualmente son de mayor concurrencia por la ciudadanía en dos situaciones o aspectos distintos hace una mayor regulación y control.

En derecho comparado, el país chileno dentro de su normativa penal, señala que el porte de armas que sean cortantes o punzantes, pero en este punto se cambia el lugar en donde ocurren, ya que se menciona a los sitios en donde se expenden bebidas alcohólicas, en este caso se otorga una multa pecuniaria equivalente de uno a cuatro unidades tributarias de multa, cabe mencionar que esta última constituye una unidad de cuenta usada en Chile para efectos tributarios y relativos a las multas, esto se cancela en pesos chilenos, este UTM se deriva de la unidad tributaria anual, vigente en el último mes del año comercial.

Esto también ocurre cuando no se puede justificar de manera razonada el porte de armas y más aún cuando se encuentran armas en espectáculos públicos o centros de enseñanza. Se añade que el porte de armas blancas en sitios de mayor concurrencia es preocupante por ello se debe brindar por parte de las autoridades una especial regulación y control ante este tipo de situaciones.

4.18.2. Política criminal de la República Bolivariana de Venezuela.

El Plan de la Patria 2019-2025 es una serie de programas de gobierno y leyes venezolanas presentada inicialmente por Hugo Chávez y posteriormente por Nicolás Maduro, que tienen una periodicidad de 8 años vigentes desde su publicación en la Gaceta Oficial de

Venezuela. El plan actual tiene como estructura objetivos históricos, objetivos nacionales, objetivos estratégicos, objetivos generales y objetivos específicos.

Gran Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar “la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política” para nuestro pueblo.

El Plan de la Patria 2025 tiene como premisa la construcción de una sociedad igualitaria y justa, el desarrollo pleno de la democracia en todas las dimensiones. Destacan de manera especial los mecanismos de protección social del Pueblo, el sistema de misiones y grandes misiones, la atención de las necesidades sociales como derechos y no como mercancías.

Objetivo Nacional: 2.7. Lograr la irrupción definitiva del nuevo Estado popular y revolucionario, para el desarrollo integral de la democracia en sus cinco dimensiones.

Objetivo Estratégico: 2.7.6. Desplegar en sobremarcha las políticas y programas de seguridad ciudadana contenidos en la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como política integral, multiagencial y territorializada de seguridad ciudadana, para la transformación de los factores estructurales, situacionales e institucionales, generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, así como el fortalecimiento de los cuerpos de seguridad del Estado, y las capacidades para la atención a las víctimas, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del pueblo en el libre y seguro ejercicio de sus actividades.

Objetivo General: 2.7.6.11. Prevenir, investigar, combatir y sancionar, de manera sistemática y mediante políticas integrales, los fenómenos delictivos ligados a la corrupción, la delincuencia organizada, el narcotráfico y el terrorismo, minimizando sus efectos nocivos sobre la paz social, el desarrollo de la nación y atendiendo a los diferentes niveles de proyección de estas formas delictivas, desde lo nacional hasta los cuadrantes de paz.

Objetivos Específicos:

2.7.6.11.1. Reforzar los mecanismos de control para minimizar el tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional.

2.7.6.11.2. Fortalecer las acciones orientadas a neutralizar las operaciones de los grupos delictivos organizados dedicados al tráfico ilícito de drogas, así como impulsar acciones para el juzgamiento penal.

2.7.6.11.4. Fortalecer las políticas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.

2.7.6.11.5. Desarrollar acciones dirigidas a la prevención de los delitos previstos en la legislación contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo. (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2019, pp. 7-32)

Con base en el Plan de la Patria 2019-2025 en Venezuela, se entiende que se han establecido objetivos para reducir la violencia, combatir el crimen organizado, mejorar el sistema legal en la protección de derechos e impulsar planes para reducir la delincuencia en el país, cada uno de estos objetivos son fundamentales para garantizar la seguridad y el bienestar de la población, mediante el fortalecimiento de la seguridad ciudadana a través de la capacitación y el equipamiento de las fuerzas de seguridad, con énfasis en la prevención y la respuesta efectiva ante situaciones de violencia, la implementación de estrategias para dismantelar y desarticular las organizaciones criminales, incluyendo operativos de inteligencia, cooperación internacional y la adopción de tecnologías avanzadas para la lucha contra el crimen, el fortalecimiento de los mecanismos de justicia y acceso a la misma, para garantizar que las víctimas de delitos reciban una respuesta efectiva y que los infractores sean sancionados de manera justa y proporcional y el fomento de la participación comunitaria y la colaboración entre las autoridades y la sociedad civil en la prevención y el combate de la delincuencia, a través de iniciativas como la formación de comités de seguridad ciudadana y la promoción de espacios de diálogo.

Estas medidas, entre otras posibles acciones, podrían contribuir a reducir la violencia, combatir el crimen organizado, mejorar el sistema legal en la protección de derechos e impulsar planes para reducir la delincuencia en Venezuela. Su implementación efectiva requeriría el compromiso y la colaboración de diversas instituciones y actores sociales, así como recursos adecuados para su desarrollo.

4.18.2.1. *Código Penal de Venezuela.*

Artículo 518. Para los efectos de la ley penal se consideran armas insidiosas, las que son fácilmente disimuladas y sirven para ofender por sorpresa o asechanza, tales como las hojas, estoques, puñales, cuchillos, pistolas y revólveres de corto cañón, aparatos explosivos y las armas blancas o de fuego que se hallan ocultas o disimuladas de cualquier modo en bastones u otros objetos de uso lícito. (La Comisión Legislativa Nacional, 2022)

Con este apartado se puede evidenciar que se pretende realizar una clasificación para así poder castigar de manera correcta algún delito que se cometiese con los instrumentos antes mencionados, puesto que las armas insidiosas son especialmente peligrosas debido a su capacidad para sorprender a las víctimas y dificultar su defensa o escape. Este artículo busca penalizar el uso y posesión de estas armas con el fin de prevenir actos delictivos y proteger la seguridad de las personas.

4.18.3. Política criminal del Reino de España.

Plan de Acción Agenda 2030 es una resolución decidida a la que se suma España en base a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dicho plan culmina los debates y esfuerzos desarrollados por las Naciones Unidas en pro del desarrollo humano y sostenible desde los años noventa, atendiendo a sus principales dimensiones. El Plan de Acción se compone de dos partes principales; en una primera se presenta el estado de la cuestión, analizando la situación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en España, presentando un análisis de la distribución competencial y las políticas públicas e instrumentos ya existentes; en una segunda se abordan las acciones a través de las cuales se irá poniendo en marcha de forma inmediata la Agenda: nuevas políticas públicas, medidas clave para acometer las grandes transformaciones, gobernanza de la Agenda, seguimiento, rendición de cuentas y evaluación.

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

- El ODS 16 busca conseguir la justicia y su corolario, la paz, así como facilitar el derecho fundamental de acceso a la justicia para los más desfavorecidos, reforzar la lucha contra el narcotráfico, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, y aplicar las nuevas tecnologías a la administración de justicia de forma que esta sea más rápida, ágil y eficaz y cumpla por tanto con su doble labor de castigar al culpable y contribuir a reparar el daño causado sin demoras.
- También prioritaria es la lucha contra la criminalidad organizada y la recuperación de los bienes robados. Con este fin, se puso en marcha la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, cuyas funciones en la nueva estructura departamental corresponden a la Dirección General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos. Se hace visible así la máxima de que el crimen no puede salir rentable, y al tiempo, con el decomiso de lo robado, se puede proceder a la restitución pecuniaria de las víctimas o a la realización

de proyectos sociales en favor de las víctimas y a la lucha contra la criminalidad organizada. (Gobierno de España, 2020, pp. 60-63)

El Plan de Acción Agenda 2030 es una resolución en la que España se compromete a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, acciones que buscan fortalecer el sistema de justicia, combatir la criminalidad y promover la seguridad en el marco de la Agenda 2030, contribuyendo así al desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad pacífica, inclusiva y justa. El objetivo en cuestión pretende utilizar las nuevas tecnologías para agilizar y hacer más eficiente la administración de justicia, cumpliendo así su doble función de castigar a los culpables y contribuir a reparar el daño causado sin demoras, el objetivo también prioriza la lucha contra la delincuencia organizada y la recuperación de los bienes robados, por eso se estableció la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, que tiene como objetivo garantizar que el crimen no sea rentable y utilizar los bienes decomisados para restituir a las víctimas o llevar a cabo proyectos sociales en beneficio de estas.

4.18.3.1. *Ley Orgánica del Código Penal (España).*

Artículo 563: La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años (Jefatura del Estado, 2022).

En España, en cambio, la tenencia de armas se castiga con prisión por el tiempo de uno a tres años, siendo así esto ocurre si a una persona se le encuentra un arma prohibida, pero ¿qué se entiende por este término? Para ello, como ley conexas, se tiene al Reglamento de Armas, emitido mediante Decreto Real número 137 emitido el 29 de enero de 1993, que detalla lo siguiente:

4.18.3.2. *Reglamento de armas de España (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero).*

Artículo 3: Se entenderá por «armas» y «armas de fuego» reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías:

5.^a categoría: 1. Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.

2. Los cuchillos o machetes usados por unidades militares o que sean imitación de estos.

Bajo este punto, se esgrime que la palabra “arma” o “arma de fuego” se define acorde a las características de este objeto, así como también se toma en consideración su grado de peligrosidad, su utilización, y el fin que persigue, para ello se debe clasificar este tipo de objetos, por ejemplo como una de las categorías, se tiene dentro de la quinta categoría a las armas blancas como aquellas que poseen una hoja cortante o punzante, dentro del numeral del dos del artículo se menciona a los cuchillos o machetes, estas también son armas blancas, no obstante en el artículo se especifica que estas son usadas por las unidades militares o quienes realicen trabajos similares, entonces se observa que el presente artículo define lo que es un arma blanca y señala que es necesario que estas sean clasificadas según su objeto y utilidad.

Artículo 4: 1. Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

f) Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.

Asimismo, en España, se prohíbe la fabricación, la importación, la circulación de armas, así como la publicidad, la compra, la venta, tenencia y el uso de bastones estoque, puñales y navajas automáticas, ahora, se debe entender como establece la ley española que se deben determinar las características de un bastón estoque, puñales y navajas automáticas, se hace alusión a primero al ser un bastón que suele esconder en su interior una espada o un puñal, por otra parte al hablar de puñales como arma blanca la norma de España menciona que estos serán aquellos que su hoja tenga una medida de 11 centímetros, filosa y puntiaguda, finalmente al hablar de una navaja automática, se alude a un tipo de navaja que puede desplegar varias cuchillas de forma rápida.

Artículo 106: La fabricación, importación y comercialización de las armas de la 5. categoría será intervenida por la Guardia Civil para impedir las de las prohibidas. A estos efectos, los fabricantes, importadores y comerciantes deberán comunicar a la Guardia Civil los tipos y características de las armas que fabriquen o importen, así como las operaciones realizadas anualmente. La Guardia Civil podrá inspeccionar, cuantas veces lo crea oportuno, los diferentes locales donde se realicen operaciones que formen parte del proceso de fabricación, importación o comercialización. La adquisición y tenencia de armas de la categoría 5.^a, 1, es libre para personas mayores de edad. (Ministerio del Interior, 2022)

En este artículo, el órgano encargado de la regulación de la fabricación, importación y la comercialización de armas, será la Guardia Civil, este se encargará de comunicarse con los fabricantes, importadores y comerciantes, y brindará información respecto a los tipos de armas que se emplean para las actividades mencionadas y las características que este posee. Asimismo, este órgano efectúa inspecciones las veces que esto sea oportuno, lo cual, desde mi perspectiva es una medida óptima, debido a que de esta forma se puede realizar un control efectivo y eficaz de las armas en los establecimientos en donde se encuentren. Al hablar de la quinta categoría mencionada en el mismo cuerpo legal analizado, se considera que es libre para personas que sean mayores de edad, es decir, armas blancas y en general las que posean una hoja cortante o punzante.

Artículo 146: 1. Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5.^a, 6.^a y 7.^a. Queda al prudente criterio de las autoridades y sus agentes apreciar si el portador de las armas tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia en especial si se trata de armas amparadas en licencias B, por razones de seguridad. (Ministerio del Interior, 2022)

En este punto, se menciona que es prohibido el porte de armas, así como exhibir este tipo de armas o usarlas fuera del domicilio o de los establecimientos en los que se empleen este tipo de herramientas, ahora se hace énfasis en las armas que tengan hoja puntiaguda o las armas de la categoría cinco, las cuales son, armas blancas y en general las que posean una hoja cortante o punzante, como sexta categoría constituyen las armas de fuego, y como séptima categoría nos encontramos a las armas de inyección anestésica que se emplean en el lanzamiento de proyectiles que facilitan la captura de animales, debido a que los anestesian durante un tiempo, es decir mediante un tiro al momento de cazar. Las autoridades son quienes a su criterio analizar si el porte de armas es necesario o no, considerando las circunstancias y licencias tipo B que son por razones de seguridad.

4.18.3.3. Guardia Civil de España.

- **Armas Prohibidas.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, BOE 55/1993), se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

6. Bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.

7. Armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.

No se considerará prohibida la tenencia de las armas antes citadas por los museos, coleccionistas u organismos autorizados. (Guardia civil gobierno de España, 2020)

Al realizarse una restricción más minuciosa de las armas blancas se logra un mejor control de aquellas que si se pueden fabricar, importar, comprar y demás, facilitando la labor de control por parte de las autoridades.

Respecto al artículo mencionado, la fabricación, importación, circulación, la publicidad, compra, venta, tenencia y uso de los bastones estoque, puñales, navajas automáticas, mismas que se detallaron en el artículo anteriormente analizado, no obstante este artículo añade también a las posibles imitaciones que puedan tener este tipo de armas, ahora, a más de las armas blancas se prohíben armas de fuego, de aire o gas, siempre que se combine los comportamientos que describe la ley, esto se encuentra prohibido, por otra parte no constituye una prohibición cuando estas armas se encuentren en museos, pertenezcan a gente que colecciona este tipo de artefactos o si existe un organismo autorizado por las autoridades competentes para que puedan realizar las acciones citadas.

En este punto como se observa, se toma en consideración que existe gente que emplea estas armas, por ejemplo, para el arte o para una persona aficionada con la historia de este tipo de utensilios, como un coleccionista, esto es comprensible en la legislación española, del mismo modo se añade que si se restringe de manera minuciosa ya sea la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de armas blancas, esto puede mejorar el control que se realizan sobre estas.

- **Cuchillos, machetes y armas blancas**

También se prohíbe el uso a particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos. (Guardia civil gobierno de España, 2020)

Con esta regulación se pretende que no cualquier ciudadano use armas blancas y para que puedan hacer uso y porte de estas deberán tener un permiso otorgado. En este punto, se habla acerca de la prohibición de cuchillos, machetes y armas blancas que sean utilizadas en armamentos o por las autoridades competentes, por ejemplo, un militar podría llevar consigo una navaja, así como un médico cirujano un bisturí; ahora, al hablar de la venta de armas se necesita que se presente la debida documentación que pueda acreditar que la persona se encuentra en las condiciones conferidas por la ley para poder usar este tipo de objetos.

- **Navajas cuya hoja exceda de 11 cm**

Igualmente está prohibida comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil (inspección de locales y comunicación previa de apertura, modificación y traslado), la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros. (Guardia civil gobierno de España, 2020)

A diferencia de las otras restricciones, en este inciso se prohíbe a las navajas que no son automáticas con un tamaño superior a los 11 cm, se exceptúa las situaciones en las que estas armas se encuentren en un domicilio de manera decorativa.

Como se mencionó anteriormente se consideran navajas aquellas armas blancas que tengan una hoja de una medida aproximada de 11 centímetros, por lo que, de once centímetros, en adelante se encuentra establecida la prohibición, comercialización, publicidad, compra, venta, tenencia y el uso de este tipo de herramientas, el artículo detalla que la medición de la hoja consistirá en comenzar la medida desde el tope del mango hasta el extremo de la punta. Por otro lado, si la Guardia Civil ya ha inspeccionados este tipo de actos y se cuentan con los debidos permisos y licencias, no constituirá una prohibición, más aún cuando este órgano verifique que dicha venta, compra y tenencia sea para un empleo doméstico, o de manera de

adorno para una persona. Por otro lado, se prohíbe en el Gobierno español las navajas que no son automáticas, es decir que no poseen más de una cuchilla, a menos que se encuentren de forma decorativa dentro del hogar.

4.18.3.4. Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Respecto al Control de las Armas Blancas y Otros Instrumentos Peligrosos para la Seguridad Ciudadana (España).

El protocolo establece la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, respecto al control de las armas blancas y otros instrumentos que atentan a la seguridad ciudadana, siendo así, este menciona dentro de sus instrucciones que:

El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) ante las diferentes situaciones que pueden materializarse cuando las personas portan ilegalmente armas blancas o instrumentos peligrosos para la seguridad ciudadana en las vías, espacios o establecimientos públicos, medidas que serán de carácter permanente y de aplicación en todo el territorio nacional. (Secretaría de Estado de Seguridad, 2022, p. 4)

Es decir que este instrumento busca que se establezcan los procedimientos a seguir por parte de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir que se pretende regular las actuaciones del órgano competente en seguridad ciudadana para que este haga frente al porte ilegal de armas blancas u otros instrumentos que puedan ser peligrosos para la ciudadanía, ya sea que esto ocurra en espacios públicos en todo el territorio nacional.

Asimismo, la presente norma consagra pautas de actuación:

- **Generalidades**

Las actividades de intervención de las autoridades y sus agentes se justificarán por la existencia de una amenaza concreta o un comportamiento objetivamente peligroso que, razonablemente, sea susceptible de provocar un perjuicio real para la seguridad ciudadana y, en concreto, atentar contra los derechos y libertades individuales y colectivos o alterar el normal funcionamiento de las instituciones públicas.

El porte y uso de armas injustificado o sin autorización en la vía pública supera el juicio de la mera probabilidad de un resultado perjudicial y supone, en la mayoría de las ocasiones, una situación de hecho que, desde un punto de vista objetivable de la conducta, conlleva directamente un daño para el bien jurídico protegido en el que se conforma la seguridad de las personas (Secretaría de Estado de Seguridad, 2022, p. 7)

Respecto a las generalidades que establecen las pautas de actuación de la autoridad competente, en este caso, las personas que tengan armas blancas, de manera injustificada y sin autorización, serán los agentes quienes analizarán el comportamiento de la persona que haya incurrido en esta conducta prohibida, siendo así, a su juicio determinará si la conducta provocaría un perjuicio real a la ciudadanía, ya sea a de forma individual o colectiva, lo que cabe mencionar dentro de este apartado, es que se identifica en la norma que el bien jurídico protegido en el porte de armas, es la seguridad ciudadana.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se utilizaron diferentes materiales, los cuales contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos se encuentran las fuentes bibliográficas: libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los materiales que se utilizaron fueron: laptop, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, impresora, fotocopias, entre otros más.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

- **Método Inductivo:** al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar el estudio de la política criminal en el porte de armas blancas en actos delictivos, partiendo del estudio y análisis de casos jurídicos que mantienen relación directa con el tema central del presente trabajo de integración curricular para investigar de manera minuciosa como se lleva el control de armas blancas en el Ecuador en comparación de otros países.

- **Método Deductivo:** método que parte de lo general a lo específico, en el presente proyecto se lo utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema a investigar el cual la problemática surge debido al aumento de la criminalidad llevada a cabo con armas blancas en la sociedad ecuatoriana, con esto llegando a concluir que las Políticas Públicas del Ecuador son insuficiencias.

- **Método Analítico:** el presente método se lo utilizó para realizar los análisis de los conceptos y definiciones brindadas por autores los cuales fueron de gran ayuda; contribuyó así mismo al momento de analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: Constitución de la República del Ecuador; Código Integral Penal; Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia ciudadana del Cantón Guayaquil.

- **Método Exegético:** este método fue utilizado en la interpretación de estudios de casos, con ayuda de este método se logra realizar un estudio minucioso con el fin de poder encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia debido a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en relación con el tema de investigación y así poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

- **Método Hermenéutico:** este método se ocupó en este estudio con el fin de poder realizar la interpretación de textos jurídicos los cuales dan así el significado preciso de las normas jurídicas. Por lo tanto, el fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

- **Método Mayéutica:** Este método se lo aplicó para poder realizar y así mismo resolver la problemática planteada. Se lo aplicó en la elaboración de banco de preguntas de las encuestas y entrevistas que fueron dirigidas a los profesionales del Derecho, con el fin de argumentar la presente investigación.

- **Método Comparativo:** este método fue de ayuda ya que se lo aplicó al momento de realizar la comparación de las leyes de otros países, viéndose reflejada las diferentes perspectivas y así mismo la existencia de ciertas discrepancias en el establecimiento de normas aplicables ante el porte de las armas blancas, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir, para poder contrastar las leyes ecuatorianas con las legislaciones de Chile, España, Venezuela con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

- **Método Estadístico:** mediante este método se pudo recovar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de las técnicas de entrevista y encuesta con el propósito de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de gráficos como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho y de los trabajadores sustitutos que se enfrentan a los despidos intempestivos y pasan por situaciones difíciles, donde los más afectados son sus hijos que padecen discapacidad.

- **Método Sintético:** el presente método ayudo a llegar a las conclusiones de los profesionales del Derecho que se hizo en las encuestas y las entrevistas, permitiéndonos tener una respuesta clara de todas sus contestaciones.

5.3. Técnicas.

a. Encuesta: consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

b. Entrevista: Es un dialogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión respecto a la problemática, entrevista que fue aplicada a 10 profesionales del Derecho especializados en la materia Penal.

5.4.Observación Documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado con la política criminal dada en los delitos cometidos por armas blancas. Así mismo se contó con datos estadísticos que valieron de sustento para la conclusión de la investigación.

6. Resultados

6.1. Resultados de Encuestas.

La presente técnica de encuesta fue aplicada a un universo de abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja, con una muestra de treinta participantes, en un banco de seis preguntas, en donde las preguntas y los resultados son los siguientes, los cuales serán presentados a continuación:

Primera pregunta: De acuerdo con el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. ¿Considera usted, que si se está logrando garantizar la seguridad ciudadana por medio de las políticas públicas relacionadas con la política criminal?

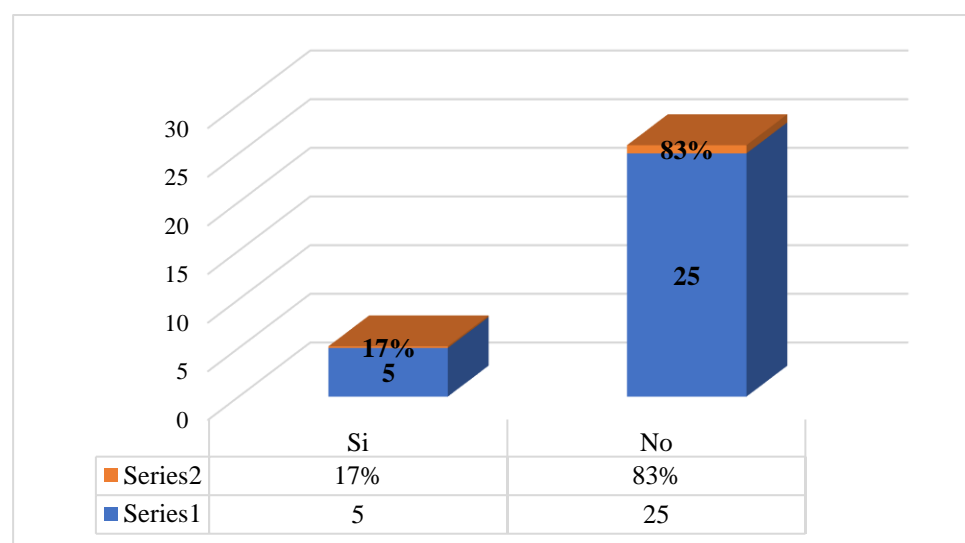
Tabla N° 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Si</i>	5	17%
<i>No</i>	25	83%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Figura N° 1



Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

- **Interpretación:** A la presente pregunta, respondieron 30 encuestados que equivalen a 100%, cuyos resultados se dividen de la siguiente manera, 25 encuestados que corresponden a un 83% mencionan que no consideran que se esté logrando garantizar la seguridad ciudadana con base en las políticas públicas existentes relacionadas a las políticas criminales según como lo indica la constitución, de modo que para los encuestados, los ecuatorianos estamos lejos de vivir en una cultura de paz y de convivencia pacífica; en cambio, 5 de los encuestados restantes que equivalen al 17% si consideran que el Estado garantiza la seguridad humana gracias a la políticas públicas actuales, por lo tanto, los ecuatorianos podemos convivir en un entorno de paz.

- **Análisis:** La seguridad ciudadana es un tema de gran importancia para el bienestar de una sociedad y en Ecuador, como en muchos otros países, el Estado ha implementado diversas políticas públicas relacionadas con la política criminal para garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Sin embargo, existe un creciente descontento entre la población debido a la percepción de que estas políticas no están logrando su objetivo de garantizar la seguridad ciudadana permitiendo que las personas puedan convivir en un entorno de paz tal como lo indica la Constitución, por lo tanto, respaldo la opinión mayoritaria de los encuestados, ya que lo escrito en papel no está siendo aplicado correctamente en la sociedad y por eso es que los índices de criminalidad observables son terriblemente altos.

Segunda pregunta: ¿En cuál de los siguientes sectores estima usted que son la causa del cometimiento de delitos (criminalidad) con armas blancas?

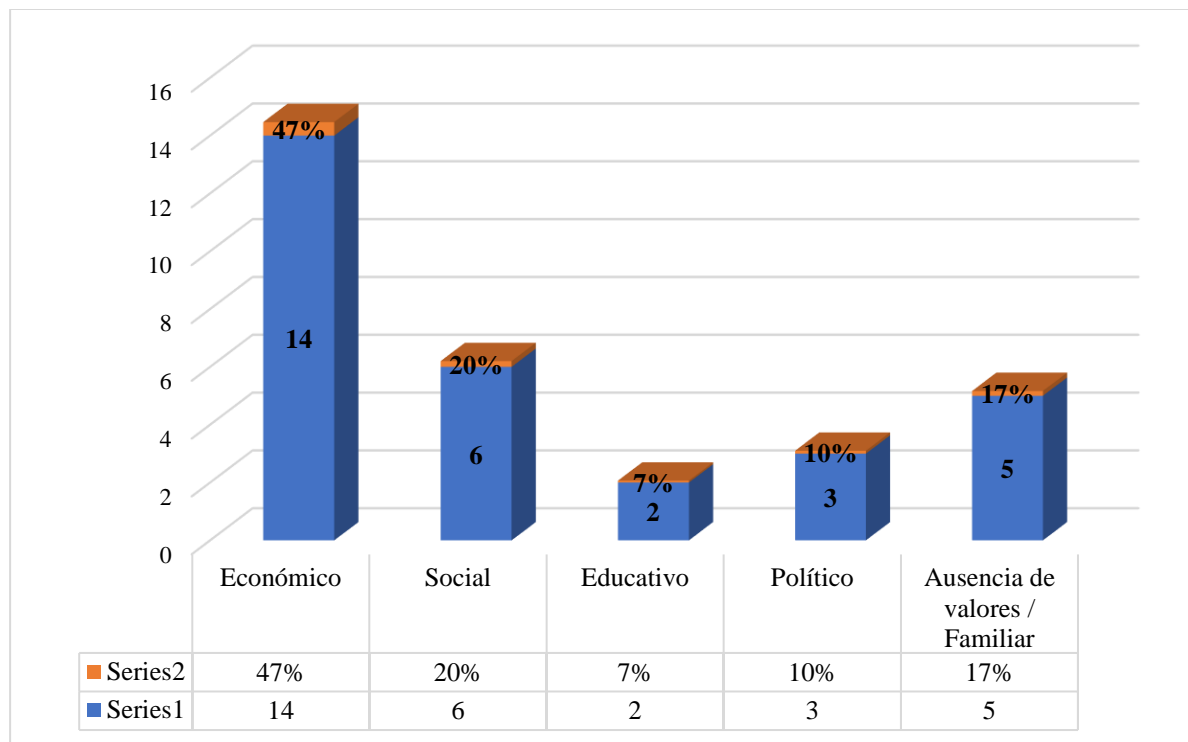
Tabla N° 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Económico</i>	14	47%
<i>Social</i>	6	20%
<i>Educativo</i>	2	7%
<i>Político</i>	3	10%
<i>Ausencia de valores o familiar</i>	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Figura N° 2



Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

- **Interpretación:** Dentro de esta pregunta se pueden evidenciar los siguientes resultados, 14 encuestados que equivalen al 47% consideran que el sector económico es la causa principal para que se cometan delitos con el uso de armas blancas, 6 de los 30 encuestados que equivalen al 20% respondieron que el sector social es el causante del cometimiento de delitos con armas blanca, 2 encuestados equivalentes al 7% mencionan que el cometimiento de delitos con armas blanca se debe al sector educativo, mientras que el 10% de los encuestados se inclinan por el sector político como causante del cometimiento de delitos con armas blancas, y finalmente 5 de los 30 encuestados equivalente al 17% respondieron que la ausencia de valores y formación familiar son responsables de la criminalidad actual con el uso de armas blancas.

- **Análisis:** Independientemente de los resultados obtenidos en las encuestas, es importante destacar que existen varios sectores, como el económico, social, educativo, político y familiar, que influyen significativamente en la formación de una persona, estos sectores pueden ser tanto causas como consecuencias del cometimiento de delitos, incluyendo aquellos que involucran el uso de armas blancas, el impacto de cada sector puede variar dependiendo de las circunstancias y casos particulares, pero todos ellos pueden ser factores que contribuyen a la criminalidad. Por ejemplo, la situación económica de una persona o comunidad puede influir en la propensión a cometer delitos, la falta de oportunidades laborales, la pobreza y la

desigualdad pueden generar desesperación y llevar a algunas personas a recurrir a actividades delictivas, incluyendo el uso de armas blancas para intimidar o perpetrar robos, mientras que, los factores sociales, como el entorno en el que se desenvuelve una persona, sus relaciones y su nivel de integración en la comunidad, pueden influir en su comportamiento delictivo, la falta de apoyo social, la presencia de grupos delictivos o la exposición a la violencia pueden aumentar la probabilidad de que alguien recurra al uso de armas blancas en actividades delictivas; acerca de la educación, esta desempeña un papel fundamental en la formación de valores, habilidades y oportunidades para el desarrollo de una persona, la ausencia de una educación de calidad, la falta de acceso a programas educativos adecuados y la carencia de valores y normas éticas pueden contribuir a la delincuencia, incluyendo el uso de armas blancas como medio para resolver conflictos, por otro lado, las políticas públicas y las acciones del gobierno pueden tener también un impacto significativo en la prevención y control de la criminalidad, por ende, la falta de políticas efectivas de seguridad ciudadana, la corrupción en el sistema judicial y la ineficacia en la implementación de leyes y sanciones pueden generar un entorno propicio para el uso de armas blancas en actividades delictivas, finalmente, el entorno familiar y los valores transmitidos juegan un papel importante en la formación de la conducta de una persona, la ausencia de una estructura familiar sólida, la falta de atención y afecto, así como la falta de valores morales y éticos, pueden contribuir al comportamiento delictivo y al uso de armas blancas como medio de violencia.

Tercera pregunta: ¿A quién cree usted que le afecta la carencia de normativa que sancione el porte de armas blancas? Señale una de las siguientes opciones:

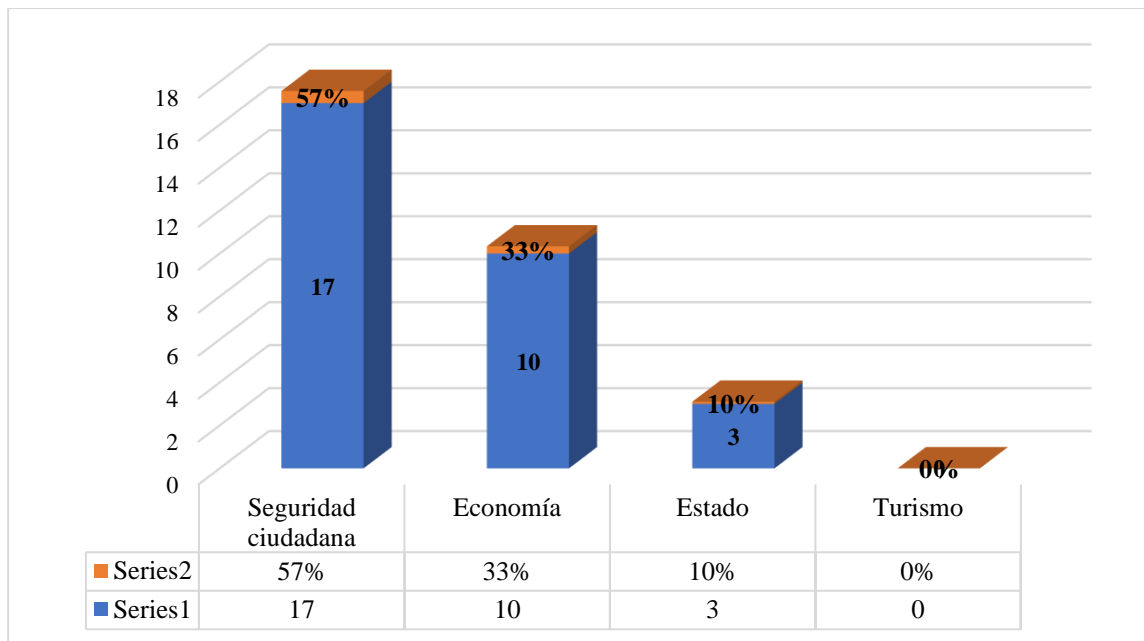
Tabla N° 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Seguridad ciudadana</i>	<i>17</i>	<i>57%</i>
<i>Economía</i>	<i>10</i>	<i>33%</i>
<i>Estado</i>	<i>3</i>	<i>10%</i>
<i>Turismo</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Figura N° 3



Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

- Interpretación:** Acerca de la tercera pregunta los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes, un total de 17 encuestados que conforman el 57% indicaron que la carencia de normativa que sancione el porte de armas blancas afecta mayormente a la seguridad ciudadana, 10 de los 30 encuestados que equivalen al 33% indicó que la economía del país es la más afectada al inexistir normativa sancionadora del porte de armas blancas, mientras que el 10%, es decir, 3 de los encuestados restantes asegura que es el Estado el afectado por la carencia de normativa que sancione el porte de armas blancas, finalmente, de los 30 encuestados ninguno cree que el turismo se vea afectado por esta situación.

- Análisis:** La seguridad ciudadana, la economía, el Estado y el turismo son sectores interrelacionados y se ven afectados por la falta de normativa que sancione el porte de armas blancas, aunque los resultados de las encuestas pueden variar, personalmente considero que todos estos sectores se complementan entre sí y sufren las consecuencias de la falta de regulación en este tema. La presencia de armas blancas en espacios públicos representa un riesgo para la seguridad de los ciudadanos, la falta de normativa que sancione el porte de estas armas dificulta la labor de las fuerzas de seguridad para prevenir y controlar situaciones de violencia, además, el desarrollo económico de un país se ve afectado por la percepción de seguridad que transmita a los ciudadanos y a los inversores, por lo que, la existencia de altos niveles de violencia o la falta de control sobre el porte de armas blancas puede disuadir la inversión y afectar el crecimiento económico, es necesario mencionar que, la implementación de políticas públicas efectivas es responsabilidad del Estado, en el caso del control del porte de

armas blancas, el establecimiento de normativas claras y sanciones adecuadas es esencial para garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público. Y acerca de la industria turística, esta también se beneficia de entornos seguros y pacíficos y la falta de normativas que sancionen el porte de armas blancas puede afectar negativamente la percepción de seguridad de los turistas, lo que puede llevar a una disminución en el flujo de visitantes y afectar la economía local, por lo tanto, es imprescindible contar con regulaciones y sanciones claras que ayuden a mantener un ambiente turístico seguro y atractivo.

Cuarta pregunta: De las políticas criminales previstas en el Código Orgánico Integral Penal ¿Cuál estima usted que es mayormente efectiva respecto al porte de armas blancas?:

Tabla N° 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Prohibición de porte de armas blancas en espacios públicos</i>	9	30%
<i>Prohibición de porte de armas blancas en lugares de concentración pública</i>	4	13%
<i>Prohibición de porte de armas blancas en espectáculos públicos</i>	2	7%
<i>Prohibición de porte de armas blancas en escenarios deportivos o de concurrencia masiva</i>	2	7%
<i>Prohibición de porte de armas blancas en el servicio público de transporte</i>	6	20%
<i>Prohibición de porte de armas blancas en las instituciones educativas de todos los niveles del país</i>	7	23%

Total

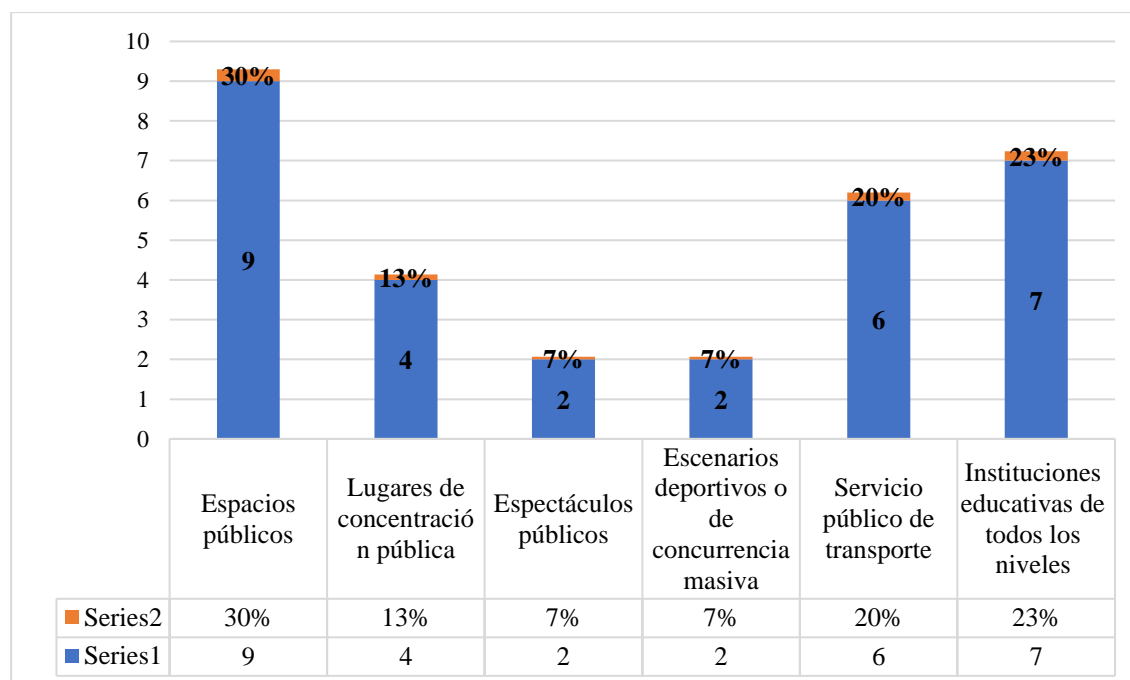
30

100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Figura N° 4



Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

- **Interpretación:** Con base en la pregunta en cuestión se puede evidenciar que 9 de los 30 encuestados es decir el 30% estima que de las políticas criminales previstas en Código Orgánico Integral Penal es más efectiva la prohibición de porte de armas blancas en espacios públicos, 4 encuestados que equivalen al 13% cree la prohibición de porte de armas blancas en lugares de concentración pública es una política criminal muy efectiva, mientras que, 2 de los 30 encuestados que forman parte del 7% indicaron que prohibición de porte de armas blancas en espectáculos públicos es más efectiva que las otras políticas mencionadas, de igual manera otros 2 de los 30 encuestados que conforman el 7% se inclinó por la política criminal de prohibir el porte de armas blancas en escenarios deportivos o de concurrencia masiva, y finalmente, 6 encuestados es decir, el 20% se decidió por la prohibición de porte de armas blancas en el servicio público de transporte como una política criminal efectiva.

- **Análisis:** En la búsqueda de garantizar la seguridad ciudadana, se han propuesto políticas públicas relacionadas con la prohibición del porte de armas blancas en diversos espacios públicos en Ecuador. Estas medidas tienen como objetivo prevenir situaciones de violencia y proteger a la población en lugares de concentración y convivencia, si bien las

prohibiciones son importantes, es esencial respaldarlas con sanciones penales efectivas. La incautación de armas blancas es un primer paso, pero las consecuencias legales y penales brindan un marco de disuasión más sólido, los encuestados coinciden en que es necesario establecer sanciones claras y proporcionales para quienes infrinjan estas políticas, lo que ayudará a prevenir y controlar el uso indebido de armas blancas en espacios públicos y con ello se aportara de manera eficaz la seguridad social.

Quinta pregunta: ¿En qué área social cree usted que el Estado ecuatoriano debe mejorar la política criminal?

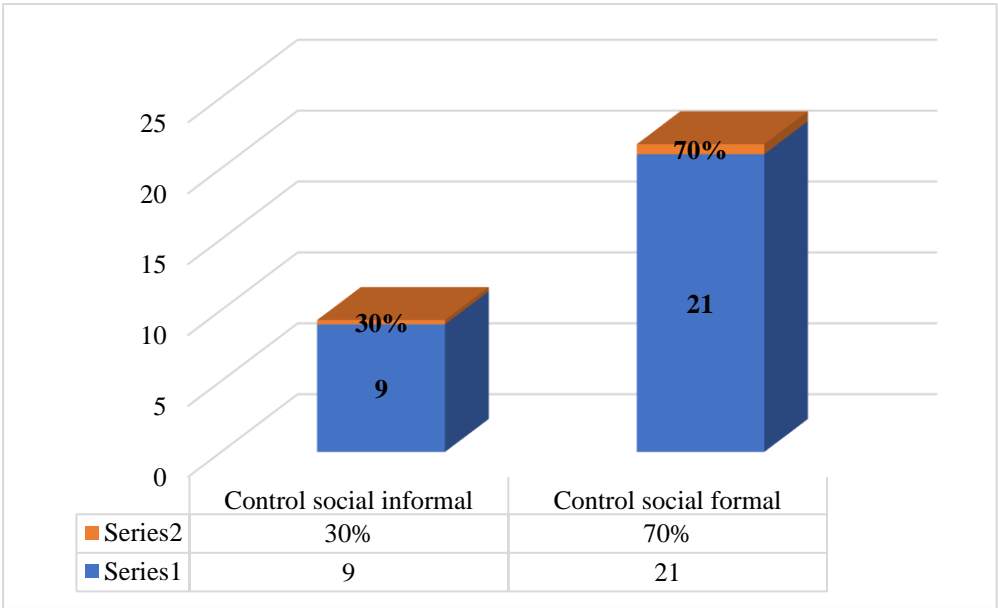
Tabla N° 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
<i>Control social informal: familia, educación, religión, sociedad.</i>	9	30%
<i>Control social formal: ley, administración de justicia, fuerza pública, incremento de penas.</i>	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la provincia de Loja.

Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

Figura N° 5



Autora: Stacy Lizbeth Lapo Garrido.

- **Interpretación:** Al respecto de la quinta pregunta los resultados obtenidos de la participación de 30 encuestados se divide de la siguiente manera, 9 encuestados es decir el 30% cree que el área social en la que deben mejorar la política criminal sobre el porte de armas blancas es en el control social de tipo informal que se refiere a la familia, la educación, la religión y la sociedad en general, mientras que 21 de los 30 encuestados que conforman el 70% indicó que la mejor opción es que las políticas criminales deben mejorar dentro de los controles sociales de tipo formal, es decir, dentro de la ley, la administración de justicia, la fuerza pública y a su vez en la imposición e incremento de penas de privación de libertad.

- **Análisis:** Estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados en cuanto a la necesidad de mejorar la política criminal del Estado ecuatoriano en relación con el control del porte de armas blancas. Considero que el Control Social Formal, que involucra la ley, la administración de justicia y la fuerza pública, debe ser fortalecido para reducir la criminalidad asociada al uso y porte de armas blancas. El objetivo principal de estas medidas es garantizar la seguridad social de la población, por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de establecer leyes claras y eficientes, así como de administrar la justicia de manera adecuada. En el caso del porte de armas blancas, es fundamental contar con normativas que prohíban su portación en espacios públicos y establezcan sanciones proporcionales para quienes las infrinjan, asimismo, se debe garantizar la aplicación efectiva de estas leyes a través de una administración de justicia eficiente y transparente, sobre las penas establecidas para los delitos relacionados con el porte de armas blancas pueden resultar insuficientes para disuadir a los infractores, por lo que, es necesario evaluar y, en su caso, incrementar las penas existentes para estos delitos, de manera que se envíe un mensaje contundente de que el Estado no tolerará la portación ilegal de armas blancas y que habrá consecuencias graves para quienes las utilicen con fines delictivos. La seguridad es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y mejorar la política criminal en relación con el porte de armas blancas es esencial para salvaguardar la seguridad social de la población, al establecer medidas más estrictas y sanciones más severas, se busca prevenir y disuadir la comisión de delitos violentos, brindando así un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

6.2.Resultados de Entrevistas.

La presente técnica de entrevista fue aplicada a una muestra de diez en especialidad Penal, ente ellos: secretarios de la fiscalía de Macará, funcionarios de la Judicatura del cantón Macará, docentes especializados en materia penal, exjueces penalistas, abogados en libre ejercicio. De quienes se obtiene las siguientes respuestas.

Primera pregunta: **De acuerdo con los datos estadísticos publicados por el diario Ecuavisa, obtenidos por DINASED indica que, en el año 2021, en los operativos que se realizaron en el país se incautaron 15.460 armas blancas; ocurrieron 391 asesinatos, casi la mitad ocurrió en la vía pública. ¿Qué opinión le merece a usted, con los datos estadísticos mencionados respecto de cómo la falta de control de manejo de armas blancas por parte de las autoridades en lo que corresponde a política criminal ha provocado este desmesurado incremento del crimen?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Evidentemente son cifras alarmantes, que van en crecimiento, es importante que el Estado independientemente de cada gobierno cree una política criminal, está política forma parte de las políticas públicas las cuales son responsabilidad del Estado crearlas. Por otro lado, no podemos sobrecargar la responsabilidad solamente a las autoridades ni al Estado, recordemos que, en el contrato social de Rousseau, habla de control formal e informal.

Segundo Entrevistado: La falta de control del porte de armas, permite que cualquier persona que las porte pueda cometer un ilícito especialmente contra la vida del ciudadano común. Las estadísticas relacionadas a la temática antes mencionada solo demuestran la ineptitud de las autoridades responsables del control del porte de armas.

Tercer Entrevistado: Debe haber más control, las cifras muestran una elevada cantidad de armas, de estas incautaciones no se ha podido realizar una sanción penal por el hecho que la normativa no lo permite, dejándose a exposición múltiples crímenes que pudieron haberse prevenido.

Cuarto Entrevistado: Como lo mencionado anteriormente portar arma blanca no es delito, es delito utilizarla para cometer un delito, las armas blancas a más de ser un arma también es un utensilio de cocina o de trabajo, entonces creo que se debe crear normas locales como ordenanzas para los permisos de estas armas en lugares públicos y quién lo puede portar.

Quinto Entrevistado: Es evidente que existe falta de control del manejo de armas blancas por parte de las autoridades por falta de una política criminal, se ha dejado muy de lado este fenómeno, ya sea porque el Estado ha prestado mayor enfoque en otras áreas las cuales para ellos son prioritarias, ojo, no se está desmereciendo pero creo que si son muchos los campos los importantes para mantener un Estado óptimo para la convivencia de cada uno de los ciudadanos y uno de estos campos importantes es el control del porte de armas blancas.

Sexto Entrevistado: El porte de armas blancas en espacios públicos ha provocado que antisociales cometan delitos como lesiones, tentativas de asesinatos, asesinatos debido a que el

porte de armas blancas no está tipificado ni sancionado en nuestra legislación penal ecuatoriana lo que provoca que se cometan más delitos, debido a que nuestras autoridades de justicia no aprueban una ley sancionadora.

Séptimo entrevistado: Efectivamente a través de los medios de comunicación se escucha a diario la comisión de delitos utilizando armas blancas, si bien, en la ley no lo encontramos; hay que distinguir dos puntos, uno de ellos es el ingreso de armas blancas a los centros de privación de libertad el cual está regulado como objeto prohibido por lo ende se encuentra sancionado, pero cuando se encuentra entre la ciudadanía las armas blancas vienen siendo un peligro en las manos del delincuente, porque en manos de un ciudadano que respete los derechos de los demás no es un problema. Lo que se debe de realizar es controlar y regular la posesión de armas blancas en aquellas personas reiterativas en la comisión de delitos.

Octavo entrevistado: Considero que se debe realizar controles más exhaustivos a fin de controlar el porte de armas blancas, así como también tipificar en la ley como infracción el porte de armas blancas cuando no justifiquen los medios.

Noveno entrevistado: En efecto, en el Ecuador y posiblemente en el mundo existe un alto índice de un crecimiento desmesurado de la criminalidad y ello obedece no solamente al hecho de la falta de control, sino más bien, a muchas otras causas de las cuales están principalmente la falta de educación en valores desde los hogares, los centros educativos y desde el entorno social en el que se desenvuelven las personas, estas tres circunstancias obedecen a la falta de una política por parte del Estado y también al hecho a la falta de control gubernamental que debería de existir y debería controlarse dentro del Estado ecuatoriano.

Décimo entrevistado: Considero que esta problemática social es un completo olvido por parte de las autoridades quienes no han prestado la importancia debida, viéndose como resultado un desborde de criminalidad en todo nuestro país; y es que los delincuentes optan por armas blancas debido a que es muy fácil adquirirlas al tener esta ninguna restricción.

- **Comentario de la autora:** Comparto con la postura que tienen los profesionales del Derecho que han sido entrevistados, pues los datos que han sido reflejados por parte de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorción son alarmantes con una ola de muertes la cual día a día crece en vez de disminuir, problema el cual es consecuencia en gran parte por el Estado a raíz del olvido garrafas que se ha dado, convirtiéndose hasta la actualidad en un Estado en donde la violencia y delincuencia están acabando con la tranquilidad con la que un día gozo el país. Se deberían de crear e implementar unas mejoras políticas para así lograr combatir contra esta

delincuencia que se agudiza enormemente y garantizar la seguridad humana, derecho que se encuentra estipulado en el Art.393. de la Constitución de la República del Ecuador.

Segunda pregunta: **¿Qué opinión le merece a usted, el Estudio comparado respecto la política criminal de Ecuador frente a la normativa de España la cual tiene como fin: completar y reforzar las acciones encaminadas a evitar el uso de armas blancas para la comisión de actividades por parte de grupos u organizaciones criminales que hacen seña de identidad de su porte, exhibición y utilización?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Es crear una ley específica basada en los datos estadísticos en dónde reflejan con qué frecuencia y quién utiliza estas armas para cometer delitos, para así lograr prevenir los crímenes.

Segundo entrevistado: Es importante el derecho comparado en cuando a la política criminal la cual busca enfrentarse a la crisis de justicia que vive nuestro país, es importante tener en cuenta que en la legislación española constituye una normativa, que podemos tomar en cuenta para la creación del plan Nacional de desarrollo de nuestro país.

Tercer entrevistado: El estudio comparado con otros países respecto a evitar el porte de armas blancas serviría para analizar y tener conocimiento sobre las políticas que cada país toma a fin de poder dar a conocer a la ciudadanía como prevenir y erradicar el porte de armas blancas y cuales no las consecuencias jurídicas si se comete un delito con las mismas, además me diente el estudio comparado permitirá tomar como base a fin de implementar una sanción por este delito de porte de armas blancas.

Cuarto entrevistado: El tomar como modelo una normativa diferente a la de nuestro país, nos sirve para evidenciar los vacíos existentes dentro de la misma, lo cual da la oportunidad de generar reformas con el único fin de poder subsanar las falencias que provocan un control de armas nefasto.

Quinto entrevistado: Es muy oportuna y sería beneficioso replicar la misma en nuestro país, lo que le permitiría así combatir con la delincuencia la cual en los últimos años en nuestro país ha aumentado de manera drástica.

Sexto entrevistado: En nuestro país es menor el control sin embargo se debe considerar que España tiene otra cultura y también mucha más población que Ecuador.

Séptimo entrevistado: Revisando la legislación de derecho comparado español regula ya este porte de armas blancas principalmente en el delincuente, en ese sentido deberíamos de

tomar en consideración la política criminal que se viene ejecutando en España y así analizar si se la incorpora en Ecuador, para así de alguna manera lograr controlar la criminalidad.

Octavo entrevistado: Considero que se debería implementar políticas, similares a las de Europa, a fin de evitar el porte y mal uso de armas blancas.

Noveno entrevistado: En forma expresa y específicamente una comparación entre la legislación ecuatoriana y la normativa de España no puedo manifestar por cuanto son diferentes componentes y diferentes normas jurídicas que habría que analizar, sin embargo, de forma general sin caer en el examen exhaustivo de la normativa española; tanto en el Ecuador como en el continente europeo existe el índice de la criminalidad por medio de las armas blancas, el hecho de portar dichas armas no controlado en España ni lo es más en Ecuador, el hecho de hablar respecto a estos dos países es complicado debido a que son dos culturas diferentes. Pues, la cultura del español es el trabajo mediante forma lícita, en cambio del latinoamericano, sudamericano y específicamente del ecuatoriano es su conducta mientras más fácil se lo haga es mejor; por ello al ser diferentes pareciera que en España su control se da de mejor manera; tomando en cuenta la población de ambos países el alto índice de criminalidad y los delitos que se han cometido pudieran estar en un índice respecto de la población existente, se pudiera hablar de casi el mismo porcentaje, ya que se podría decir que se da más bien por mayor índice de población a que de criminalidad.

Décimo entrevistado: Al realizar un análisis del como España en su normativa maneja la situación de las armas blancas las cuales tienen como fin el que se evite el uso y porte de estas armas por parte de los criminales quienes son los que alteran el orden de los ciudadanos, podemos darnos cuenta sin entrar a profundidad que lo aplicado en España ha sido de gran ayuda en la erradicación de la criminalidad con estas armas, por ello considero que el Estado podría tomar de referencia a España y otros países de cómo están logrando disminuir a través de sus sistemas la criminalidad.

- **Comentario de la autora:** De acuerdo con la pregunta dada, estoy de acuerdo con lo posición de los profesionales entrevistados, es oportuno el estudio comparado para comprender y evaluar las medidas adoptadas por ambos países en ese ámbito, logrando identificar aquellas similitudes y diferencias que puedan ser consideradas para así reformar el implementar estrategias y políticas en función de su contexto legal, social y de seguridad lo que nos ayudaría en prevenir, mejorar el control y combatir la delincuencia asociada al uso de armas blancas en actividades delictivas.

Tercera pregunta: ¿Cómo considera usted, que se maneja el control de porte de armas blancas en los actos delictivos cometidos en la sociedad ecuatoriana?

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: No hay control porque no hay ley que especifique la prohibición de estas armas, tan solo se puede realizar una incautación cuando estén haciendo algún operativo, cuando hay eventos masivos en los que necesariamente las autoridades policiales son los encargados de retirar estas armas, más allá de esta acción no se puede realizar.

Segundo entrevistado: Considero que realizan un control inadecuado, es evidente que no se ha creado una política pública que se encargue del control y erradicación del porte de armas para prevenir y disminuir la criminalidad que día a día aumenta de manera abrupta.

Tercero entrevistado: Considero que no existe un control adecuado de prevención y sancionatorio para evitar el porte de armas blancas en el Ecuador por ello en la actualidad ha generado que ese delito se incremente en el Ecuador y genere asesinados constantes debido a la no sanción por el porte de armas blancas.

Cuarto entrevistado: El control de armas en el país deja mucho que desear, debido a la incapacidad de las autoridades que no cumplen bien con su deber de proteger a los ciudadanos y esto lo lograrían si se preocuparan aún más en mejorar aquellos fallos que se encuentran en la norma los cuales no permiten que se pueda tomar las medidas adecuadas.

Quinto entrevistado: Existe un vacío legal sobre este tema, vacío que viene existiendo desde hace mucho tiempo y no han realizado nada por mejorar las normativas existentes, viendo un empeoramiento catastrófico en la criminalidad de nuestro país, que no ha podido ser controlada por el Estado, viéndose vulnerada la seguridad de cada ciudadano.

Sexto entrevistado: No existe un adecuado manejo del tema ni control alguno, el arma blanca utilizada por aquel sujeto que comete el delito no se la sanciona, ni es tomada en consideración como lo sería en el caso de las armas de fuego, las cuales se encuentran prohibidas su uso y venta. Se ha dejado de lado por creer que es un pequeño porcentaje los delitos cometidos con armas blancas, cuando en realidad son cifras alarmantes.

Séptimo entrevistado: La cuestión es de que ya en la comisión de delitos se ha lesionado el bien jurídico, controlar las armas blancas cuando se ha cometido el delito no sería sino más bien el prevenir la comisión de ese delito es decir, que las instituciones encargadas en el control del orden público llámese Policía Nacional; hoy se habla de incorporar las fuerzas armadas para controlar la criminalidad, por ello se debe de realizar actividades disuasivas, es decir, ante aquellas personas que constantemente reiterativas en la comisión de delitos se las debería estar monitoreando a efecto de incautarles las armas blancas, lo que ayudaría a evitar estos actos delictivos.

Octavo entrevistado: No existen controles rígidos respecto al porte de armas en Ecuador, ni tampoco existe sanción para quien porte un arma blanca, pero cuando alguien es sorprendido con arma blanca y exista presunciones de que ha cometido un delito, el arma sirve como un medio de prueba para corroborar los hechos.

Noveno entrevistado: Existe una política absolutamente ínfima casi inexistente se podría decir, porque no se hace ningún tipo de control de armas blancas, se puede andar con una navaja, con un cuchillo, espada, machete, con una daga y ningún política, agente y ninguna persona de seguridad puede solicitar que se justifique por qué se está portando un arma blanca; los únicos momentos en los que se observa que se realiza dicho control es en las batidas que las realizan por lo general en horas pico en determinados lugares. Se da dicho control cuando se encuentran investigando en el caso de que exista algún fugado de algún lugar o que se encuentre en delito flagrante, sin embargo, como una política general no existe en Ecuador el control de porte de armas blancas.

Décimo entrevistado: El control dado en Ecuador referente a las armas blancas cuando se ha cometido un delito se lo podría considerar nulo, ya que no hay prohibición alguna de estar en cualquier lugar con un arma blanca las cuales son: cuchillos, navajas, hachas, machetes, patas de cabra, etc. En caso de que una autoridad policial encontrase a una persona portando un arma blanca no podría realizar ninguna detención o multa ya que no se encuentra estipulado en ninguna norma de nuestro país, esto es algo que debería de mejor con urgencia.

- **Comentario de la autora:** Con la información proporcionada por los entrevistados en lo referido a la realización del control de porte de armas blancas en la sociedad ecuatoriana se deja en evidencia la inexistente y escasas de una norma que ayude a que se pueda realizar este control, en la norma ecuatoriana específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 478. Registros. Permite que se retiren estas armas cuando se estén haciendo registros en lugares de aglomeración por la peligrosidad en la que se encuentran aún más los ciudadanos; pero de ahí no podrían sancionarlo por tener esta arma, en caso de que se lo retenga por cometer un delito cometido con cualquiera de las armas blancas que están descritas en este artículo antes mencionado sirve como evidencia nada más.

Cuarta pregunta: ¿Conoce usted, las políticas criminales para el control y porte de armas blancas cuando se dan actos delictivos?

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: No conozco de alguna política que se relacione con armas blancas, pero podría decirse que en caso de que esta existiera no hacen que surja efecto, es decir, se encuentra plasmada en la norma, pero no se ejecuta.

Segundo entrevistado: Dentro del plan Nacional de desarrollo o plan de creación de oportunidades 2021-2025 no se ha creado ninguna política pública con enfoque criminológico respecto al porte de armas blancas, dejando en el olvido nuevamente este problema latente.

Tercer entrevistado: No existen políticas criminales por parte del Estado Ecuatoriano que tipifican y sancionen el porte de armas blancas, es más el poder estatal no informa, ni dicta charlas a través de los diferentes órganos del Estado a fin de erradicar o sancionar el porte de armas blancas.

Cuarto entrevistado: No tengo mucho conocimiento al respecto de las políticas criminales dictadas por el Ecuador, pero desde mi punto de vista considero que estas políticas lamentablemente no se llegan a cumplir, las dejan en el olvido.

Quinto entrevistado: No creo que existan aquellas políticas encaminadas al control de las armas blancas en Ecuador, ya que no se ha visto algún control, sanción o multa por parte de las autoridades y si existen no las conozco.

Séptimo entrevistado: Definitivamente las políticas que se han planteado en nuestro país las cuales tienen como finalidad reducir el delito; en lo referido a armas blancas no son eficientes, es por ello por lo que deberían estar orientadas a la prevención en la comisión de delitos, tomando como ejemplo el cómo regula la legislación española. Se podría de alguna manera controlarse el hecho de que quien adquiriera el arma dígase un cuchillo el cual es arma blanca dicho día se le pueda otorgar un salvoconducto y en caso de no tenerlo sea sancionado.

Octavo entrevistado: No existen políticas que cumplan con este fin porque lastimosamente nuestro país no ha tomado en serio y agravantemente el tema de los delitos que se comenten con armas blancas.

Noveno entrevistado: No conozco que exista una política criminal por parte del Ecuador de forma expresa frente al porte de armas blancas y no necesariamente es porque no exista, sino más bien porque desconozco, lo que sí puedo afirmar es de que en caso de que existiese alguna política criminal dictada en el Ecuador en algún tiempo, no se ejecuta ningún control del porte de armas blancas.

Décimo entrevistado: Desafortunadamente las políticas criminales encargadas de la criminalidad cometida con armas blancas no existe, situación la cual considero debe de cambiar si o si, no se puede continuar con una criminalidad la cual se desborda más y más y con un sistema el cual no está funcionando como debería de ser; es por ello que las autoridades deberían de ponerse atentas ante esta situación y reformar el COIP con el fin de que se lleve un control de las armas blancas así como se realizar el control de las armas de fuego.

- **Comentario de la autora:** Con lo mencionado por parte de los profesionales entrevistados es cierto el hecho de la inexistencia de las políticas criminales para que se dé un control de las armas blancas, como se viene explicando y dando a notar en Ecuador de manera lamentable no existe interés en poder controlar estas armas, ya sea porque existen en gran cantidad y se las utiliza a diario en actividades del hogar, laborales, comerciales o espacios públicos; haciendo que el Estado tenga que realizar una mayor inversión para que este control tenga un excelente resultado como se da en otros países, cosa que no debe de realizar para hacer el control de las armas de fuego por su complicada obtención por cualquier persona.

Quinta pregunta: **En base a su conocimiento, ¿podría usted indicar cuales son las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Se utiliza este tipo de armas en la comisión de delitos porque su porte es legal y son de venta libre ya que más allá de ser un arma es una herramienta, pero son artefactos muy efectivos para cometer delitos.

Segundo entrevistado: Al hablar de criminalidad, debemos hablar de factores criminógenos, que son los auxiliares al momento de la clasificación de los criminales y que estos se dividen en factores endógenos y exógenos. Para saber el génesis del cometiendo de criminalidad con armas blancas, tenemos que examinar los factores exógenos, podríamos mencionar, el factor económico, el factor, social, el factor ambiental entre otros.

Tercer entrevistado: Las causas que generan el cometimiento de delitos con armas blancas son la inseguridad que se está atravesando por lo social, la falta de trabajo, la lenta reactivación económica, la misma corrupción que atraviesa nuestro país, la impunidad, a más de la falta de preocupación por crear o modificar una sanción para el porte de armas blancas.

Cuarto entrevistado: Las causas según mi criterio son el hecho de la facilidad con la que se pueden obtener estas armas, otra de las causas que acarrea los motivos del cometimiento de la criminalidad es la abundante falta de empleos, puesto que es uno de los motivos los cuales terminan orientando al sujeto a que cometa algún delito, otra de las causas es el hecho de que no se puede sancionar a quien se encuentre con cualesquier arma blanca, siendo más fácil y practico el cometimiento del delito.

Quinto entrevistado: El fácil acceso a las mismas hace que se dé el cometimiento con estas armas, otra circunstancia es el hecho de no existir normativa para ello optando en definitiva por estas armas, las cuales son de mucha peligrosidad por como son estas diseñadas.

Sexto entrevistado: Las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas se puede asociar con la falta de control, falta de educación en valores y el desempleo los que hacen que se encaminen a estas armas de facilidad y libre acceso.

Séptimo entrevistado: Las causas que dan en la comisión de delitos de armas blancas se podría vincularlo con el hecho de una falta de control social informal que nace desde la familia, es decir, si se educa de manera adecuada a nuestros hijos empezarían a respetar los derechos de los demás evitando así la comisión de delitos.

Octavo entrevistado: Considero que las causas se basan en la falta de control, y falta de una ley que prohíba y sancione el porte de armas blancas, ya que si existiera una ley encargada se evitaría el cometimiento de tantos delitos.

Noveno entrevistado: Considero que las causas originan un crecimiento de la criminalidad obedecen a la falta de educación en valores, a la falta de control desde los hogares y la falta de fuentes de trabajo, principalmente el hecho que en la familia en la sociedad y en el ámbito laboral las personas no tratan de promover los valores de honestidad y trabajo sino más bien de conversar el cómo se pueden cometer ilícitos y así lograr en forma más fácil dinero para la satisfacción de las necesidades de las personas. Ahora en lo referido a armas blancas sería por la facilidad de obtenerlas, pues es más difícil obtener un arma de fuego que un arma blanca como es el cuchillo el que inclusive se lo tiene en los hogares y la falta de control de estas en las diferentes dependencias de la sociedad.

Décimo entrevistado: Considero que las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas se deben a la ausencia de ley que regule su venta, porte y uso de estas; otras de las causas son el gran desempleo presente en nuestro país siendo una de las causas de que muchas personas opten por el cometimiento del delito, más aún con estas armas punzantes, corto punzantes que son de fácil acceso.

- **Comentario de la autora:** Con la información proporcionada por los entrevistados concuerdo en los factores que inciden en el cometimiento de la delincuencia orientada a que se utilicen armas blancas. Como motivo principal es la facilidad de acceso a estas armas, pues se las puede adquirir en los diversos negocios establecidos en el país; también se considera el hecho inminente de la carencia de una norma establecida para su control. Por ello se insiste en la creación de una ley que de manera específica controle las armas en su totalidad.

Sexta pregunta: **¿Qué sugerencia daría usted, frente al problema planteado?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Ante el problema planteado llego a la conclusión que la solución es claramente una ley específica que se enfoque únicamente en las armas blancas, logrando que se cumpla el objetivo que es la disminución de la delincuencia.

Segundo entrevistado: La mejor opción es la creación de una política criminal, que se enfoque en la prevención, control, y erradicación del porte de armas blancas. La Constitución le otorga la responsabilidad al estado de la creación de las políticas públicas.

Tercer entrevistado: Una solución sería que se deberá tipificar o modificar en el Código Orgánico Integral Penal respecto al porte de armas blancas y su sanción a fin de poder corregir una conducta antijurídica por cometer este delito y así resarcir a las víctimas su afán de justicia y reparación integral.

Cuarto entrevistado: Realizar una reforma integral sobre toda normativa relacionada al porte de armas para así poder prevenir y corregir toda aquella conducta la cual no se encuentra aceptada de ninguna manera.

Quinto entrevistado: Presentar propuestas para el control de las armas blancas, las cuales pueden ser una ley dentro del COIP siendo sancionada con sanciones pecuniarias y en caso de que sea en reiterativas veces sea con una sanción penal, esto con el fin de que se pueda prevenir antes de que solo se determine una sanción.

Sexto entrevistado: Que exista una política pública para luchar contra la criminalidad mediante el control de la posesión de armas blancas y así erradicarla.

Séptimo entrevistado: Se podría colocar como sugerencia regresar a la familia y formar en valores a los hijos para que respeten los derechos del resto y en segundo lugar para evitar que se cometan estos delitos cometidos con arma blanca se podría incorporar regulando estas armas con una óptima legislación, la cual sea efectiva.

Octavo entrevistado: Que se realice controles tendientes a controlar el porte de armas, y se cree una ley que prohíba y sancione, el porte, cuando quien la porta no justifique los medios.

Noveno entrevistado: Considero que es integral el hecho que se pudiera hacer en el Ecuador, lo primero sería que se realice una óptima política criminal y la misma sea ejecutada en lo referido al control de la criminalidad de las armas blancas para que así baje el índice de cometimiento de actos delictivos con este tipo de armas y como punto sería que exista un control previo en cada uno de los lugares en donde exista aglomeración de personas para que también baje el índice de la criminalidad.

Décimo entrevistado: A mi criterio una solución ante este problema latente es sin duda alguna tomar de ejemplo las leyes de otros países en las que ha funcionado su plan estratégico

para controlar la criminalidad que se da con armas blancas y así replicarlas en nuestro país, siendo de gran ayuda, pues este problema con el pasar de los años y de gobierno tras gobierno se agudiza aún más y no se toman cartas sobre el asunto.

- **Comentario de la autora:** Me encuentro en total acuerdo con los entrevistados en lo referido a las diversas opiniones que tienen para poder solucionar el problema planteado, cada uno de los puntos de vista son importantes ya al ser conocedores del tema que se ha expuesto; y es importantes que más allá de emitir alguna política pública, crear una infracción penal, o como un delito es sin duda un problema latente al que si no se hace un frente llegara un punto en que a pesar de todos los esfuerzos de las autoridades por controlar y revertir todo el daño causado será imposible. Es importante que se realice una reforma de ley y en conjunto políticas para que en conjunto se complementen y tengan una mayor eficacia; claro ejemplo de ello se encuentra la ciudad de Quito que a falta de una norma que se aplique en todo el territorio ecuatoriano han optado por crear una política para así poder controlar la criminalidad en la capital, algo que debería de replicarse en todo el país.

6.3. Estudios de casos.

Caso N°1

1. Datos Referenciales:

Juicio N° 1772120161323

Acción: Robo con arma blanca.

Actor: A. J. A. B

Demandado: E.T.B.R

Juzgado: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Fecha: 22 de enero de 2018

2. Antecedentes:

Este caso se trata acerca de un robo en el cual amedrentaron con un arma blanca tipo cuchillo, el día 8 de enero del 2016 aproximadamente a las 21h00, en el Barrio Las Acacias, de la Parroquia Chanduy, perteneciente del Cantón Santa Elena, se realizó un llamado al Ecu911, momento en el cual acudieron al verificar, dándose cuenta que moradores del sector habían retenido a un ciudadano, advirtiéndole que el señor afectado, habría señalado que minutos antes se había encontrado realizando una llamada momento en el que había sido abordado por tres individuos quienes amenazándolo con un arma blanca tipo cuchillo, procedieron a sustraerle su

teléfono celular marca Huawei Y550, valorado en US\$750,00 dólares americanos, así mismo al acudir a dicho lugar los Señores agentes policiales. Los miembros policiales al momento de realizar el parte agregaron que fue un ciudadano quien había presenciado el acto realizado, en donde daba fe que fue amedrentado el sujeto afectado. Momento en el cual se declara el estado de culpabilidad, por haber adecuado su conducta en el art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor, conforme a lo dispuesto en el núm. 1. lit. a) del art. 42 del cuerpo de ley antes invocado, imponiéndole al sentenciado la pena privativa de libertad de cientos doce meses (con las agravantes), la multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general. como reparación integral a favor de la víctima de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general y se concede además medidas de protección.

Una vez dictada la sentencia, el procesado inconforme de la resolución, recurre ante el recurso de apelación, con el fin de que su sentencia dada sea modificada por una menor. Por ello, mediante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, por unanimidad resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia venida en grado. De la sentencia el procesado ha interpuesto recurso de casación el mismo que ha sido concedido el 7 de septiembre del 2016.

3. Resolución:

La resolución del presente caso se acepta el recurso extraordinario interpuesto por el demandado, por ello, se casa la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, el 3 de agosto de 2016, con la finalidad de corregir el error de derecho contenido en ésta, devenido de la indebida aplicación de los artículos 44, último inciso, y 47, numerales 9 y 12, del Código Orgánico Integral Penal. En tal sentido, se declara al mentado ciudadano responsable penalmente, en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 189, primer inciso, del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena de seis años de privación de la libertad, así como a pagar una multa de dieciséis remuneraciones básicas del trabajador en general. Una vez ejecutoriado este fallo, devuélvase el proceso al Tribunal de origen.

4. Comentario de la autora:

En el presente caso se puede evidenciar la resolución de un caso por robo con violencia en el cual el accionante, quien se encuentra en la plena capacidad de sus derechos para disputar acerca de que se dé cumplimiento de sus derechos, para así poder exigir ante aquellas acciones no aceptadas, cometidas en su contra donde el procesado lo amedrentó con un arma blanca, con el fin de poder conseguir del ciudadano sus pertenencias de valor que es lo que pretendía

sustraerle, pudiéndole causar inclusive graves heridas, por el tipo de arma que el individuo tenía en su poder; hecho que se dio hace cuatro años atrás, llegando a notarse que el fenómeno de la delincuencia dada con los elementos cortantes ha estado presente desde mucho tiempo atrás, debido a uno de los factores, el cual es la facilidad de adquisición; hasta la actualidad el control de estos objetos ya debió de haberse dado, ya que se supone que la norma no es retroactiva, en este caso pareciese de olvido pareciese que se ha quedado en lo estático, algo que se supone no debe de ser así, puesto que como el Estado mismo determina que será un deber el hecho de precautelar la seguridad de cada uno de sus ciudadanos. Dando como resultado que hasta la presente fecha al darse aquellos sacos que han sido cometidos con armas blancas lo que se puede sancionar penalmente ha sido la acción que cometen, mas no el objeto con el que cometieron el delito, para así poder manejar y lograr un mejor control.

Caso N° 2

1. Datos referenciales:

Juicio Nro. 10281202200758

Acción: Robo con arma blanca.

Actor: P.A.M.J

Demandado: M.A.O.G & M.A.J.D

Juzgado: Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Ibarra

Fecha: 09 de junio de 2022

2. Antecedentes:

El proceso empieza dándose mediante audiencia de flagrancia por considerarlos presuntos autores de un delito de Acción Pública (robo con violencia) tipificado y reprimido en el artículo 189 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal y además por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 534 en concordancia con el artículo 522 numeral 6 ambos del COIP. Posteriormente se prosiguió con la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

De acuerdo con el Parte Policial Informativo se conoce que los hechos suscitados el 02 de abril del 2022 se dio una alerta por el ECU 911, donde se verificó un robo a personas, en donde se prosiguió con una entrevista a T.C.M.G. quien supo manifestar que aproximadamente a las 00:35, se encontraba en los exteriores de su domicilio acompañada de su amigo, momento en el que llegaron dos ciudadanos los mismo que sacaron a relucir cada uno sus cuchillos, en donde uno de los ciudadanos agresores procedió a intimidar y causar una herida a la altura de su dedo medio de su mano izquierda para posterior gritarles con un tono de voz amenazante

diciéndoles “No se muevan y entreguen sus pertenencias, si te mueves, te mato” por esa razón se habían quedado asustados e inmóviles, momento en el que proceden a arrancarles sus celulares, acto seguido les obligan a correr amenazándolos con los cuchillos e intentando apuñalarlos, llegando así hasta una licorería donde piden ayudada y llega la Unidad Policial.

Al coordinar mediante los terminales móviles se logra aprehender a uno de los posibles causantes, encontrando en su poder un arma blanca, el mismo que pretendía ocultar en sus zapatos a quien se le da a conocer sus Derechos Constitucionales de la República del Ecuador estipulados en su Art. 77 numerales 3 y 4 e indicándole el motivo de su aprehensión, es ahí donde el segundo causante procede a darse a la fuga, empezando una persecución, al observar la presencia policial desprende una arma blanca tipo cuchillo de color plateado con empuñadura color café y un celular marca Samsung. Se han recabado elementos de convicción, examen médico legal, cadena de custodia, Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del lugar y Reconocimiento de Evidencias, versiones de los agentes de policía que tomaron procedimiento, versión de las víctimas, versión de los procesados, factura del teléfono, certificados de datos de identidad del Registro Civil, informe investigativo, por lo que Fiscalía solicita que se acoja su pedido y se dicte sentencia como autores directos del tipo penal del artículo 189 inciso primero del COIP con la pena acordada la cual es de 24 meses, pues cabe indicar que la pena privativa de libertad va desde los 5 a 7 años.

3. Resolución:

La resolución al presente caso se dictó a favor del accionante, declarando así a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, como autores directos del delito de robo tipificado y reprimido en el artículo 189 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal, en razón del Procedimiento Abreviado; tomando en cuenta la aceptación voluntaria del hecho fáctico, se les impone la pena sugerida por Fiscalía de veinte y cuatro (24) meses de privación de libertad, a fin de que cumplan la pena en el Centro de Privación de Libertad que disponga el SNAI, debiendo descontarse el tiempo que hayan permanecido detenidos por esta misma causa penal; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral octavo, se les impone a cada uno de los procesados la multa proporcional de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, y que se hará exigible una vez que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.

En cumplimiento a lo que establece el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 78.5 del Código Orgánico Integral Penal, como reparación integral, se garantiza a las víctimas el conocimiento de la verdad procesal a través de la presente sentencia; se han restituido los teléfonos celulares de las víctimas; no se ordena indemnización por cuanto no se han presentado los justificativos de los daños ocasionados, dejando a salvo a las víctimas su derecho a realizar la reclamación por la vía legal respectiva; a fin de garantizar la no repetición de hechos que puedan afectar a la seguridad física y psicológica de las víctimas y su núcleo familiar, se dispone oficiar al señor Comandante de la Policía, para que disponga al personal a su mando se active el botón de seguridad que permita dar una respuesta inmediata en caso de requerir la intervención policial.

4. Comentario de la autora:

Este caso de robo con violencia que se propició hacia dos personas quienes se encontraban en la acera de su domicilio conversando de manera tranquila, siendo interrumpida su paz por dos sujetos, los cuales, cabe recalcar al amenazarlos con armas blancas tipo cuchillo les provocaron heridas en sus dedos, debido que estas armas son filudas, siendo de grave peligro. Además, debido a la alerta que se emitió ante el Ecu911 fue de gran ayuda para que se logre capturar a los sujetos, quienes, al notar la presencia de los uniformados, huyeron dejando a un lado el arma con la que cometieron el incidente, para que así no se logre obtener evidencia de lo ocurrido. Al declarar la sentencia ante los dos sujetos implicados del cometimiento del delito, se les impuso una pena de 24 meses, tomando en consideración que no se debe de aplicar una indemnización a los afectados, por lo que se pudieron recuperar sus teléfonos celulares, pero también se debe de tomar en cuenta que al no sancionar el porte de las armas blancas para el cometimiento del delito, las cuales se encuentran definidas en el art.478 del Código Orgánico Integral penal no se pudo agregar como una agravante, más solo se la utiliza como evidencia del crimen que se perpetró.

Caso N° 3

1. Datos referenciales:

Juicio Nro. 10347/2021 P

Acción: Tenencia de armas prohibidas

Actor: R; S; V; J.A; L.A; B

Demandado: D; A; A; A; P.M

Juzgado: T.S.J. MADRID CIVIL/PENAL

Fecha: 23 de noviembre de 2021

2. Antecedentes.

Este caso da comienzo el día 30 de julio de 2018, momento en el cual varios sujetos con la intención de obtener un beneficio patrimonial ilícito, se dirigieron al parque situado en la parte posterior del Centro Comercial de Madrid, donde de forma sorpresiva, esgrimiendo cuchillos, machetes, unas botellas de cristal de cerveza de litro y un par de muletas profirieron las expresiones "Somos Ñetas", "Bajen Patria", abordando a los ciudadanos que se encontraban sentados en un banco del parque, apoderándose de un teléfono móvil, valorado en 50 euros, un altavoz portátil marca JBL, valorado en 40 euros, un teléfono móvil marca valorado en 230 euros, un teléfono APPLE iPhone valorado en 380 euros, cartera con tarjetas bancarias, abono transporte valorados en 50 euros, así como 50 euros en efectivo. Inmediatamente después, los acusados se dieron a la fuga. Uno de los acusados al ser intervenido por el Cuerpo Nacional de Policía arrojó debajo de un vehículo un machete, dicho machete tenía una longitud de 63,3 cm, con hoja de acero de un solo filo y terminado en punta de 46 cm de longitud y de 5,7 cm de anchura máxima. Dicho machete, por sus características, era peligroso para la vida e integridad de las personas. En el curso de los hechos antes narrados fue exhibido con afán intimidatorio con la intención de facilitar la sustracción de diversos efectos.

Dentro de la sentencia dictada por el Juzgado de los Penal de Madrid, se establece: 1. que se debe de condenar en el caso de D; A; A; P.M, como autores del delito de robo con violencia e intimidación y uso de instrumentos peligrosos a 4 años de prisión, mientras que en el caso de A se lo condena a 4 años y 6 meses de prisión, así como la prohibición de cada uno de ellos de acercarse a las víctimas, así mismo se condena a que de manera conjunta indemnicen a R en la suma de 50 euros, y a J.A con 480 euros; 2. Que se debe condenar a P.M como autor del delito de tenencia de armas prohibidas con la pena de 1 año de prisión; 3. Que se debe condenar a D; A y A, como autores del delito de pertenencia a organización criminal, con la pena para casa uno de 2 años y 6 meses de prisión, así mismo se los inhabilita para el ejercicio de las actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o con su actuación o en el seno de la misma, por un tiempo de 12 años; 4. Se condena a D; A y A que abonen, cada uno, un tercio de 8/15 partes de las costas, a A 1/15 partes de las costas y P. M las 6/15 partes de las costas.

Una vez notificada la sentencia a las partes, los sentenciados prepararon el Recurso de Apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en donde al dictar sentencia desestimo el recurso interpuesto, confirmando la sentencia. No conformes

con la decisión emitida por parte de las autoridades, deciden recurrir ante el último recurso, que es el de casación, momento en la cual la sala decide desestimar los recursos interpuestos por los sentenciados, de los cuales la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de abril de 2021, desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección Primera) que les condenaba como autores penalmente responsable de robo con violencia e intimidación y uso de instrumentos peligrosos.

3. Resolución.

En la STS 903/2021, de 23 de noviembre, se condena por delito de tenencia ilícita de armas por la exhibición con fin intimidatorio para facilitar la sustracción de diversos efectos. Se trata de un machete de desbroce o bolo que tenía una longitud de 63,3 cm, con hoja de acero de un solo filo y terminado en punta de 46 cm de longitud y de 5,7 cm de anchura máxima. En este caso, el Tribunal Supremo considera que el machete, por sus características, era idóneo para generar en abstracto un potencial riesgo para la vida e integridad de las personas mediante su uso, lo que generó un indudable riesgo para la integridad de las víctimas. De este modo, concurren en el hecho los presupuestos constitucionales que permiten la aplicación del Art. 563 Código Penal por remisión a la cláusula residual del art. 4.h) del Reglamento de Armas, y en concreto la concurrencia de un peligro concreto para la seguridad ciudadana, derivado no solo de la tenencia de un arma objetivamente peligrosa sino del uso que de la misma se ha hecho en unas circunstancias de asalto grupal con violencia e intimidación sobre una pluralidad de personas inermes.

4. Comentario de la autora:

En este caso en particular, a diferencia de los dos casos antes expuestos, radica una peculiar diferencia, la cual es que se ha sancionado debido a la tenencia ilegal de armas, por lo que me encuentro conforme con la decisión emitida por parte del Tribunal supremo, por lo que para tomar la decisión se tuvo que analizar las circunstancias de acuerdo al Reglamento de armas en donde se especifica aquellas armas que se encuentran prohibidas, así como también el Código Penal en donde también menciona la pena que se aplicara en el caso de la tenencia de las armas prohibidas, sanción que va de uno a tres años y por ende así lograr emitir la sentencia por aquel incumplimiento, además de que al ser un arma de dimensiones grandes se logra determinar que el fin que tenían los acusados era el de ocasionar ante sus víctimas intimidación ya que se sentían vulnerables ante ese acto, para así lograr arrebatar aquellas pertenencias de los ciudadanos, además de ser un arma de peligro inminente para la ciudadanía,

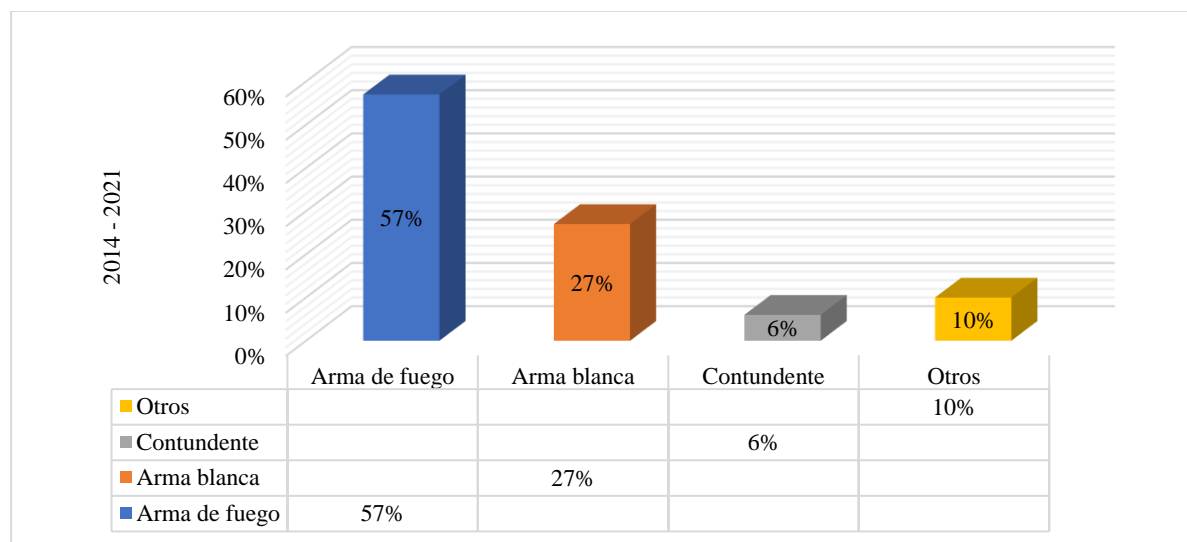
con la que podría llegarse a arrebatar la vida. Lo que se puede decir de este caso y la decisión que fue tomada, la cual fue la más idónea, es debido a que el país de España cuenta con una normativa muy organizada y completa, en los casos de porte de armas y sus prohibiciones, para lo cual se ha logrado un correcto funcionamiento y sanción de parte de las autoridades hacia aquellos que delinquen, algo que sin duda alguna en Ecuador debería de implementarse.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Con el fin de desarrollar el presente subtema, se indagó para así obtener información oportuna y datos estadísticos referente al control de las armas blancas utilizadas en actos delictivos, para lo cual se procede a realizar el análisis e interpretación.

6.4.1. Tipo de arma utilizada en Homicidios Intencionales 2014 – 2021

Figura N° 6



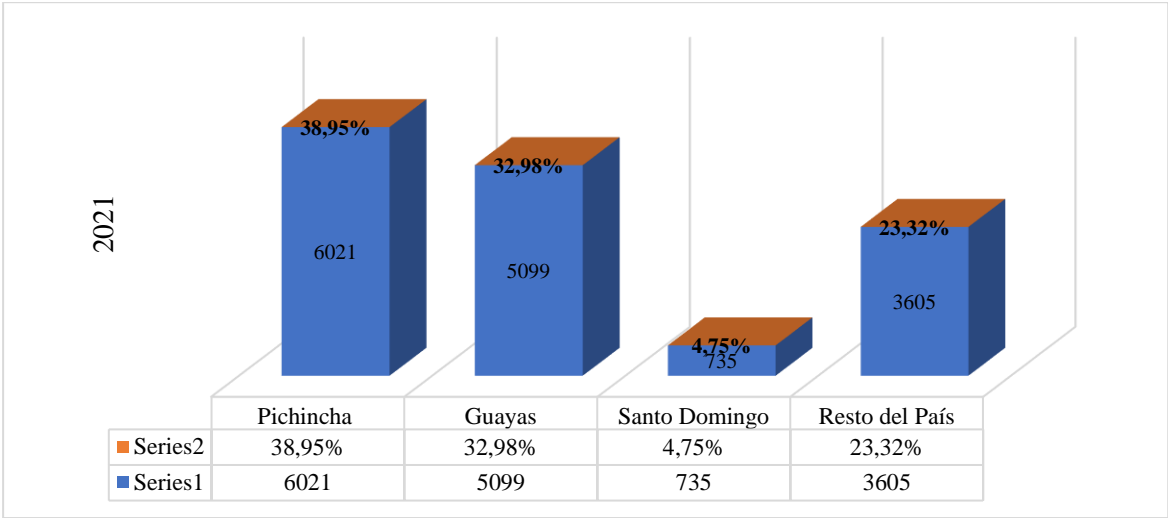
Fuente: Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones secuestro y extorsión – Policía Nacional del Ecuador.

- Interpretación y Análisis de la autora:** Como se observa en la gráfica, de acuerdo con los datos estadísticos obtenidos por parte de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión (DINASED), se puede interpretar que, en lo que respecta a los años 2014 hasta el año 2021 en Ecuador se ha podido recabar la información respecto al arma utilizada en el cometimiento de homicidios intencionales, entre estas armas se encuentra el arma de fuego con un porcentaje de un cincuenta y siete por ciento que ha sido utilizada para que se lleve a cabo el perpetrar este delito; así mismo, con un veintisiete por ciento se encuentran las armas blancas, siendo las segundas armas más utilizadas por los delincuentes al momento de llevarse a cabo el delito

antes mencionado, posterior a ello, se encuentran posicionadas las armas contundentes con un seis por ciento del total; y, por último, el porcentaje que correspondiente al diez por ciento, representa los otros tipos de armas que se han utilizado. De este total de armas utilizadas en el delito de homicidio intencional, durante el lapso de siete años, las armas blancas representan una alta cifra, si bien es cierto, es menor al arma de fuego, pero no por ello deja ser alarmante.

6.4.2. Incautación de Armas Blancas a Nivel Nacional 2021.

Figura N° 7

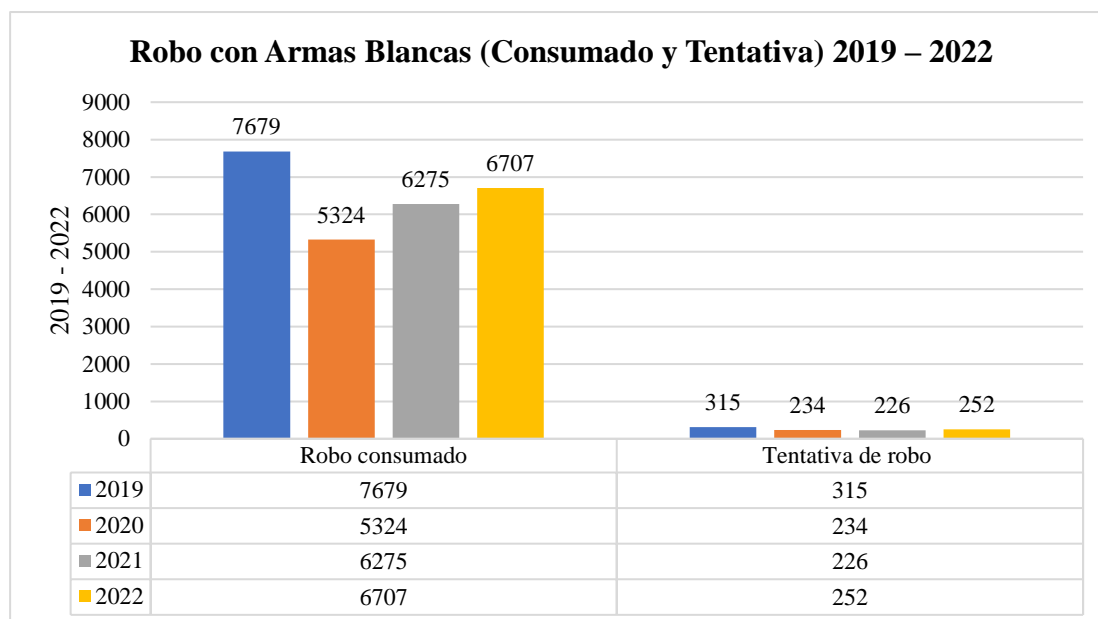


Fuente: Ecuavisa.

- Interpretación y Análisis de la autora:** Dentro del cuadro estadístico se ha podido interpretar que, a nivel nacional, en el año 2021 se decomisó un total de quince mil cuatrocientos sesenta armas blancas, de las cuales seis mil veintiuno armas blancas confiscadas provinieron de la provincia de Pichincha, lo que da una representación del treinta y ocho coma noventa y cinco por ciento del total; mientras que la provincia de Guayas registra una suma de cinco mil noventa y nueve armas incautadas, equivaliendo a un porcentaje del treinta y dos coma noventa y ocho por ciento; por otro lado, con un porcentaje minoritario, pero mayor al de las demás provincias restantes del país se encuentra la provincia de Santo Domingo con el cuatro coma setenta y cinco por ciento, porcentaje que equivale a setecientos treinta y cinco armas incautadas; mientras, que el resto de provincias del país representan el veintitrés coma treinta y dos por ciento, es decir tres mil seiscientos cinco armas que se incautaron en veintiún provincias. El índice de armas decomisadas de la provincia de Pichincha como la de Guayas son datos que alarman, producto de este alto índice es razón de que la alcaldía de Guayaquil y Quito hayan tomado la decisión de crear una norma con el fin de controlar estas armas que son una amenaza presente en el día a día de los ciudadanos.

6.4.3. Datos Estadísticos de Robos con Armas Blancas (Consumado y Tentativa) 2019 – 2022.

Figura N° 8



Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) – ANALÍTICA FGE.

- Interpretación y Análisis de la autora:** De acuerdo con el cuadro estadístico representado se ha logrado reflejar el número de robos que se han ocasionado con armas blancas durante los cuatro últimos años, por un lado, se encuentran los robos que se han consumado los cuales presentan un índice considerado a diferencia de las tentativas de robo ocasionadas con arma blanca. Lo que se puede apreciar es de que el año 2019 es el que tiene la cifra más alta con siete mil seiscientos setenta y nueve robos consumados y trescientos quince tentativas de robos; mientras que para el recientemente año que paso, es decir, el 2022 se ha elevado nuevamente. Se refleja que las políticas públicas no están logrando los objetivos propuestos para que los índices de criminalidad disminuyan con el pasar de los años, si no lo contrario; para el año 2020 esa cifra disminuyó de manera considerable favor que se lo podría asociar con el tema de la pandemia del COVID-19 de aquel entonces ya que nos encontrábamos en un total confinamiento lo que ayudó a que la delincuencia que se vivía en el país disminuya momentáneamente.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos:

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente dentro del proyecto de integración curricular legalmente aprobado; en el cual se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se pondrán a verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general constatado en el proyecto de integración curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario, comparado de la política criminal penal, frente al porte ilegal y tenencia de armas blancas”.

El presente objetivo general se verifica en el estudio doctrinario, comparado de la siguiente manera: el estudio doctrinario que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que se encuentran relacionadas a la política criminal penal, frente al registro y retiro de armas blancas que consta dentro del artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia ciudadana del Cantón Guayaquil.

De la misma forma se dio la verificación de este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras acerca del control de la tenencia ilegal de las armas blancas, estableciendo semejanzas y diferencias en relación con las Leyes ecuatorianas vigentes; entre las Leyes extranjeras, se utilizaron las siguientes: Código Penal de Chile; Código Penal de Venezuela; Ley Orgánica del Código Penal (España); Reglamento de armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero); Guardia Civil de España; Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Respecto al Control de las Armas Blancas y Otros Instrumentos Peligrosos para la Seguridad Ciudadana (España). Y finalmente el estudio de campo se lo realizó mediante las técnicas de entrevista que fueron aplicados a 10 especialistas en la materia, entre ellos un ex juez de lo penal, exfiscal, fiscal del cantón Macará, secretaria abogada de la fiscalía del Cantón Macará, docentes especializados en la materia penal de la Universidad Nacional de Loja, secretario abogado de la Unidad Multicompetente de la Función Judicial del Cantón Macará, Abogado en libre ejercicio.

El objetivo de mejorar las políticas criminales en relación con el control de armas blancas también encuentra justificación en el análisis de las políticas implementadas en

Venezuela, España y Chile, como se menciona en el punto 4.18, estos países han desarrollado planes y programas específicos, como el Plan de la Patria 2019-2025 en Venezuela, el Plan de Acción Agenda 2030 en España y el Programa de Gobierno 2018-2022 en Chile, que abordan la problemática de la criminalidad y el control de armas. Estos ejemplos demuestran que existen modelos exitosos de políticas criminales que pueden ser tomados en cuenta por Ecuador, estos planes y programas incluyen acciones específicas dirigidas a controlar y prevenir el uso de armas blancas en actividades delictivas, lo que ha llevado a una disminución considerable de la criminalidad en estos países. Al mirar hacia estos ejemplos, Ecuador puede aprender de las estrategias implementadas y adaptarlas a su realidad nacional, esto implica desarrollar un plan integral que aborde no solo la regulación del porte de armas blancas, sino también otros factores relacionados, como la educación, la prevención del delito, la promoción de valores y el fortalecimiento del sistema de justicia. Es importante destacar que cada país tiene su propio contexto y desafíos particulares, por lo que es necesario adaptar las políticas a la realidad ecuatoriana. Sin embargo, estos ejemplos demuestran que es posible implementar políticas criminales efectivas que aborden el control de armas y contribuyan a una disminución significativa de la criminalidad.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos.

En el primer objetivo específico es el siguiente:

“Conocer las políticas criminales dictadas frente al porte de armas blancas para el empleo de actos delictivos”.

El objetivo específico se puede verificar en el marco teórico, específicamente en el punto 4.14 del artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre las armas blancas. Este artículo establece que la Fuerza Pública tiene la facultad de decomisar las armas blancas encontradas durante registros en espacios públicos, lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o en situaciones de gran concurrencia, sin embargo, se deben respetar las excepciones de utensilios domésticos y herramientas de trabajo que estén debidamente empacadas. Este artículo del Código Orgánico Integral Penal muestra la existencia de una política legal específica relacionada con el porte y uso de armas blancas en lugares públicos y situaciones de concurrencia masiva, el hecho de que se establezcan medidas para el decomiso de armas blancas demuestra la preocupación del Estado por abordar el problema de la seguridad en relación con este tipo de armas, no obstante, es importante evaluar

la efectividad de estas medidas en la práctica y considerar si son suficientes para prevenir y reducir los delitos relacionados con armas blancas.

La verificación de este objetivo específico se lleva a cabo mediante la cuarta pregunta de la técnica de la entrevista dirigida a especialistas en derecho, enfocada en las políticas criminales relacionadas con el porte de armas blancas para cometer actos delictivos. Según los 10 especialistas entrevistados, no existe ninguna política pública con enfoque criminológico que aborde el tema de las armas blancas, además, el Estado no ha informado públicamente, a través de los distintos órganos estatales, sobre la prevención, erradicación y sanción del porte de armas blancas en actos delictivos. Los especialistas también llegaron a la conclusión de que, aunque el Estado ha intentado establecer políticas públicas para reducir los delitos relacionados con armas blancas, estas han sido ineficientes debido a su falta de orientación y creación adecuada, especialmente en términos de prevención del delito, esto evidencia la falta de atención por parte del Estado hacia la implementación de políticas criminales, lo cual agrava el problema de los delitos cometidos con armas blancas.

El objetivo también se verifica en la pregunta cuarta de las encuestas realizadas sobre las políticas criminales relacionadas con el porte de armas blancas para actos delictivos en Ecuador, aunque las respuestas obtenidas fueron diversas, estas medidas tienen como objetivo prevenir situaciones de violencia y proteger a la población en lugares de concentración y convivencia, si bien las prohibiciones son importantes, es esencial respaldarlas con sanciones penales efectivas. La incautación de armas blancas representa un primer paso en el control de su uso indebido, pero las consecuencias legales y penales brindan un marco de disuasión más sólido, los encuestados coinciden en la necesidad de establecer sanciones claras y proporcionales para aquellos que infrinjan estas políticas, esto ayudará a prevenir y controlar el uso indebido de armas blancas en espacios públicos, contribuyendo de manera efectiva a la seguridad social.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Establecer las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas”.

Este objetivo se logra verificar, al momento de analizar el marco teórico previamente elaborado para sustentar el presente trabajo de investigación, dentro de la criminalidad y como esta se produce, las circunstancias que hacen que se denomine una acción criminal, como se

tiene de conocimiento la criminalidad nos permite lograr saber y corroborar aquella cantidad de crímenes que se han perpetrado, en este caso aquellos con armas blancas, así como se ha logrado verificar en el momento de presentar en los datos estadísticos proporcionados por las autoridades, cifras alarmantes, ya que se ha comprobado que los crímenes cometidos con armas blancas con el pasar de cada año aumenta en un porcentaje considerable.

De la misma manera, dentro del marco teórico se evidencia en el tema tratado referido a la sociología criminal en donde se refleja que el estudio del delito es un fenómeno meramente natural y propiamente social, es decir, que algo que se suscita de manera nativa en el ser humano, tomando en consideración que los delitos cometidos no son los mismos, pues existe una diversidad de delitos los cuales van desde aquellos que se dan con el cometimiento de un arma blanca hasta aquellos que son de “cuello blanco” conocidos también así por el hecho que se dan de manera informática y son aquellos que poseen estatus económico, no como los primeros delitos que fueron mencionados anteriormente, los cuales son por la necesidad de lo económico que es de lo que carecen. Como lo son sus causas y el efecto que provocan este tipo de conductas las cuales son penalmente relevantes, lo que provoca la necesidad de querer derribarlas.

Asimismo, se pudo dar cumplimiento a este objetivo por medio del estudio de campo realizado a los profesionales del derecho, para ello se aplicó la pregunta cinco de la entrevista: En base a su conocimiento, ¿podría usted indicar cuales son las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas? A lo que 10 profesionales especialistas de la materia penal entrevistados manifestaron que la razón por la que se utilizan las armas blancas es debido a que su porte es legal, así como también la venta libre de estas armas, además, a esta problemática se asocia la inexistencia de normativa a nivel nacional que sancione el porte de armas blancas, así como se lo hace con el porte de armas de fuego.

Dentro de este segundo objetivo específico, se puede verificar a través de los resultados obtenidos en la pregunta 2 de la encuesta que aborda las causas que originan el cometimiento de delitos con armas blancas, estos resultados permitieron determinar que existen varios sectores, como el económico, social, educativo, político y familiar, que ejercen una influencia significativa en la formación de una persona. Estos sectores pueden actuar tanto como causas como consecuencias del cometimiento de delitos, incluyendo aquellos que involucran el uso de armas blancas, es importante destacar que el impacto de cada sector puede variar dependiendo de las circunstancias y casos particulares. Sin embargo, todos estos sectores pueden ser factores

que contribuyen a la criminalidad, por ejemplo, la situación económica precaria puede llevar a la desesperación y a la participación en actividades ilícitas, el entorno social negativo, como la falta de oportunidades y la presencia de bandas delictivas, puede influir en la adopción de comportamientos delictivos, la educación deficiente o la falta de acceso a programas de prevención del delito pueden aumentar las posibilidades de involucrarse en actividades criminales, las deficiencias en las políticas públicas y la corrupción en el ámbito político pueden generar un clima propicio para la delincuencia, además, los problemas familiares, como la falta de supervisión o el entorno violento, pueden contribuir a la adopción de conductas delictivas.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar los casos de actos violentos ocasionados por el uso de armas blancas”.

El presente objetivo se puede verificar a través de la pregunta 3 de la encuesta, que aborda el sector más afectado por la falta de normativa que sancione el porte de armas blancas, según los encuestados, la seguridad ciudadana, la economía, el Estado y el turismo son sectores interrelacionados y se ven afectados por esta carencia normativa. La falta de regulación en el porte de armas blancas tiene un impacto significativo en la seguridad ciudadana, ya que facilita la comisión de delitos y aumenta la sensación de inseguridad en la población, además, la economía se ve afectada debido a los costos asociados a la prevención y mitigación de la violencia armada, así como por la disminución de la confianza de los inversionistas y el turismo en áreas donde prevalece esta problemática. Asimismo, la falta de normativa y sanciones adecuadas refleja una carencia en el rol del Estado en la protección y salvaguarda de los derechos y la seguridad de sus ciudadanos. Esto puede erosionar la confianza en las instituciones y generar un clima de impunidad.

Además, dentro del análisis de datos estadísticos en el punto 6.4.3. se ha logrado reflejar el número de robos con armas blancas que se han ocasionado dentro de los cuatro últimos años en el país, cifras que han ido en aumento, sin obtener resultados en lo que disminuyan gradualmente, producto de ello es la gran crisis de inseguridad en la vive el Ecuador, la cual está creando hasta actualidad que el gobierno vaya perdiendo el control y autoridad.

7.2.Fundamentación de los Lineamientos Propositivos.

Al analizar la Constitución de la Republica del Ecuador se puede apreciar en el artículo 393 señala: será el Estado quien garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones

integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo de esta manera una cultura de paz y así prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, sin embargo, la realidad es otra, se ha logrado evidenciar que el Estado no ha podido cumplir con garantizar la seguridad humana a todos los ciudadanos por los diferentes métodos que podría hacerlo, siendo un gran fracaso en los estos últimos años, y, es que con la abundante delincuencia, crisis carcelaria, desempleo, entre otras situaciones que se han dado, son producto de la mala organización del Estado y el no saber emplear unas buenas políticas públicas, para que estas sean aplicadas y cumplidas a la vez. Ejemplo de ello se lo puede apreciar en lo descrito en el punto 6.3. sobre el estudio del caso nro.2 donde se evidencia que los sujetos con el fin de que se lleve a cabo el robo hacia los ciudadanos procedieron a herirlos con un arma blanca, con el propósito que ellos se sientan en amenaza y por ende, apropiarse de sus pertenencias, en este caso sus teléfonos celulares; una de las causas para que se den este tipo de actos inapropiados, sin duda, es el desempleo, así como también la facilidad de obtener cualquier tipo de arma blanca; como se dijo anteriormente, se ha reflejado que no se está dando la protección de las personas y la vulneración de sus derechos, como es el de vivir en un Estado de paz, el derecho a la vida. Acerca de este apartado se fundamenta lo expuesto mediante la investigación, encuestas y entrevistas hechas durante el desarrollo del presente trabajo de integración curricular que el amparo y la garantizarían de la seguridad humana se encuentra tan solo plasmado en la norma suprema y se puede llegar a la conclusión de que las políticas públicas y sus ejes son insuficientes, por ende, se ha visto un desbordamiento y colapso absoluto de delincuencia, violencia, lo que ha provocado que se dé un uso y desuso de las armas blancas.

Por otro lado, se encuentran diferentes países, tanto sudamericanos como europeos, que han decidido tomar medidas con el fin de que se disminuyan los delitos, delincuencia que son perpetrados con armas blancas, previniéndolos y logrando salvaguardar la integridad de las personas, dos de los países que llevan una mejor organización para lograr que se cumpla y ejecuten las normas establecidas son Chile y España; por un lado, se el país de Chile ha decidido que para que se cumpla se lo hará a través de su Código Penal, en el art. 288 bis estableciendo una pena en presidio menor en su grado mínimo o una multa de 1 a 4 unidades tributarias de multa en los casos que portaren armas cortantes o punzantes (armas blancas) en lugares de expendio de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, así mismo, cuando las portaren en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios público; Ahora bien, España ha sabido estructurar este campo de una mejor manera para su

control, uso y porte; esto se lo evidencia mediante el estudio del caso nro.3. en donde un grupo de personas que se encontraban portando armas blancas, de diferentes tipos, llevaron a cabo un robo con violencia e intimidación y uso de armas prohibidas, por lo que al tener una normativa completa se logró condenarlos de acuerdo a cada acto que cometieron; pena basada de acuerdo al Código Penal que en su artículo 563 establece una pena de 1 a tres años, por el hecho de portar armas prohibidas, estas armas se encuentran reguladas por el reglamento de armas en su art. 3 que se establece cuáles son las armas, en este caso las de 5^ota categoría son las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas; en el art.4 que establece que se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de aquellas armas blancas de hoja menor de 11 centímetros Mientras que en el art 106 encarga a la Guardia Civil, otra entidad encargada de la intervención para que se impidan las armas prohibidas que en este caso son las armas blancas; como se puede apreciar es una cadena de entidades que se han creado con la finalidad de que se cumpla lo establecido y se logre unos buenos resultados de ello.

8. Conclusiones

Una vez que se ha elaborado el marco teórico y a su vez se han analizado los resultados de campo como son las entrevistas y encuestas, el estudio de casos y demás resultados que han sido parte esencial del presente trabajo de integración curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: A pesar de que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 respecto al objetivo 9 del eje de Seguridad Integral y con la investigación realizada se puede concluir no solo que la seguridad pública de los ecuatorianos ha sido vulnerada, sino que también, como tal es difícil demostrar la clara existencia tanto de políticas públicas como de políticas criminales propuestas por parte del Estado que giren en torno a la problemática de control de porte y uso de armas blancas en el cometimiento de delitos.

Segunda: Con los resultados obtenidos de la aplicación de encuestas y entrevistas se determina que la sociedad en general no solo desconoce del tipo de políticas públicas y políticas criminales existentes en torno al porte de armas blancas, sino que también la criminalidad actual demuestra que no hay soluciones concretas a esta problemática que resulta en el aumento de la inseguridad social y en consecuencia al libre uso de estas armas para cometer actos delictivos.

Tercera: En consecuencia, las causas del aumento de la criminalidad con armas blancas están relacionadas con la facilidad de obtención y la falta de regulación de estas armas, lo que permite una amplia libertad de uso, dicha falta de control y regulación facilita el acceso a las armas blancas por parte de personas que pueden utilizarlas para cometer delitos y perpetrar actos violentos.

Cuarta: Como resultado del estudio de derecho comparado, el Reglamento de armas en España establece una clasificación clara de las armas prohibidas, regulando su fabricación, venta y uso, este enfoque permite evitar conflictos normativos y garantizar una ejecución efectiva de las regulaciones, de modo que, este tipo de legislación contribuye a la nuestra como un modelo para asegurar un control adecuado y evitar el acceso indiscriminado a armas blancas, es relevante también comparar esta regulación con las legislaciones de Chile y Venezuela para identificar similitudes y diferencias en el control del porte de armas blancas, lo que permitirá evaluar las fortalezas y debilidades de cada enfoque legal y extraer lecciones para mejorar la regulación sobre las armas blancas en nuestro país.

Quita: Finalmente, la información proporcionada por parte del diario Ecuavisa sobre los datos estadísticos de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión (DINASED), confirma que existe un alto índice de decomiso de armas blancas a nivel nacional, esto sugiere la posibilidad de que se hayan prevenido una cierta cantidad de delitos que estaban por cometerse, además, en el caso de homicidios intencionales, se observa que las armas blancas ocupan el segundo lugar en frecuencia de uso, después de las armas de fuego. Esta información respalda la importancia de implementar medidas de control y regulación efectivas sobre el porte de armas blancas, los decomisos de estas armas indican que se ha logrado intervenir en situaciones potencialmente peligrosas y evitar que se conviertan en delitos consumados. Sin embargo, también es preocupante el hecho de que las armas blancas sean utilizadas en una proporción significativa de homicidios intencionales, estos hallazgos resaltan la necesidad de fortalecer la regulación y el control de las armas blancas, así como de promover campañas de prevención del delito que aborden específicamente el uso y la posesión de este tipo de armas.

9. Recomendaciones

Para concluir el presente trabajo de integración curricular, las recomendaciones acerca del tema son las siguientes:

Primera: Al Estado ecuatoriano para que a través del Consejo de Seguridad Pública y del Estado y del Consejo Nacional de Política Criminal implementen políticas públicas de seguridad y políticas criminales más eficaces enfocadas en el control y porte de armas, especialmente de las armas blancas, ya que hasta la presente fecha no se ha dado la debida importancia al tema a pesar de que es evidente el uso de estas en el cometimiento de delitos, razón por la que algunas ciudades del país como Quito y Guayaquil se han visto en la fuerte necesidad de tomar sus propias medidas.

Segunda: Al Ministerio de Gobierno, para que incremente los mecanismos de prevención y protección oportuna además de las estrategias de permitan anticipar, identificar y neutralizar riesgos y amenazas, actuales o futuras, que afectan la seguridad ciudadana, de modo que la convivencia pacífica del país no se vea alterada por los actuales actos criminales que se ejecutan con el uso de armas blancas.

Tercera: Al Ministerio del Interior, que tiene como función la formulación y ejecución de las políticas públicas en torno a derechos humanos, que, además de ser inclusivas deben estar diseñadas para abordar las necesidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo una cultura institucional sólida basada en el respeto y la promoción de los derechos para todos los ciudadanos, independientemente de su situación o condición.

Cuarta: A la Fiscalía, se le recomienda establecer y promover una cultura interna basada en el respeto y la protección de los derechos humanos en todas las etapas del proceso penal, esto implica asegurar que los fiscales y demás funcionarios estén capacitados en los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y tengan en cuenta estos principios en sus decisiones y acciones. Además, se deben implementar mecanismos para facilitar la participación efectiva de las víctimas en el proceso, garantizando su seguridad y bienestar emocional. También es importante mencionar que la Fiscalía debe garantizar adecuadamente la cadena de custodia en todas las etapas de la investigación y el proceso penal para asegurar la integridad y la trazabilidad de los elementos de prueba desde su recolección hasta su presentación en el juicio y al asegurar adecuadamente la cadena de custodia, la Fiscalía

contribuirá a la integridad y la confiabilidad de los elementos de prueba, fortaleciendo así la credibilidad del proceso penal y garantizando el respeto al derecho del debido proceso.

Quinta: Al Gobierno en general, para que revise y fortalezca la legislación existente sobre armas blancas, considerando aspectos como la fabricación, venta, posesión y uso de estas armas, se deben establecer también requisitos estrictos para la obtención y renovación de licencias y permisos relacionados con las armas blancas, así como implementar controles rigurosos en su comercio y distribución, además, se debe establecer políticas y mecanismos efectivos de control y seguimiento de las armas blancas, esto implica llevar a cabo operativos de decomiso y desarme, así como fortalecer la capacidad de las fuerzas de seguridad para identificar y confiscar armas blancas ilegales, asimismo, se pueden implementar sistemas de registro y trazabilidad para monitorear la procedencia y el flujo de estas armas en el país.

9.1.Lineamientos Propositivos.

Con base en el tema tratado, este trabajo se encuentra sustentado a través de la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 393, que menciona: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”. Sin embargo, a lo largo del desarrollo de este trabajo se puede evidenciar otra realidad y es por ello que, debido a la ausencia o escasez de estas, se propone que, el Gobierno de Ecuador debe diseñar y poner en marcha políticas criminales dirigidas específicamente al control y la prevención del uso de armas blancas en la comisión de delitos, estas políticas deben abordar tanto la fabricación y comercialización de armas blancas como su posesión y uso ilegal, además, se deben establecer organismos especializados encargados de regular y controlar el uso de armas blancas, estos organismos deben contar con los recursos y la capacidad necesarios para llevar a cabo inspecciones, investigaciones y operativos enfocados en la reducción de la disponibilidad y el uso ilegal de armas blancas y a través de la colaboración entre diferentes instituciones del Estado, como la Policía Nacional, el Sistema Judicial, los servicios de inteligencia y otros organismos de seguridad se puede mejorar la eficacia en la prevención, investigación y persecución de delitos relacionados con armas blancas.

Es necesario implementar programas de sensibilización y educación en la sociedad para concienciar sobre los peligros y las consecuencias del uso de armas blancas en la comisión de

delitos, estos programas deben dirigirse tanto a la población en general como a grupos de mayor riesgo en la participación de organizaciones delictivas, como los jóvenes. Nuestro país puede buscar la cooperación y el intercambio de mejores prácticas con otros países que hayan tenido éxito en el control de armas blancas. En particular, se puede tomar como referencia el ejemplo de España y adaptar las medidas implementadas allí a la realidad de nuestro país.

La implementación de este lineamiento propositivo puede contribuir a reducir la criminalidad relacionada con armas blancas en Ecuador, fortalecer la seguridad ciudadana y promover un ambiente de paz y convivencia pacífica en el país, es fundamental que el Gobierno asuma un compromiso serio en el desarrollo e implementación de estas políticas para abordar esta problemática que actualmente afecta a la sociedad ecuatoriana.

10. Bibliografía

- Albán, E. G. (2018). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Tomo 1 Parte General*. (pag. 59) Ediciones Legales EDLE S.A. doi:978-9978-81-190-0
- Burbano, G. E. (21 de junio de 2017). *Skopein*. (pag. 46) doi:2346-9307
- Crespo-Berti, L. A., & Andrade, D. G. (2019). Tipicidad Subjetiva: Vacío de omisión culposa en el derecho penal sustantivo ecuatoriano. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 23(91), 4-11. <https://doi.org/2542-3401>
- González, Á. V. (2012). El movimiento humano. En *Cuadernos del Tomás* (págs. 201-222). Ingenieros, José. 1962. Criminología. En *Obras Completas*. T. II. Buenos Aires: Mar Océano.
- Montiel Sosa, J. (1985). *Criminalística*. México: Limusa.
- Morello, A. (1994). *El Proceso Justo. Del garantismo formal a la tutela efectiva de los Derechos*. Buenos Aires: Librería Editora Platense-Abeledo Perrot S.A.
- Rifá, J. M., González, M. R., & Brun, I. R. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (pag. 31) Pamplona. doi:84-235-2862-6
- Rivera Beiras, I. (2005). *Política Criminal y Sistema Penal*. (pag. 89) Barcelona, España: Anthropos Editorial.
- Vargas, E. A. (1999). *Medicina Legal*. (pag. 149) México: Trillas.
- Yacobucci, G. (1998). *El sentido de los principios penales*. (pag. 372) Buenos Aires, Argentina: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma S. R. L.

LEYES:

- Constitución de la República del Ecuador (2021).
- Código Orgánico Integral Penal (2023).
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (2023).
- Código Penal (2022).
- Código Penal de Venezuela (2022).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (2022).
- Ley de Seguridad Pública y del Estado (2023).
- Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Guayaquil (2022).
- Reglamento de armas (2022).

Linkografías:

- Albán, E. G. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales. <https://doi.org/https://isbn.cloud/9789978810507/manual-de-derecho-penal-ecuadoriano-parte-general/>

- Ayala, G. A. (2017). *Ensayo ganador del VIII Premio Enrique Ruano Casanova: El principio de legalidad penal y su configuración como derecho subjetivo en el sistema regional europeo de protección de los derechos humanos*. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época: <https://doi.org/10.5209/FORO.57529>
- Barragán Romero, G. (2000). El control de constitucionalidad. *Iuris Dictio*, 1(2). <https://doi.org/10.18272/iu.v1i2.530>
- Barros, L. G. (2019). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9886/1/TUAEXCOMAB013-2019.pdf>
- Cárdenas, J. (2013). *Scielo*. Noción, Justificación y Críticas al Principio de Proporcionalidad: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n139/v47n139a3.pdf>
- Calderón, E. A. (01 de 2014). *Fundamentos históricos y teóricos de la cadena de custodia en el proceso penal cubano*. Información Jurídica Inteligente: <https://vlex.es/vid/fundamentos-historicos-teoricos-cadena-540801754>
- Centro de Formación Estudio Criminal. (02 de 10 de 2018). *Estudio Criminal*. <https://doi.org/https://www.estudiocriminal.eu/blog/definiciones-de-armas/>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>
- Cevallos, S. G., & Alvarado, M. Z. (enero de 2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación. *Revista multidisciplinar de la Universidad de Cienfuegos*. Universidad y Sociedad. Revista multidisciplinar de la Universidad de Cienfuegos: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777/878>
- CFEC-Estudio Criminal. (23 de 01 de 2019). *CFEC*. CFEC: <https://www.estudiocriminal.eu/blog/definicion-de-criminalidad/#:~:text=En%20sentido%20restringido%2C%20conjunto%20de%20infracciones%20y%20de,se%20cometen%20en%20un%20tiempo%20y%20lugar%20dados>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2 de 12 de 2022). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm#:~:text=Convenci%C3%B3n%20Americana%20%2D%20Art%C3%ADculo%207\(1,leyes%20dictadas%20conforme%20a%20ellas](https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm#:~:text=Convenci%C3%B3n%20Americana%20%2D%20Art%C3%ADculo%207(1,leyes%20dictadas%20conforme%20a%20ellas)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Biblioteca Corte IDH*. Descriptor: Teoría del Delito: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Teor%C3%ADa%20del%20delito#result>
- Definición. (2022). *Definición de Teoría* . <https://definicion.de/teoria/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico*. (2 de 12 de 2022). Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-penal#:~:text=Rama%20del%20derecho%20que%20estudia,autores%20de%20delitos%20y%20faltas>.
- Durán, C. C., & Henríquez, J. C. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. . *Revista Sociedad & Tecnología* , 4(S1), 159-173. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Ecuador, C. C. (2021). Número de Sentencia 2706-16-EP/21. Obtenido de Acción Extraordinaria de Protección: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21>
- Española, R. A. (2022). Principio de Proporcionalidad. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Ferri, E. (2004). *Sociología Criminal*. Obtenido de Tomo I: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/sociolog%C3%ADa_criminal_-_tomo_i_-_ferri_enrico.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Protocolo del Centro de Acopio*. https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/files_archivos%20AC_COIP%20073%20FGE_Area%20de%20Cadena%20de%20Custodia_14__Protocolo_del_Centro_de_Acopio.pdf
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Fiscalía General del Estado - ¿Qué es la Fiscalía?* Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/#:~:text=La%20Fiscal%C3%ADa%20General%20del%20Estado%20es%20una%20instituci%C3%B3n%20aut%C3%B3noma%20que,los%20derechos%20de%20las%20v%C3%ADctimas>.

- Flores, B. R. (24 de 04 de 2020). *unir*. unir: <https://www.unir.net/derecho/revista/politica-criminal-criminologia/>
- Francia. Gobierno-NU. CEPAL. División de Desarrollo Social. (2004). *Política y Políticas Públicas*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. https://doi.org/https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/1/S047600_ess.pdf
- Fretes, F. (17 de junio de 2021). *Armas de la Prehistoria*. <https://historiando.org/armas-de-la-prehistoria/>
- Gobierno de Chile. (2018). *Programa de Gobierno 2018-2022*. Santiago, Chile. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/chileprogramadegobiernodesebastianpinera.pdf>
- Gobierno de España. (2020). *Plan de Acción Para La Implementación de la Agenda 2030*. Madrid, España. https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/20119Spain_Annex_1__PLAN_DE_ACCION_AGENDA_2030_002.pdf
- González, J. A. (2008). *Teoría del Delito*. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>
- Guardia civil gobierno de España. (09 de 11 de 2020). *Armas prohibidas, Guardia civil*. guardiacivil.es: https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/armas_prohibidas/index.html
- Hava, E. G. (30 de marzo de 2015). *Introducción al Derecho penal*. Rodin. Universidad de Cádiz: <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/20920/APUNTES%20DE%20INTRODUCCIO%CC%81N%20AL%20DERECHO%20PENAL.pdf?sequence=1>
- Herrero, C. H. (2007). *Criminología (Parte General y Especial)*. Madrid. <https://doi.org/https://www.derechopenalened.com/libros/criminologia-herrero-herrero.pdf>
- IDH, C. (2023). *Biblioteca Corte IDH*. Descriptor: Teoría del Delito: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Teor%C3%ADa%20del%20delito#result>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2 de 12 de 2022). *IIDH*. IIDH: https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad#Concepto

- Jefatura del Estado. (2022). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. España: BOE. <https://doi.org/BOE-A-1995-25444>
- Jimenez, E. B. (2003). *Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin*. https://doi.org/https://www.academia.edu/38871520/Sobre_el_concepto_de_politica_criminal_Una_aproximacion_a_su_significado_desde_la_obra_de_Claus_Roxin
- Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios del Derecho Penal La Ley y Delito*. ABELEDO-PERROT S. A. E. e I. EDITORIAL SUDAMERICANA S.A. <https://clea.edu.mx/biblioteca/items/show/162>
- Lascuraín, J. A. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Obtenido de Agencia Estatal Boletín del Estado AEBOE: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Ligeras, J. D. (18 de marzo de 2013). Posición Política sobre armas blancas y objetos contundentes. Obtenido de Parliamentary Forum on Small arms and light weapons: <https://parliamentaryforum.org/wp-content/uploads/2018/06/Declaraci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-sobre-Armas-Blancas-y-ObjetosContundentes...pdf>
- López, D. R., & Ayala, C. E. (2019). *Congreso de la República de Perú. ¿Qué es una Política Pública?:* [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/\\$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf)
- López, Y. S. (2014). Colegio de Abogados de Pichincha. Obtenido de Revista Digital de la Universidad Central del Ecuador: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/1946/1823>
- Lusverti, D. A. (2020). *Breve aproximación al elemento cognitivo del dolo*. Terragni Jurista: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/elemento.htm#:~:text=Seg%C3%BAn%20Zaffaroni%2C%20el%20dolo%20es,%C3%A9ste%20en%20el%20caso%20concreto>
- Machicado, J. (2010). *Concepto de Delito*. Apuntes Jurídicos : <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Mariaca, M. (2010). *Introducción al Derecho Penal*. USFX®. <https://doi.org/https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dp01-intro.pdf>

- Martínez, A., Buendía, J., & Toledo, N. (20 de 08 de 2017). *¿Qué es la criminología?* Criminología y Sociedad: <https://criminologiacys.org/2017/08/20/que-es-la-criminologia/>
- Morales, M. (15 de 05 de 2020). La delincuencia. Un análisis desde la psicología. Obtenido de Revista de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología: <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/catedra/article/view/387/801>
- Moyano, A. V. (2018). *Calaméo - 864 LAS ARMAS BLANCAS*. <https://doi.org/https://es.calameo.com/read/001702329e89944058e17>
- Muñoz del Pozo, R. (2017). *Historia, legislación, definición, lesiones, actuaciones y sanciones de las armas blancas y de fuego*. Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía: <https://es.calameo.com/read/001702329333ed8fe6ce7>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, O. d. (2009). La escena del delito y las pruebas materiales. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf
- Ortiz, H. (7 de diciembre de 2013). Nuevo proceso penal comentarios. Obtenido de Principio de Objetividad: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-deobjetividad/>
- Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A. https://doi.org/https://www.academia.edu/8950238/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_Y_SOC
- Peña, O. G., & Almanza, F. A. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Nomos & Thesis E.I.R.L. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Petzold, M. (2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Noción de supremacía constitucional. Justicia y Jurisdicción constitucional: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32927.pdf>
- Piedrabuena, G. R. (2014). Política Criminal de la nueva justicia penal (1999-2007). *Revista de Derecho Público*, 109-132. <https://doi.org/https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35642/37317>
- Placencia, R. (2004). Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2019). *Plan Patria 2025*. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial. https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf
- Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus representantes*. Centro de Estudios de Derecho. https://doi.org/https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf
- Rochín del Rincón, S. J. (2014). *Responsabilidad por omisión: “Principio de debida diligencia”*. Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/documentos/boletin1/art4.html>
- Rodríguez, V. M. (2015). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Civitas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Sarmiento, M. M. (2015). *Universidad del Azuay*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4938/1/11377.pdf>
- Secretaría de Estado de Seguridad. (18 de 05 de 2022). *Sede Electrónica de Administración*. <https://doi.org/GEN-c503-756f-df74-643b-e60c-93b7-3778-d1cd>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito, Ecuador: Consejo Nacional de Planificación. https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf
- Sosa, J. M. (2000). *Manual de Criminalística 2*. <https://doi.org/https://www.miguelgallardo.es/criminalista/2.pdf>
- Tamarit, J. M. (2007). Sistema de sanciones y Política criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-40. <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-06.pdf>
- Tamayo y Salmorán, R. (2005): Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10679>
- Tappan, P. W. (2017). *¿A qué se llama delincuente?* Univesidad de Nueva York. *Revista Delito y Sociedad* 44: <http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v26n44/v26n44a07.pdf>

- Toht, L. (1934). Evolución Histórica de la Ciencia del Derecho Penal . *Revista de la Universidad de Cuenca*(12), 96. Revista de la Universidad de Cuenca : <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4458/1/N%c2%ba12%20junio%201934%20ingreso%206821-12.pdf>
- Universidad de la Rioja. (04 de 10 de 2021). *UNIR La Universidad en Internet* . UNIR La Universidad en Internet : <https://www.unir.net/derecho/revista/sociologia-criminal/>
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte Genral*. (R. Depalma, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Depalma. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57192877/Legis.pe-Derecho-penal.-Parte-general-Hans-Welzel-libre.pdf?1534345050=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DHans_Weizel_DERECHO_PENAL_ROQUE_DEPALMA.pdf&Expires=1670992993&Signature=IkGMGm15CaS~Z
- Yenissey, I. R. (2015). La Proporcionalidad en las Penas. Obtenido de pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42462.pdf
- Zaffaroni, E. R. (1998). EDIAR. https://doi.org/https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-l.pdf
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Estructura Básica del Derecho Penal*. <https://www.matiabailone.com/dip/Zaffaroni%20-%20Estructura%20Basica%20de%20Derecho%20Penal.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (2014). *Descolonización Poder Punitivo*. <https://doi.org/http://lalibertaddepluma.org/perspectivas/raul-eugenio-zaffaroni/>

11. Anexos

Anexo N° 1: Formato de encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL CONTROL DEL PORTE DE ARMAS BLANCAS UTILIZADAS EN ACTOS DELICTIVOS”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar se enfoca en que se realicen unas optimas políticas criminales respecto al control del porte de armas blancas utilizadas en actos delictivos, pues el índice delincencial en nuestro país ha aumentado, lo que se pue de evidenciar en noticias, radios de difusión un sinnúmero de delitos que se cometen y donde el principal medio a utilizar son las armas blancas. Sin duda es un fenómeno que ha ido creciendo; en el diario de Ecuavisa Ecuador en una de sus publicaciones del 03 de diciembre del 2021 hace mención que en los operativos que se realizaron en el país se han incautado 15.460 armas blancas.

Según la Dirección Nacional de Muertes Violentas DINASED, en 2021 ocurrieron 391 asesinatos con arma blanca en Ecuador casi la mitad ocurrió en la vía pública. Además, en la rendición de cuentas del año 2021 de la entidad antes mencionada en lo que corresponde a los años 2014 al 2021, la segunda arma más utilizadas en los homicidios intencionales corresponde a arma blanca con el 27%, esto debido a que el Estado ha mantenido un mayor enfoque al sancionar el uso de las armas de fuego; existiendo una libertad de uso y manejo de estas, las cuales son un peligro inminente en la sociedad.

CUESTIONARIO

1. De acuerdo con el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. ¿Considera usted, que, si se está logrando garantizar la seguridad ciudadana por medio de las políticas públicas relacionadas con la política criminal?

Si () No ()

¿Por qué? _____

2. ¿Cuál de las siguientes causas estima usted, que origina el cometimiento de delitos (criminalidad) con armas blancas?

- a. Económico ()
- b. Social ()
- c. Educativo ()
- d. Político ()
- e. Ausencia de Valores o Familiar ()

¿Por qué? _____

3. ¿A quién afecta la carencia de normativa que sanciona el porte de armas blancas?, señale una de las siguientes opciones:

- a. Seguridad Ciudadana ()
- b. Economía ()
- c. Estado ()
- d. Turismo ()

¿Por qué? _____

4. De las políticas criminales previstas en el Código Orgánico Integral Penal, cual estima es mayormente efectiva respecto al porte de armas blancas a ser utilizadas en actos delictivos:

- a. Prohibición de porte de armas blancas en espacios públicos ()
- b. Prohibición de porte de armas blancas en lugares de concentración pública ()
- c. Prohibición de porte de armas blancas en espectáculos públicos ()
- d. Prohibición de porte de armas blancas en escenarios deportivos o de concurrencia masiva ()
- e. Prohibición de porte de armas blancas en el servicio público de transporte ()
- f. Prohibición de porte de armas blancas en las instituciones educativas de todos los niveles del país ()

¿Por qué? _____

5. ¿En qué aspectos, está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano debe mejorar la política criminal? (señale uno de los siguientes)

- a. Control social informal: familia educación religión sociedades ()
- b. Control social formal: ley, administración de justicia, fuerza pública, incremento de penas ()

¿Por qué? _____

¡Gracias por su colaboración!

Anexo N° 2: Formato de entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL CONTROL DEL PORTE DE ARMAS BLANCAS UTILIZADAS EN ACTOS DELICTIVOS”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar se enfoca en que se realicen unas optimas políticas criminales respecto al control del porte de armas blancas utilizadas en actos delictivos, pues el índice delincencial en nuestro país ha aumentado, lo que se pue de evidenciar en noticias, radios de difusión un sinnúmero de delitos que se cometen y donde el principal medio a utilizar son las armas blancas. Sin duda es un fenómeno que ha ido creciendo; en el diario de Ecuavisa Ecuador en una de sus publicaciones del 03 de diciembre del 2021 hace mención que en los operativos que se realizaron en el país se han incautado 15.460 armas blancas. Según la Dirección Nacional de Muertes Violentas DINASED, en 2021 ocurrieron 391 asesinatos con arma blanca en Ecuador casi la mitad ocurrió en la vía pública. Además, en la rendición de cuentas del año 2021 de la entidad antes mencionada en lo que corresponde a los años 2014 al 2021, la segunda arma más utilizadas en los homicidios intencionales corresponde a arma blanca con el 27%, esto debido a que el Estado ha mantenido un mayor enfoque al sancionar el uso de las armas de fuego; existiendo una libertad de uso y manejo de estas, las cuales son un peligro inminente en la sociedad.

PREGUNTAS

1. De acuerdo con los datos estadísticos publicados por el diario Ecuavisa, obtenidos por DINASED indica que, en el año 2021, en los operativos que se realizaron

en el país se incautaron 15.460 armas blancas; ocurrieron 391 asesinatos, casi la mitad ocurrió en la vía pública. ¿Qué opinión le merece a usted, con los datos estadísticos mencionados respecto de cómo la falta de control de manejo de armas blancas por parte de las autoridades en lo que corresponde a política criminal ha provocado este desmesurado incremento del crimen?

2. ¿Qué opinión le merece a usted, el Estudio comparado respecto a la política criminal de Ecuador frente a la normativa de España la cual tiene como fin: completar y reforzar las acciones encaminadas a evitar el uso de armas blancas para la comisión de actividades por parte de grupos u organizaciones criminales que hacen seña de identidad de su porte, exhibición y utilización?

3. ¿Cómo considera usted, que se maneja el control de porte de armas blancas en los actos delictivos cometidos en la sociedad ecuatoriana?

4. ¿Conoce usted, las políticas criminales que son dictadas frente al porte de armas blancas para el empleo de actos delictivos?

5. En base a su conocimiento, ¿podría usted indicar cuales son las causas que originan el cometimiento de la criminalidad con armas blancas?

6. ¿Qué sugerencia daría usted, frente al problema planteado?

¡Gracias por su colaboración!

Anexo N° 3: Certificado de traducción al idioma inglés.



Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 3 de mayo 2023

Magister
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE
LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

C E R T I F I C O :

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado “Estudio comparado de la Política Criminal en el control del porte de Armas Blancas utilizadas en actos delictivos”, de autoría de Stacy Lizbeth Lapo Garrido, con cedula de ciudadanía número 1150404380, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Firmado electrónicamente por:
JHIMI
BOLTER
VIVANCO
LOAIZA

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed. **CATEDRÁTICO DE
LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS
NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**